

FORMATO CNH 11 ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA

ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA

Pemex Exploración y Producción

Y

[ABC]

Y

[DEF]

Y

[XYZ]

ÍNDICE

ÍNDICE	2
DECLARACIONES	8
CLÁUSULAS	9
CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	9
1.1 Definiciones.....	9
1.2 Interpretación	19
CLÁUSULA 2 - PLAZO Y TERMINACIÓN	20
2.1 Plazo	20
2.2 Terminación	20
CLÁUSULA 3 - OBJETO	21
3.1 Objeto	21
3.2 Porcentaje de Participación	21
3.3 Titularidad, obligaciones y responsabilidades.....	22
CLÁUSULA 4 - OPERADOR	23
4.1 Designación del Operador.....	23
4.2 Derechos y Obligaciones del Operador	24
4.3 Personal del Operador	26
4.4 Información suministrada por el Operador.....	30
4.5 Solución de Reclamaciones y Procedimientos Relacionados con las Operaciones Conjuntas	32
4.6 Límite a la responsabilidad del Operador	33
4.7 Seguros obtenidos por el Operador.....	34
4.8 Separación de fondos	35
4.9 Renuncia del Operador	35
4.10 Remoción del Operador	35
4.11 Designación de un Operador sucesor	39
4.12 Cesión del cargo de Operador a una Filial.....	40
CLÁUSULA 5 - COMITÉ OPERATIVO	40
5.1 Constitución de un Comité Operativo	40

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

5.2	Facultades y obligaciones del Comité Operativo	40
5.3	Autoridad para votar	41
5.4	Subcomités	41
5.5	Convocatoria a reuniones.....	42
5.6	Contenido de la convocatoria	42
5.7	Lugar de las reuniones	42
5.8	Obligaciones del Operador respecto de las reuniones	42
5.9	Procedimiento para votar	43
5.10	Registro de votos	46
5.11	Actas.....	46
5.12	Votación por escrito.....	47
5.13	Efecto del voto	47
CLÁUSULA 6 - PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO.....		49
6.1	Preparación y autorización	49
6.2	Exploración y Evaluación	52
6.3	Desarrollo.....	54
6.4	Producción	55
6.5	Programa y presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva	56
6.6	Salud, Seguridad y Medio Ambiente (el "Plan SSM")	57
6.7	Adjudicación de Contratos.....	58
6.8	Procedimiento de Autorización para Gastos ("APG").....	60
6.9	Gastos en exceso de los Programas de Trabajo y Presupuesto.....	62
6.10	Plan de Contenido Nacional	63
6.11	Contratos de Servicios de Trion	63
CLÁUSULA 7 - OPERACIONES EXCLUSIVAS		64
7.1	Limitaciones a su aplicación	64
7.2	Procedimiento para proponer Operaciones Exclusivas.....	65
7.3	Responsabilidad por Operaciones Exclusivas	67
7.4	Consecuencias de las Operaciones Exclusivas.....	68
7.5	Prima para participar en Operaciones Exclusivas.....	71
7.6	Orden de preferencia de las Operaciones	73
7.7	Costos de espera (<i>stand-by</i>)	74

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

7.8	Consideraciones especiales respecto de la Profundización y Desviación.....	74
7.9	Uso de la propiedad	75
7.10	Pérdida de producción durante la conexión de las instalaciones de Operaciones Exclusivas	77
7.11	Conducción de las Operaciones Exclusivas	77
CLÁUSULA 8 - INCUMPLIMIENTO.....		79
8.1	Incumplimiento y notificación.....	79
8.2	Participación en el Comité Operativo, Información e Interés durante el Periodo de Incumplimiento	79
8.3	Distribución de Montos en Incumplimiento	80
8.4	Acciones y defensas	82
8.5	Subsistencia de obligaciones	84
8.6	Renuncia al derecho a compensar	84
CLÁUSULA 9 - DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN.....		86
9.1	Derecho y obligación a recibir el Interés.....	86
9.2	Disposición de Petróleo Crudo	86
9.3	Disposición de Gas Natural	87
9.4	Pronósticos de Producción.....	87
CLÁUSULA 10 – DESMANTELAMIENTO, REMEDIACIÓN DEFINITIVA Y ABANDONO		88
10.1	Desmantelamiento y Remediación Definitiva de Instalaciones Conjuntas	88
10.2	Abandono de pozos perforados como Operaciones Conjuntas	89
10.3	Desmantelamiento y Abandono de Operaciones Exclusivas	90
10.4	Disposiciones para la Realización de Desmantelamiento y Abandono.....	90
CLÁUSULA 11 - RENUNCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIONES		91
11.1	Renuncia, reducción o devolución.....	91
11.2	Prórroga del Plazo.....	91
CLÁUSULA 12 - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES O DERECHOS Y CAMBIOS DE CONTROL.....		92
12.1	Obligaciones	92
12.2	Transferencia	92
12.3	Cambio de Control	96

CLÁUSULA 13 - RETIRO DEL ACUERDO	99
13.1 Derecho a retirarse.....	99
13.2 Retiro Parcial o Total.....	100
13.3 Derechos de una Parte que se retire.....	100
13.4 Obligaciones y responsabilidades de una Parte que se retira	101
13.5 Casos de emergencia	102
13.6 Cesión.....	102
13.7 Autorizaciones.....	102
13.8 Garantía.....	103
13.9 Retiro o Abandono Efectuado por Todas las Partes	103
CLÁUSULA 14 - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES E IMPUESTOS.....	103
14.1 Relación entre las Partes	103
14.2 Impuestos.....	103
CLÁUSULA 15 - INFORMACIÓN DEL NEGOCIO – CONFIDENCIALIDAD – PROPIEDAD INTELECTUAL	105
15.1 Información del Negocio.....	105
15.2 Confidencialidad.....	105
15.3 Propiedad industrial.....	107
15.4 Obligaciones Continuas.....	109
15.5 Intercambios.....	109
CLÁUSULA 16 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	109
CLÁUSULA 17 - NOTIFICACIONES	110
17.1 Formalidad para las notificaciones	110
17.2 Entrega de notificaciones	110
17.3 Cambio de Domicilio	111
CLÁUSULA 18 - LEY APLICABLE – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – RENUNCIA DE INMUNIDAD SOBERANA.....	111
18.1 Ley Aplicable.....	111
18.2 Resolución de Controversias.....	111
18.3 Determinación por parte de un perito independiente	113
18.4 Renuncia al derecho de inmunidad soberana.....	114
CLÁUSULA 19 - DISPOSICIONES GENERALES.....	115
19.1 Conducta de las Partes	115

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

19.2	Conflictos de intereses	116
19.3	Anuncios públicos	117
19.4	Sucesores y Cesionarios.....	117
19.5	Renuncia.....	118
19.6	Ausencia de terceros beneficiarios.....	118
19.7	Separación de disposiciones inválidas	118
19.8	Firma de ejemplares.....	118
19.9	Acuerdo total	118

Anexo A	-	Procedimiento Contable
Anexo B	-	Área Contractual
Anexo C	-	Contrato de Comisión de Personal
Anexo D	-	Equipo Integral de Proyectos
Anexo E	-	Contratos de Servicios de Trion
Anexo F	-	Posiciones Técnicas para la Comisión de Personal
Anexo ●	-	Garantía Corporativa

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Este Acuerdo se celebra el _____, (la "Fecha Efectiva") entre

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, representada en este acto por [●], en su carácter de [●] (en lo sucesivo "PEP").

[**ABC**], una sociedad existente de conformidad con las leyes de [_____]("[_____]") representada en este acto por [●], en su carácter de [●] (en lo sucesivo "XXXX")y

[**DEF**], una sociedad existente de conformidad con las leyes de [_____]("[_____]") representada en este acto por [●], en su carácter de [●] (en lo sucesivo "XXXX").

[**XYZ**], una sociedad existente de conformidad con las leyes de [_____]("[_____]") representada en este acto por [●], en su carácter de [●] (en lo sucesivo "XXXX").

Las entidades a las que se hace referencia en los párrafos que anteceden serán identificadas individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

Este Acuerdo se basa en los siguientes antecedentes:

1. Con fecha 27 de agosto de 2014, como parte del procedimiento a través del cual la Secretaría de Energía otorgó exclusivamente a Petróleos Mexicanos ("PEMEX") derechos para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos (Ronda Cero), dicha Secretaría emitió los títulos de asignación identificados como AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 que comprenden el Área Contractual.
2. Con fecha 14 de junio de 2016, PEP presentó la solicitud para llevar a cabo la migración de dichas Asignaciones a un contrato para la exploración y extracción, manifestando su interés de celebrar una alianza o asociación con personas morales, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LH y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.
3. La CNH llevó a cabo un procedimiento de licitación y adjudicó a [Licitantes Ganadores], como socio de PEP, el contrato de licencia [_____] (el "Contrato de Licencia Trion" o "Contrato" o "CEE") que cubre ciertas áreas ubicadas costa afuera en el Golfo de México, las cuales se encuentran identificadas en el Anexo B.
4. Las partes han celebrado el Contrato con la CNH.
5. Las Partes reconocen que PEP ha llevado a cabo las actividades petroleras bajo su propio costo y riesgo con anterioridad a la Fecha Efectiva para generar valor de negocio en el Área Contractual, incluyendo la perforación de Pozos Existentes y otras actividades petroleras, estudios, análisis y evaluaciones que se han realizado para identificar la presencia de Hidrocarburos y determinar la factibilidad de explotar hidrocarburos dentro del Área Contractual. Dichas actividades, justifican :
 - A. Que PEP sea el beneficiario sobre los derechos para el Acarreo, previstos en este Acuerdo;

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- B. El requisito de que las Partes que Acarrear otorguen una Garantía en relación con el Contrato en nombre de PEP, durante el Periodo de Acarreo; y
 - C. Los derechos de PEP para solicitar un cambio del Operador y una cesión del interés de una Parte que Acarrea en caso de que se presente un incumplimiento por parte del Operador o de alguna de las Partes que Subsidian durante el Periodo de Acarreo.
6. Las Partes han obtenido todas los permisos y las autorizaciones necesarias para llevar a cabo y celebrar el presente Acuerdo; y
7. Es la intención de las partes definir sus derechos y obligaciones en relación con las operaciones y actividades bajo el Contrato, así como compartir su experiencia y las mejores prácticas entre ellos para llevar a cabo las operaciones establecidas en el presente Contrato;

En consideración de los antecedentes expuestos anteriormente y los compromisos, acuerdos y obligaciones que se establecen a continuación, las Partes declaran lo siguiente:

DECLARACIONES

1 PEP, a través de su representante legal, declara que:

- 1.1 Es una Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de PEMEX, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 59, 60 y 62 así como el Transitorio Octavo, Apartado A, fracción I de la Ley de Petróleos Mexicanos, y el Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, emitido por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, publicado el 28 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- 1.2 Acredita su personalidad y facultades en términos de (_____)
- 1.3 Su domicilio para efectos del Acuerdo es Avenida Marina Nacional 329, Col. Verónica Anzures, Torre Ejecutiva, piso [●], C.P. 113000, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México y que su número de Registro Federal de Contribuyentes es [PEP 9207167XA].

2 [ABC], a través de su [apoderado/representante] legal, declara que:

- 2.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de [_____], según se acredita mediante [_____].
- 2.2 Acredita su personalidad y facultades en términos de [_____], mismas que, a la fecha de suscripción del Acuerdo, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

2.3 Su domicilio, para efectos del Acuerdo es [_____] y su número de Registro Federal de Contribuyentes es [_____].

3 [DEF], a través de su [apoderado/representante] legal, declara que:

3.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de [_____], según se acredita mediante [_____].

3.2 Acredita su personalidad y facultades en términos de [_____], mismas que, a la fecha de suscripción del Acuerdo, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

3.3 Su domicilio, para efectos del Acuerdo es [_____] y su número de Registro Federal de Contribuyentes es [_____].

4. [XYZ], a través de su [apoderado/representante] legal, declara que:

4.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de [_____], según se acredita mediante [_____].

4.2 Acredita su personalidad y facultades en términos de [_____], mismas que, a la fecha de suscripción del Acuerdo, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

4.3 Su domicilio, para efectos del Acuerdo es [_____] y su número de Registro Federal de Contribuyentes es [_____].

Teniendo en cuenta lo anterior y las obligaciones mutuas consignadas a continuación, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

En el Acuerdo, los términos que se encuentren con mayúscula inicial y no se encuentren definidos tendrán el significado atribuido a éstos en el CEE. Asimismo, los demás términos en mayúsculas tendrán el significado que se les asigna a continuación:

Abandono de Zona significa una sola operación por la cual una Zona es abandonada.

Acuerdo significa este acuerdo, junto con los Anexos adjuntos que forman parte integral del mismo, y toda modificación acordada por escrito por las Partes.

Alcance de Trabajo tiene el significado otorgado en el **Anexo [D]**.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Año Calendario significa un período de doce (12) Meses Calendario consecutivos que comienza el 1° de enero y que termina el 31 de diciembre.

APG (Autorización para gastos) significa el documento que contiene la planeación, programación y estimación del costo de una operación y cuya función es la obtención de la aprobación del Comité Operativo para realizar los gastos para la ejecución de dicha operación, conforme a la Cláusula 6.8

Área Contractual significa, a la Fecha Efectiva, la superficie y profundidad cubierta por el CEE y descrita en el Anexo [B], misma que podrá variar en cualquier momento de acuerdo con las modificaciones que se pacten bajo el CEE.

Área de Explotación significa aquella parte del Área Contractual que sea destinada al desarrollo de un Descubrimiento Comercial bajo el CEE o, si el CEE no establece un área de explotación, entonces, aquella parte del Área Contractual que sea delimitada como área de explotación bajo un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado como una Operación Conjunta o como una Operación Exclusiva.

Autoridad Gubernamental significa cualquier funcionario, división, entidad, dependencia u organismo que sea parte de los poderes ejecutivo, judicial o legislativo, ya sea federal, estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo órganos autónomos bajo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tengan autoridad o competencia sobre una Parte o sus accionistas, excluyendo a PEMEX, sus empresas productivas subsidiarias, toda otra Empresa Productiva del Estado y sus respectivas Filiales

Cambio de Control significa (i) un cambio de control de conformidad con el CEE o (ii) un cambio directo o indirecto en el Control de una Parte por cualquier medio —ya sea a través de fusión, escisión, venta de acciones o de otros títulos representativos del capital social, o de cualquier otra manera— a través de una sola transacción o una serie de transacciones relacionadas, de uno o más cedentes a uno o más cesionarios, en el cual el valor de mercado del Porcentaje de Participación de la Parte representa veinte por ciento (20%) o más de la suma del valor de mercado de los activos de la Parte y sus Filiales sujetas al Cambio de Control. Para efectos de esta definición, el valor de mercado será determinado con base en la cantidad de efectivo que un comprador pagaría y que un vendedor recibiría en una operación entre partes no relacionadas en condiciones de mercado.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo, si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa grave de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirán en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del Acuerdo: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no deriven del incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada;. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento).

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

CEE o Contrato significan el Contrato de Licencia para la Extracción de Hidrocarburos identificado en las declaraciones preliminares de este Acuerdo, incluyendo cualquier modificación, que haya sido celebrado por escrito entre el Contratista y la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CNH significa la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Comisión de Personal significa la asignación, según la Cláusula 4.3, del empleado de un No Operador o su Filial, a la organización del Operador para desarrollar tareas específicas, sin existir dependencia económica, subordinación laboral o relación patronal entre dicho empleado y el Operador y de conformidad con el convenio cuyo formato se adjunta como **Anexo [C]**.

Comité Operativo significa el comité designado por las Partes conforme a la Cláusula 5.

Contraprestación significa la Contraprestación del Contratista conforme al CEE.

Contratista significa las Empresas Firmantes del CEE.

Contratos de Servicios de Trión significa los contratos, cuyos principales términos y condiciones se describen en el Anexo [E].

Control significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Parte; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una Parte, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Parte, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Controversia significa cualquier disputa, discrepancia o reclamación que surja o se relacione con el Acuerdo o con las operaciones ejecutadas en el marco del mismo, incluida cualquier controversia relativa a la formalización, validez, interpretación, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento o terminación del Acuerdo.

Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva significa los gastos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva.

Cuenta Conjunta significa las cuentas administradas por el Operador conforme a este Acuerdo y al Procedimiento Contable para registrar los costos, ingresos y créditos de las Operaciones Conjuntas.

Cuenta Operativa significa los libros de cuentas y otros registros contables mantenidos por separado por el Contratista para las Actividades Petroleras conforme al CEE.

Cuestiones Operativas Urgentes significa las decisiones sobre situaciones que conllevan el uso de equipos de perforación, embarcaciones, instalaciones u otros equipos normalmente no mantenidos en el Área Contractual, que están en espera (“*stand-by*”) dentro del Área Contractual.

Culpa Grave significa cualquier acto u omisión de una persona o entidad, realizado u omitido con desatención imprudente, con indiferencia o negligencia temerarias, que causa daños a la seguridad o a los bienes de otra persona o entidad, que eran o debían ser de conocimiento de la persona o entidad en cuestión que realizó u omitió el mencionado acto.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Datos de G&G significa sólo datos geológicos, geofísicos, geoquímicos, geotécnicos y otros datos e información similar que no sea obtenida por la perforación de un pozo.

Daño Ambiental cualquier pérdida, daño, gasto o responsabilidad causados a los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, por una descarga de hidrocarburos, materiales, sustancias y/o residuos peligrosos y así como otros contaminantes de conformidad con las Leyes aplicables, derivados de derrames, vertimientos, infiltraciones a cualquier medio ya sea por acción u omisión (incluyendo sin limitar al suelo, al agua superficial y/o subterránea, al aire, a los recursos naturales, a la flora, fauna, y/o a bienes de terceros), relacionados con el Acuerdo o con las operaciones ejecutadas en el marco del Acuerdo, incluyendo sin limitar: (i) lesión, afectación, daño directo o indirecto causado a dichos recursos naturales, los hábitats, ecosistemas, flora, fauna y/o bienes inmuebles o muebles propios y/o de terceros; (ii) costos de control de contaminación, limpieza, remediación o compensación ambiental de conformidad con la Leyes aplicables; y (iii) los costos relacionados con multas, sanciones, imposición y ejecución de medidas decretadas por autoridades administrativas o judiciales, penas u otras determinaciones que deriven de lo anterior

Descubrimiento significa el descubrimiento de una acumulación de Hidrocarburos, cuya existencia, hasta dicho momento, no ha sido probada mediante perforación

Descubrimiento Comercial significa cualquier Descubrimiento que sea suficiente para que las Partes soliciten la autorización de cualquier Autoridad Gubernamental competente para comenzar la producción de Hidrocarburos.

Desmantelamiento y Remediación Definitiva significa todas las actividades requeridas para el desmantelamiento y abandono de Propiedad Conjunta, de acuerdo con el CEE, incluyendo desmontaje y retiro de plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo, y la restauración del Área Contractual, incluso, según se requiera, el taponamiento de pozos, abandono, eliminación, demolición, retiro y/o limpieza de instalaciones y cualquier remediación y restauración necesaria en el Área Contractual.

Desviación significa la desviación direccional intencional y controlada del agujero del pozo con la finalidad de cambiar la ubicación del fondo del pozo; salvo, cuando se realiza para volver un pozo a su objetivo planeado, librar un accidente mecánico u otras dificultades mecánicas.

Día significa un día natural

Día Hábil significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro que esté considerado como día de descanso obligatorio de acuerdo con las Leyes

Dólares o USD significa dólares de los Estados Unidos de América.

Dolo significa cualquier acto u omisión de una persona o entidad, realizado u omitido en forma deliberada o maliciosa, que causa daños a otra persona o entidad, a su seguridad o a sus bienes.

Ejecutivo Senior significa cualquier persona que tenga facultades para negociar y transigir la solución de una Controversia en representación de una Parte.

Equipo Integral de Proyectos tiene el significado que se le da en el Anexo [D].

Fecha Efectiva significa la fecha de formalización y suscripción de este Acuerdo.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Fecha Límite de Respuesta de Desmantelamiento significa, respecto de cada Parte, el Día treinta (30) tras recibir la notificación del Operador de un Desmantelamiento y Remediación Definitiva bajo la Cláusula 10.1.A.

Filial significa, en relación con cualquiera de las Partes, cualquier Persona que la Controle directa o indirectamente, que esté Controlada por dicha Parte o que se encuentre bajo el Control común de cualquiera de las Partes.

Fondo de Reserva tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.4.C.

Funcionario Público significa aquellos a los que hace referencia el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos a los que hace referencia como “Funcionarios Públicos Extranjeros” bajo la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, adoptada el 21 de noviembre de 1997, incluyendo sin limitar (i) cualquier funcionario, empleado, director, ya sea nombrado o elegido, de cualquier nivel de gobierno (federal, estatal o municipal), Secretaría de Estado, entidad, comisión, agencia, dependencia o parte de cualquiera de estos, o cualquier organización internacional pública, o cualquier entidad de propiedad o bajo control estatal o gubernamental, agencia, empresa, empresa colectiva o asociación (incluso un socio o accionista de dicha empresa); (ii) cualquier persona actuando en calidad oficial para o en nombre de (a) cualquier gobierno, Secretaría de Estado, entidad, comisión, agencia, dependencia o parte de cualquiera de estos, o (b) cualquier organización internacional pública, o (c) cualquier partido político o funcionario o candidato de un partido político.

Garante significa, en relación con cada una de las Partes, la empresa que suscribe la Garantía Corporativa bajo este Acuerdo y el Contrato.

Garantía significa (i) una carta de crédito *stand-by* irrevocable o una garantía bancaria comercial irrevocable emitida por una institución de crédito o entidad bancaria; (ii) una fianza o seguro de caución emitida por una afianzadora o por una aseguradora de caución autorizados para operar en México, según corresponda; (iii) cualquier garantía financiera exigida por el CEE o el Acuerdo; y (iv) cualquier garantía financiera acordada por las Partes en cualquier momento; en el entendido que el banco, el fiador o garante que emita la garantía, deberá contar con un capital contable suficiente o ser de reconocida solvencia conforme las Leyes para pagar sus obligaciones en todas las circunstancias razonablemente previsibles, o una calificación crediticia a largo plazo de conformidad con el CEE, o de al menos BBB por Standard & Poor's, o Baa3 de Moody's Investors Service, o una calificación equivalente de la sucesora de cualquiera de estas agencias calificadoras.

Garantía Corporativa significa la garantía que será otorgada por el Garante de cada una de las Partes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.10 y el modelo del Anexo [●].

Gas Natural significa la mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano y que usualmente contiene etano, propano y butanos, así como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado.

Gravamen significa, con respecto a una participación o activo, una hipoteca, prenda o cualquier otra carga o afectación, independientemente de su naturaleza real o personal.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Hidrocarburos significa Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano.

Indemnizado del Operador significa el Operador, sus Filiales o sus respectivos directores, funcionarios o empleados.

Información del Negocio significa la información y resultados que desarrollados o adquiridos en las Operaciones Conjuntas, serán Propiedad Conjunta, a menos que se indique lo contrario en este Acuerdo y/o en el CEE.

Interés significa la cantidad de Hidrocarburos (sin incluir las cantidades utilizadas o perdidas en las Operaciones Conjuntas) a la que una Parte tiene el derecho conforme a su Porcentaje de Participación y respecto del cual se obliga a poseer y disponer, y que le corresponde según el CEE como Contraprestación. Dicho derecho y obligación puede modificarse mediante cualquier acuerdo de Disposición de la Producción (*lifting*), balance de Gas Natural (*balancing*), ventas y otros acuerdos de disposición de Hidrocarburos celebrados de conformidad con la Cláusula 9.

Leyes significa aquellas leyes, reglamentos, normas, lineamientos, decisiones, y demás regulaciones de cualquier tipo promulgadas o emitidas por cualquier autoridad competente en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren en vigor en el momento de que se trate, a cuyo cumplimiento se encuentren obligadas las Partes, ya sean a nivel Federal, Estatal o Municipal.

LH significa la Ley de Hidrocarburos.

LIBOR significa la tasa de interés anual igual a la Tasa Ofrecida por *London Interbank de British Bankers Association* para depósitos de un (1) mes en Dólares, según se publique en el *Financial Times* de Londres o si no fuera publicada allí, entonces en *The Wall Street Journal*.

LISH significa la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Mes Calendario significa uno de los doce (12) meses del calendario gregoriano que comienza el primer Día de cada mes calendario.

Monto en Incumplimiento significa el monto de los cargos de la Cuenta Conjunta que corresponden a la Parte en Incumplimiento que ésta no pagó cuando debía pagar conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

[Monto del Acarreo significa la cantidad de [USD\$464,000,000.00 más la cantidad adicional que resulte de la oferta ganadora dentro del procedimiento de licitación moneda de los Estados Unidos de América).]

Monto Total en Incumplimiento significa la suma de: (i) el Monto en Incumplimiento; (ii) los costos de terceros para obtener y mantener una Garantía vigente por las Partes que no sean Partes en Incumplimiento, o las cantidades pagadas por las Partes para permitir al Operador obtener o mantener la Garantía de acuerdo con la Cláusula 8.3.A.2; más (iii) la cantidad resultante de aplicar la Tasa de Interés Moratorio acumulada al Monto en Incumplimiento calculada (A) a partir de la fecha en que esta cantidad haya sido debida por la Parte en Incumplimiento hasta que sea pagada totalmente por la Parte en Incumplimiento; y (B) a partir de la fecha en que dicha cantidad se liquide por las Partes en cumplimiento y hasta que sea pagada en su totalidad por la Parte en Incumplimiento.

No Operador significa cada una de las Partes que suscriben este Acuerdo, distintas al Operador.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Notificación de Controversia significa el documento mediante el cual la Parte que desea someter una Controversia al procedimiento de resolución lo comunica a las demás partes.

Notificación de Incumplimiento significa la notificación de incumplimiento presentada a una Parte en Incumplimiento.

Obligaciones Adicionales de Trabajo significa todas aquellas obligaciones y compromisos de trabajo y/o gastos no especificados en el CEE, que puedan ser incluidos en el Programa de Trabajo y Presupuesto.

Obligaciones Anticorrupción significa, enunciativa y no limitativamente: (i) las Leyes asociadas a combatir el soborno y la corrupción, y/o los principios descritos en la Convención sobre cómo Combatir los Sobornos de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, firmada en París el 17 de diciembre de 1997, y que entró en vigor el 15 de febrero de 1999 y los Comentarios de la Convención; (ii) para cada una de las Partes según corresponda, las leyes asociadas a combatir el soborno y la corrupción en los países del lugar de constitución, domicilio social y/o lugar de inscripción como emisora de valores de cada una de dichas Partes, y/o en los países del lugar de constitución, domicilio social y/o lugar de inscripción como emisora de valores de la casa matriz final de cada una de dichas Partes; incluyendo la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y (iii) cualquier otra ley de naturaleza similar, en todos los casos según le resulte aplicable a cada Parte.

Obligaciones Mínimas de Trabajo significa las obligaciones y compromisos de trabajo y/o de gastos especificados en el CEE que deberán realizarse en el período o fase correspondiente del CEE.

Operaciones Conjuntas significa las operaciones y actividades dentro del alcance de este Acuerdo o cuyo propósito al momento de llevarlas a cabo estaban dentro del alcance de este Acuerdo, que realiza el Operador en nombre de todas las Partes, incluidas las Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación, Operaciones de Desarrollo, Operaciones de Producción y operaciones y actividades con propósitos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva.

Operaciones de Evaluación significa las operaciones y actividades, incluyendo la adquisición de Datos G&G, perforación, y de ser necesario, Terminación de Pozos Delimitadores, ingeniería y diseño de inicio a fin (*FEED*) y otros estudios de ingeniería, infraestructura y de mercado tras un Descubrimiento con el fin de evaluar los parámetros cuantitativos y cualitativos de dicho Descubrimiento y determinar si el Descubrimiento, es un Descubrimiento Comercial incluyendo Pruebas hechas en la boca del pozo del que deriva el Descubrimiento.

Operaciones Exclusivas significa aquellas operaciones y actividades realizadas bajo este Acuerdo, cuyos costos son cargados a una cuenta suscrita por un número menor a la totalidad de las Partes.

Operaciones de Desarrollo significa operaciones o actividades, incluyendo la adquisición de Datos de G&G, la perforación de Pozos de Desarrollo, y todas aquellas operaciones o actividades complementarias realizadas de conformidad con un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado.

Operaciones de Exploración significa las operaciones y actividades, incluyendo la adquisición de Datos de G&G, la perforación de Pozos de Exploración cuyo propósito es

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

explorar un área para determinar si existen acumulaciones de Hidrocarburos, incluyendo Pruebas conducidas en la boca del pozo del que resultó un Descubrimiento.

Operaciones de Producción significa operaciones o actividades cuyo objetivo es extraer Hidrocarburos con fines comerciales, especialmente operaciones y actividades relacionadas con pozos productores, incluyendo las operaciones de Reterminación (*recompleting*) y Retrabajo (*reworking*), la separación de campo, procesamiento, almacenamiento y manejo de Hidrocarburos aguas arriba del Punto de Medición, y todas aquellas operaciones o actividades auxiliares realizadas para ejecutar el Plan de Desarrollo para la Extracción y obtener el pronóstico de producción previsto

Operador significa la Parte de este Acuerdo designada conforme la Cláusula 4.

Parte significa cada una de las personas y entidades nombradas en el preámbulo de este Acuerdo, incluyendo sus respectivos sucesores y cesionarios, en forma genérica.

Parte Adquirida significa una parte sujeta a un Cambio de Control.

Parte Inconforme significa la Parte que haya notificado su intención de adquirir el Porcentaje de Participación objeto de una Transferencia o de Cambio de Control, pero que no está de acuerdo con el Valor en Efectivo propuesto por la Parte que Transfiere o Parte Adquirida.

Parte que Consiente significa la Parte que acuerda participar y pagar su porcentaje de participación en los costos de una Operación Exclusiva.

Parte que no Consiente significa la Parte que elige no participar en una Operación Exclusiva.

Partes que Subsidian significan todas las Partes distintas de PEP.

Pérdidas Ambientales significa cualquier pérdida, cambio, menoscabo, afectación, daño o modificación adversa y medible de los hábitats consecuencia de un Daño Ambiental.

Periodo de Exploración significa cualquier periodo de exploración establecido en el CEE.

Periodo de Explotación significa cualquier periodo de explotación durante el cual la producción y toma de Hidrocarburos se encuentra permitida al amparo del CEE.

Período de Incumplimiento significa el período que comienza el quinto Día Hábil posterior a la fecha en que se recibe la Notificación de Incumplimiento según la Cláusula 8.1.A y que termina cuando la Parte en Incumplimiento haya remediado por completo su incumplimiento pagando el Monto Total en Incumplimiento.

Periodo de Acarreo significa el periodo que transcurre desde la Fecha Efectiva hasta la fecha en la que los costos y responsabilidades correspondientes al Porcentaje de Participación de PEP que se haya cargado a la Cuenta Conjunta sean igual al Monto del Acarreo, en el supuesto de que el Acarreo no existiera.

Periodo Inicial de Exploración, tendrá el mismo significado que en el CEE.

Personal Comisionado significa los empleados de un No Operador o de su Filial que forma parte de una Comisión de Personal.

Personal Directivo significa, respecto de una Parte, cualquier directivo o funcionario de dicha Parte y cualquier individuo que se desempeñe para dicha Parte a nivel ejecutivo que sea equivalente o superior a cualquier individuo que sea el gerente o supervisor en sitio responsable de o cargo de las instalaciones, ya sea costa afuera o en tierra, utilizadas

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

para las operaciones y actividades de dicha Parte, pero excluyendo a todos los individuos que se desempeñan a un nivel inferior a dichas personas y que solamente realicen funciones de supervisión y/o ejecución de las mismas.

Petróleo Crudo significa todos los aceites crudos, condensados, líquidos de Gas Natural y otros Hidrocarburos en fase líquida en condiciones estándares de presión amparados bajo el CEE.

Plan de Contenido Nacional tiene el significado que se le da en la Cláusula 6.10.

Plan de Desarrollo para la Extracción significa el Plan de Desarrollo señalado en el CEE, según el mismo pueda ser modificado.

Plan de Evaluación significa un plan integral y de costos estimados para Operaciones de Evaluación respecto a un Descubrimiento.

Plan de Exploración significa documento indicativo aprobado por la CNH, en el que el Operador describe de manera secuencial, las actividades exploratorias y programas asociados a estas, conforme a las Leyes y el CEE.

Plan SSM tendrá el significado indicado en la Cláusula 6.6.A.

Porcentaje de Participación, significa, la porción indivisa de cada Parte, expresada como un porcentaje de hasta [cuatro (4)] decimales de las participaciones totales de todas las Partes, en los derechos, intereses, costos, obligaciones y responsabilidades de las Partes que se deriven del CEE y este Acuerdo.

Pozo de Desarrollo significa cualquier Pozo perforado cuyo propósito se relacione con la producción de Hidrocarburos bajo el Plan de Desarrollo para la Extracción.

Pozo Exclusivo significa un pozo perforado bajo una Operación Exclusiva.

Pozos Existentes significan los pozos localizados en el Área Contractual: ____ y ____.

Pozo Delimitador significa cualquier pozo (distinto a un Pozo de Exploración o un Pozo de Desarrollo), cuyo propósito en el momento en el que la perforación comience sea evaluar la extensión del área existente en un Descubrimiento y/o el volumen de reservas de Hidrocarburos contenidas en el Descubrimiento existente.

Pozo de Exploración significa cualquier pozo cuyo propósito al momento de comenzar la perforación, sea buscar la acumulación de Hidrocarburos, y cuya acumulación en dicho momento no haya sido evidenciada a través de perforación.

Procedimiento Contable significa las reglas, disposiciones y condiciones contenidas e incluidas en el Anexo A.

Producción Contractual significa los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual medidos de conformidad con las disposiciones que emita la CNH en el Punto de Medición, en el Período que corresponda.

Producción Total Disponible significa la Producción Contractual en el Área Contractual y los Hidrocarburos almacenados, menos las cantidades utilizadas para las Operaciones Conjuntas y cualquier pérdida.

Profundización significa las operaciones para perforar un pozo a una Zona objetivo ubicada por debajo de la Zona más profunda en un pozo previamente perforado, o por debajo de la Zona más profunda propuesta en la APG correspondiente, en caso que ésta sea requerida, la que sea más profunda.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Programa de Trabajo y Presupuesto significa un programa de trabajo para Operaciones Conjuntas y el presupuesto correspondiente, descrito y aprobado según la Cláusula 6.

Propiedad Conjunta significa, en cualquier momento, todos los pozos, instalaciones, equipos, materiales, información, fondos y bienes (distintos a Hidrocarburos), adquiridos, creados o construidos al amparo del CEE o de este Acuerdo para ser utilizados en las Operaciones Conjuntas.

Prueba significa una operación que se realiza en el agujero del pozo a fin de evaluar la capacidad de una Zona para producir Hidrocarburos.

Reglamento significa el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente al momento en que las Partes decidan someterse al arbitraje.

Reterminación significa una operación mediante la cual se intenta una Terminación de Pozo en una Zona diferente o parte diferente de una Zona dentro del agujero del pozo existente lo cual puede o no implicar un abandono de dicha Zona.

Retrabajo significa una operación realizada en un [pozo] una vez perforado y Terminado, a fin de asegurar, restaurar o mejorar la producción de todo o parte de una Zona abierta a producción en el pozo. Esas operaciones incluyen, entre otras, estimulación de pozo, pero excluyen toda reparación de rutina o trabajo de mantenimiento, reparaciones menores, perforación, Desviación, Profundización, Terminación de Pozo, Reterminación o Abandono de Zona, entre otros.

Solicitud de Efectivo significa cualquier solicitud hecha a las Partes para que proporcionen, conforme a su Porcentaje de Participación, los requerimientos de efectivo estimados para las Operaciones Conjuntas correspondientes al siguiente Mes Calendario de conformidad con el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado.

SSM significa Salud, Seguridad y Medio Ambiente.

Acarreo significa el derecho de PEP y la obligación de las Partes que Acarrear durante el Periodo de Acarreo de pagar los costos y responsabilidades correspondientes al Porcentaje de Participación de PEP que se haya cargado a la Cuenta Conjunta hasta por el Monto de Acarreo.

Tasa de Interés Convenida significa el interés calculado en forma mensual, a LIBOR más dos (2) puntos porcentuales, aplicable el primer Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de pago y de ahí en adelante el primer Día Hábil de cada Mes Calendario siguiente.

Tasa de Interés Moratorio significa el interés calculado en forma mensual aplicable el primer Día Hábil posterior a la fecha de vencimiento de pago y de allí en adelante el primer Día Hábil de cada Mes Calendario posterior al LIBOR más (6) seis puntos porcentuales.

Terminación de Pozo significa las operaciones que tienen por objeto acondicionar un pozo para iniciar la producción de Hidrocarburos de una o más Zonas, incluyendo, entre otras, la instalación de árbol de navidad, la tubería de producción, disparos, estimulación de pozo y Pruebas de producción.

Transferencia significa cualquier venta, cesión, novación, Gravamen u otra disposición que realice una Parte de cualquier derecho u obligación derivado del CEE o de este Acuerdo (incluyendo su Porcentaje de Participación), distintos a su Interés y sus derechos a cualquier crédito, reembolso o pago según este Acuerdo, y excluyendo cualquier Cambio de Control, ya sea directo o indirecto de una Parte.

Transferencia en Efectivo significa una Transferencia en la cual, la única contraprestación por el Porcentaje de Participación transferido, distinta a la aceptación de las obligaciones relacionadas con dicho Porcentaje de Participación, es efectivo, pagarés, ingresos retenidos o un interés en la producción en el Porcentaje de Participación objeto de la Transferencia y/o su equivalente en otros activos líquidos.

Trimestre Calendario significa un período de tres (3) Meses Calendario consecutivos que comienza el 1° de enero y que termina el 31 de marzo, que comienza el 1° de abril y que termina el 30 de junio, que comienza el 1° de julio y que termina el 30 de septiembre, o que comienza el 1° de octubre y que termina el 31 de diciembre.

Valor en Efectivo significa el valor de mercado (expresado en Dólares) del Porcentaje de Participación sujeto a la Transferencia o Cambio de Control propuesto, con base en la cantidad en efectivo que un comprador estaría dispuesto a pagar a un vendedor dispuesto a vender, en una operación de buena fe entre partes independientes actuando con intereses propios.

Zona significa un estrato del subsuelo que contiene o se cree que contiene, una acumulación de Hidrocarburos que se puede producir en forma separada de cualquier otra acumulación de Hidrocarburos.

1.2 Interpretación

- 1.2.A **Títulos y encabezados.** Los títulos y los encabezados empleados en este Acuerdo se incluyen únicamente por razones de conveniencia y no se deben interpretar como de importancia sustantiva, por lo que el contenido de cada cláusula prevalece sobre los mismos; tampoco indican que todas las estipulaciones de este Acuerdo relacionadas con cualquier tema están totalmente limitadas a alguna cláusula en particular.
- 1.2.B **Mayúsculas.** Un término en mayúscula inicial u otra variación de un término definido tendrán el significado correspondiente y se interpretará de acuerdo a ello.
- 1.2.C **Singular y plural.** La referencia al singular incluye una referencia al plural y viceversa.
- 1.2.D **Género.** La referencia a cualquier género incluye una referencia a todos los otros géneros.
- 1.2.E **Cláusula.** A menos que se indique lo contrario, la referencia a cualquier cláusula o a un anexo significa una cláusula o un anexo de este Acuerdo.
- 1.2.F **Conflictos.** Si las estipulaciones en el texto de este Acuerdo se encuentran en conflicto con las previstas en cualquier anexo, prevalecerán las estipulaciones en el texto de este Acuerdo.
- 1.2.G **Inclusión.** Los términos “incluye” e “incluyendo” significarán que incluyen sin limitación la generalidad de la descripción precedente a dicho término y se utilizan en sentido ilustrativo y no limitativo.

CLÁUSULA 2 - PLAZO Y TERMINACIÓN

2.1 Plazo

- 2.1.A Este Acuerdo comenzará su vigencia a partir de la Fecha Efectiva y continuará en vigor hasta que se cumpla la totalidad de los siguientes supuestos:
 - 2.1.A.1 la terminación o rescisión del CEE;
 - 2.1.A.2 la remoción o disposición de todos los materiales, equipos y bienes muebles adquiridos o utilizados con respecto a las Operaciones Conjuntas o a las Operaciones Exclusivas, y que no deben permanecer en el Área Contractual conforme al CEE; y
 - 2.1.A.3 la conciliación final, incluida la conciliación de cualquier auditoría financiera realizada de conformidad con el Procedimiento Contable, haya sido completada.
- 2.1.B Sin perjuicio de la Cláusula 2.1.A:
 - 2.1.B.1 la Cláusula 10 continuará vigente hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones de Desmantelamiento y Remediación Definitiva según el CEE y las Leyes; y
 - 2.1.B.2 la responsabilidad y obligaciones de pago según las Cláusulas 3.3.B, 3.3.C, 3.3.D y 3.3.E, 4.5, 8, 15.2, 18, y las obligaciones de indemnización según las Cláusulas 4.6.B, 7.3.A, 7.9.E, 10.1.C, 10.2.E.2, 14.2, 19.1.C y Cláusula 12 del Anexo [D] – Equipo de Proyectos Especiales continuarán vigentes hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones y se hayan resuelto todas las Controversias.
- 2.1.C La terminación de la vigencia del Acuerdo tendrá lugar sin perjuicio de los derechos y las obligaciones resultantes del presente o relacionados con el mismo que se hayan originado, incurrido o devengado, antes de la fecha de terminación.

2.2 Terminación

- 2.2.A Las Partes procederán con la terminación del CEE, de conformidad con el mismo y las Leyes, en cualquiera de los siguientes casos:
 - 2.2.A.1 las Partes determinen unánimemente, conforme a este Acuerdo, dar por terminado el CEE;
 - 2.2.A.2 en la medida en que lo permita el CEE, las Partes determinen, unánimemente conforme a la Cláusula 11, renunciar al Área Contractual incluyendo todas las Áreas de Desarrollo; y/o
 - 2.2.A.3 todas las Partes deciden retirarse conforme a la Cláusula 13.

CLÁUSULA 3 - OBJETO

3.1 Objeto

- 3.1.A Este Acuerdo tiene por objeto establecer los respectivos derechos y obligaciones entre las Partes con respecto a: (i) las operaciones y actividades en el marco del CEE, incluyendo la exploración, evaluación, desarrollo y extracción conjunta de Hidrocarburos (incluyendo el tratamiento, almacenaje y manejo de los Hidrocarburos producidos aguas arriba del Punto de Medición); (ii) la determinación de su Interés en el Punto de Medición; y (iii) el Desmantelamiento y Remediación Definitiva.
- 3.1.B Las Partes acuerdan que, salvo por las actividades expresamente previstas en el CEE, las siguientes actividades están fuera del objeto de este Acuerdo:
- 3.1.B.1 la construcción, operación, adquisición, mantenimiento, reparación y remoción de instalaciones aguas abajo (*downstream*) del Punto de Medición;
 - 3.1.B.2 el transporte de los Hidrocarburos que corresponda a cada una de las Partes, aguas abajo del Punto de Medición;
 - 3.1.B.3 la comercialización y venta de Hidrocarburos, salvo lo estipulado expresamente en las Cláusulas 7.11.E, 8.4 y 9;
 - 3.1.B.4 la adquisición de derechos para explorar, evaluar, desarrollar o producir Hidrocarburos fuera del Área Contractual, a menos que ello sea mediante la unificación con un área contigua conforme al CEE y a las Leyes; y
 - 3.1.B.5 la exploración, evaluación, desarrollo o extracción de recursos minerales distintos a los Hidrocarburos, dentro o fuera del Área Contractual.

3.2 Porcentaje de Participación

- 3.2.A A menos que se establezca de otra forma en este Acuerdo, los Porcentajes de Participación de las Partes en la Fecha Efectiva son los siguientes:

Parte	Porcentaje de Participación
PEP	Porcentaje de participación Máximo 45%
Operador Designado	[30% - 45%] (mínimo 30%)
Operador	[10% a 25%] (mínimo 10%)

No Operador

(máximo 10%)

- 3.2.B Si una Parte Transfiere la totalidad o parte de su Porcentaje de Participación de conformidad con las estipulaciones de este Acuerdo y del CEE, los Porcentajes de Participación de las Partes serán modificados en consecuencia.

3.3 Titularidad, obligaciones y responsabilidades

- 3.3.A Salvo disposición en contrario en este Acuerdo, todos los derechos en virtud del CEE, toda la Propiedad Conjunta y los Hidrocarburos provenientes del Área Contractual, sujeto a los términos del CEE, pertenecerán a las Partes en proporción con sus respectivos Porcentajes de Participación.
- 3.3.B Salvo disposición en contrario incluida en este Acuerdo, incluyendo la Cláusula 3.3.D, las obligaciones de las Partes conforme al CEE y todos los costos y responsabilidades incurridos por el Operador o por alguna Parte en nombre de todas las Partes, tal como se establece en este Acuerdo, en relación con las Operaciones Conjuntas, se harán con cargo a la Cuenta Conjunta; y todos los créditos con cargo a la Cuenta Conjunta serán compartidos por las Partes en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación.
- 3.3.C Salvo disposición en contrario incluida en este Acuerdo, incluyendo la Cláusula 3.3.D, cada Parte deberá pagar cuando sea exigible de acuerdo con lo previsto en el Procedimiento Contable, los cargos de la Cuenta Conjunta en proporción a su Porcentaje de Participación, incluyendo las Solicitudes de Efectivo y el interés, acumulados de conformidad con este Acuerdo. Cualquier pago a cargo de una de las Partes será sin perjuicio de su derecho a objetar ese cargo con posterioridad.
- 3.3.D Las obligaciones de las Partes que Acarrearán establecidas en las cláusulas 3.3.B y 3.3.C, se ajustarán de conformidad con lo siguiente.
- 3.3.D.1 Durante el Periodo de Acarreo, PEP estará exento de la obligación de cubrir cualquier costo u obligación que sean cargados a la Cuenta Conjunta. Una vez que las Partes que Acarrearán hayan cubierto y pagado en su totalidad el Monto del Acarreo, todas las Partes, incluyendo PEP, deberán sujetarse a las obligaciones establecidas en las cláusulas 3.3.B y 3.3.C.
- 3.3.D.2 En adición a la proporción de costos y obligaciones que correspondan a cada una de las Partes que Acarrearán de acuerdo a su Porcentaje de Participación, las Partes que Acarrearán estarán obligadas a pagar, hasta cubrir el Monto del Acarreo, el resto de los costos y obligaciones que se carguen a la Cuenta Conjunta. Para lo anterior, las Partes que Acarrearán deberán cubrir las Solicitudes de Efectivo e intereses adicionales que en su caso correspondan conforme a la parte proporcional que represente su

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- Porcentaje de Participación respecto del total del Porcentaje de Participación de las Partes que Acarrear.
- 3.3.D.3 El Acarreo no implicará (i) la enajenación, compra o transferencia de ningún activo entre PEP y las Partes que Acarrear, ni (ii) la transferencia de recursos a favor de PEP o el descargo de alguna obligación de pago de PEP distinto de lo establecido en las cláusulas 3.3.D.1 y 3.3.D.2.
- 3.3.E Si este Acuerdo se da por terminado por cualquier causa, o las Partes que Acarrear se retiran del mismo antes de haber incurrido y pagado la totalidad del Monto del Acarreo, las Partes que Acarrear deberán pagar a PEP en la fecha efectiva de la terminación o retiro, una cantidad igual a la diferencia entre el total del Monto del Acarreo y el monto efectivamente incurrido y pagado antes de dicha fecha de terminación o retiro. La obligación de las Partes que Acarrear de pagar dicho monto devengará interés a la Tasa de Interés Moratorio desde la fecha en que se debió hacer el pago hasta la fecha en que efectivamente se reciba . El monto que corresponda pagar a cada una de las Partes que Acarrear será de acuerdo a la parte proporcional que represente su Porcentaje de Participación respecto del total de los Porcentajes de Participación de las Partes que Acarrear.
- 3.3.F Las Partes que Acarrear serán solidariamente responsables de pagar el Acarreo. Si una Parte que Acarrea es removida o se retira de este Acuerdo antes que el Monto del Acarreo sea incurrido y pagado en su totalidad, las Partes que Acarrear restantes estarán obligadas a pagar el Acarreo.
- 3.3.G Durante el Periodo del Acarreo, cualquier disposición contenida en el Contrato que establezca la obligación de PEP de otorgar una Garantía a una Autoridad Gubernamental para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponderían en virtud de su Porcentaje de Participación bajo el CEE, deberá ser cubierta por las Partes que Acarrear, en nombre y por cuenta de PEP, de acuerdo a la parte proporcional que represente su Porcentaje de Participación respecto del total de los Porcentajes de Participación de las Partes que Acarrear. Una vez que concluya el Periodo del Acarreo, PEP otorgará a la Autoridad Gubernamental cualquier Garantía requerida en relación con su Porcentaje de Participación.
- 3.3.H Las Partes reconocen que las operaciones previas realizadas por PEP en el Área Contractual, incluyendo la perforación de Pozos Exploratorios, pueden haber tenido como resultado Daños Preexistentes, así como responsabilidades ambientales en el Área Contractual, los cuales podrán ser documentados durante la etapa de transición o reconocidos en las Línea Base Ambiental de conformidad con las disposiciones del CEE. Las Partes aceptan que no obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato, todos los costos de remediación del Daño Preexistente serán cubiertos por las Partes en proporción a su Porcentaje de Participación.

CLÁUSULA 4 - OPERADOR

4.1 Designación del Operador

El [ABC] es designado como Operador, aceptando los derechos y obligaciones del Operador y acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo.

4.2 Derechos y Obligaciones del Operador

- 4.2.A Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, el Operador tendrá todos los derechos, funciones y obligaciones de Operador conforme al CEE, estando a cargo de manera exclusiva de las Operaciones Conjuntas. El Operador podrá emplear contratistas independientes incluyendo Filiales del Operador, No Operadores o Filiales de un No Operador en dichas Operaciones Conjuntas.
- 4.2.B En la conducción de las Operaciones Conjuntas, el Operador deberá:
- 4.2.B.1 ejecutar las Operaciones Conjuntas conforme al CEE, las Leyes y este Acuerdo, conforme a los Programas Anuales de Trabajo y Presupuestos aprobados en su caso, con las APGs aprobadas, y con las instrucciones del Comité Operativo, que no entren en conflicto con este Acuerdo;
 - 4.2.B.2 realizar las Operaciones Conjuntas en forma diligente, segura y eficiente conforme a las Mejores Prácticas de la Industria y a los principios de conservación de yacimientos generalmente aplicados por la industria petrolera internacional en circunstancias similares;
 - 4.2.B.3 ejercer la debida diligencia respecto de la recepción, pago y contabilización de fondos, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria generalmente aplicadas en circunstancias similares;
 - 4.2.B.4 cargar a la Cuenta Conjunta de conformidad con este Acuerdo y el Procedimiento Contable cualquier daño, pérdida, costo o responsabilidad derivada, incidental o resultante de las Operaciones Conjuntas;
 - 4.2.B.5 con sujeción a la Cláusula 4.6 y al Procedimiento Contable, no obtener ganancias ni sufrir pérdidas por el hecho de ser Operador en el entendido que el Operador podrá basarse en la aprobación del Comité Operativo respecto de prácticas contables específicas que no entren en conflicto con el Procedimiento Contable
 - 4.2.B.6 desempeñar sus obligaciones respecto del Comité Operativo en términos de la Cláusula 5, y preparar y presentar al Comité Operativo en forma oportuna los Programas Anuales de Trabajo y Presupuestos propuestos y, de ser aplicable, las APG, según lo previsto en la Cláusula 6;
 - 4.2.B.7 obtener todos los permisos, consentimientos, autorizaciones, servidumbres u otros derechos que se requieran para la llevar a cabo las Operaciones Conjuntas o relacionados con las mismas, [así como mantenerlos vigentes incluyendo aquellos existentes a la Fecha Efectiva]
 - 4.2.B.8 al recibir una notificación con una anticipación razonable, deberá permitir a los representantes de cualquier Parte que tengan acceso a las Operaciones Conjuntas durante un horario normal de trabajo, por cuenta propia, cargo y riesgo de dicha Parte, con el propósito de observar la ejecución de las Operaciones Conjuntas, inspeccionar la Propiedad Conjunta, llevar a cabo auditorías de SSM y del Plan de Contenido Nacional, así como practicar auditorías financieras y observar la toma de inventario según lo establecido en el Procedimiento Contable;
 - 4.2.B.9 mantener vigente el CEE de conformidad con sus términos y de manera consistente con las Mejores Prácticas de la Industria. El Operador pagará

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

y cumplirá oportunamente con todos los costos y obligaciones incurridos respecto de las Operaciones Conjuntas y realizará sus mejores esfuerzos por mantener la Propiedad Conjunta libre de toda y cualquier carga o Gravamen derivados de las Operaciones Conjuntas;

- 4.2.B.10 (i) poner a disposición de las Autoridades Gubernamentales, en nombre de las Partes, la Contraprestación del Estado de conformidad con el CEE y la LISH, y (ii) pagar todos los impuestos, regalías, tasas, aranceles y otros pagos exigibles relativos a las Operaciones Conjuntas —distintos a los que sean parte de la Contraprestación del Estado—excluyendo todo impuesto sobre la renta u otros impuestos que estén a cargo de alguna de las Partes;
- 4.2.B.11 cumplir con las obligaciones de Operador en virtud del CEE, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, la preparación y entrega de los informes, registros e información que se requieran en virtud del CEE y las Leyes;
- 4.2.B.12 tener, conforme a las decisiones del Comité Operativo, el derecho y la obligación no exclusiva de representar a las Partes en las negociaciones con la CNH y demás Autoridades Gubernamentales, respecto de asuntos que se susciten en virtud del CEE y de las Operaciones Conjuntas. El Operador comunicará la hora, lugar y orden del día de dichas reuniones a las otras Partes tan pronto como sea posible. Sujeto al CEE y a la aprobación de cualquier Autoridad Gubernamental que sea necesaria, los No Operadores tendrán derecho a asistir como observadores, a dichas reuniones. Ninguna disposición de este Acuerdo impedirá que alguna de las Partes trate con el Gobierno cualquier cuestión relacionada con sus intereses comerciales particulares que derivados del CEE o de este Acuerdo en el entendido que la Parte que trate con el Gobierno no tendrá la obligación de divulgar a las demás Partes la información que se encuentre protegida por leyes de propiedad industrial o de otra manera confidencial para dicha Parte que en su caso se hubiese proveído en dichas negociaciones, debates o cuestiones que no afecten a las demás Partes. No obstante lo anterior, PEP tendrá el derecho de asistir a cualquier reunión con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar cualquier y todos los asuntos relacionados con este Acuerdo y el CEE.
- 4.2.B.13 con sujeción a la Cláusula 9.3 y a cualquier decisión del Comité Operativo, evaluar (en la medida en que sea permitido por la Ley) las opciones para la disposición de Gas Natural de un Descubrimiento.
- 4.2.B.14 en caso de tratarse de una emergencia (incluyendo, sin limitación alguna, incendios, explosiones, descargas de Gas Natural, descargas de Petróleo, o sabotajes; incidentes relativos a la pérdida de la vida, lesiones graves a un empleado, contratista o tercero, o daños serios a bienes; paros o huelgas, bloqueos, terrorismo; o evacuaciones del personal del Operador): (i) tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para la protección de la vida, la salud, el medio ambiente y los bienes; y (ii) tan pronto como resulte razonablemente posible, informar a los No Operadores acerca de los detalles de dicho evento y de cualquier medida

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

que el Operador haya tomado o planea tomar en respuesta a dicha emergencia.

- 4.2.B.15 establecer e implementar, según la Cláusula 6.6 un Plan de SSM que cumpla con el CEE, las Leyes, este Acuerdo, las Mejores Prácticas de la Industria y las decisiones del Comité Operativo;
- 4.2.B.16. establecer e implementar, según la Cláusula 6.10 un Plan de Contenido Nacional, que cumpla con las obligaciones de contenido nacional bajo el CEE, las Leyes, y las prácticas internacionales de la industria petrolera, así como con las decisiones del Comité Operativo.
- 4.2.B.17 establecer e implementar políticas y procedimientos anticorrupción, de conformidad con la Cláusula 19.1;
- 4.2.B.18 previo a la designación o contratación de algún contratista independiente, realizará una auditoría suficiente y acorde con los criterios de contratación relevantes, incluyendo la capacidad de dicho contratista para ejecutar el trabajo propuesto en forma adecuada, oportuna, dentro del costo presupuestado, y en cumplimiento con las Leyes y el CEE;
- 4.2.B.19 incluir en los contratos celebrados con contratistas independientes y con Filiales del Operador, en la medida que sea permitido por la Ley, estipulaciones que:
 - (a) establezcan que dichos contratistas podrán exigir el cumplimiento de los contratos únicamente en contra del Operador;
 - (b) permitan que el Operador, en nombre de las Partes, ejecute las garantías y las indemnizaciones contractuales correspondientes en contra de dichos contratistas y sus subcontratistas, recuperando de dichos contratistas y subcontratistas los montos correspondientes a los daños y perjuicios sufridos por las Partes que puedan recuperarse de conformidad con lo previsto en los contratos correspondientes;
 - (c) exijan a dichos contratistas que obtengan y mantengan los seguros señalados en la Cláusula 4.7.E y los demás requeridos por las Leyes;
 - (d) requieran que los contratistas cumplan, según sea aplicable, con las Leyes incluyendo, sin limitación alguna, los requerimientos de contenido nacional, retención y pago de impuestos, el Plan SSM, importaciones y exportaciones, migración y comerciales y
 - (e) requieran que dichos contratistas establezcan e implementen programas anticorrupción de conformidad con lo señalado en la Cláusula 19.1.

4.3 Personal del Operador

- 4.3.A Sujeto a lo previsto en el Artículo 4.3.C siguiente, el Operador deberá emplear, contratar y/o retener, a su discreción, solamente los empleados, Personal Comisionado, contratistas, consultores y agentes que sean razonablemente necesarios para contar con una organización apropiada para ejecutar las Operaciones Conjuntas.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 4.3.B De conformidad con lo previsto en el CEE y este Acuerdo, el Operador determinará la cantidad de dichos empleados, Personal Comisionado, contratistas, consultores y agentes; así como la selección de dichas personas, sus jornadas de trabajo y, excepto para el caso del Personal Comisionado, su remuneración.
- 4.3.C El Operador deberá aceptar Personal Comisionado de PEP de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.3.C.1 a 4.3.C.9:
- 4.3.C.1 Dentro de los 120 Días siguientes a la Fecha Efectiva, y en cualquier momento subsecuente, PEP tendrá el derecho de nominar a no menos de tres y no más del número entero de personas que no exceda el 20% del total de trabajadores de tiempo completo que ocupe el Operador con cargo a la Cuenta Conjunta de conformidad con la Cláusula 2.7.3 del Procedimiento Contable, para que actúen como Personal Comisionado en la realización de al menos las funciones técnicas que se indican en el Anexo [F], contables/financieras y de SSM relacionados con las Operaciones Conjuntas. La propuesta de PEP para Personal Comisionado deberá incluir:
- (a) El objeto y alcance específico de cada Comisión de Personal, incluyendo los deberes, responsabilidades y entregables, los cuales deberán corresponder a trabajos técnicos, contables/financieros o de SSM;
 - (b) La duración de la Comisión de Personal, en el entendido de que al final de la Comisión de Personal, PEP estará facultado para designar a otra persona para que actúe como Personal Comisionado en su lugar;
 - (c) El lugar donde se llevarán a cabo los trabajos y la posición que cada Personal Comisionado ocupará dentro de la organización del Operador o sus Filiales; y
 - (d) El costo estimado de la Comisión de Personal.
- 4.3.C.2 PEP deberá nominar para cada Comisión de Personal a una o más personas que considere calificadas para cumplir con el alcance y objeto de dicha posición.
- 4.3.C.3 En caso de que una persona propuesta como Personal Comisionado cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 4.3.C.1., el Operador deberá aprobar, tan pronto como sea razonablemente posible, a dicha persona propuesta por PEP.
- 4.3.C.4 Cualquier propuesta para uno o más puestos de Personal Comisionado aprobados por el Operador, se encuentra sujeta a que PEP ponga a disposición del Operador a personas para cumplir con el alcance y objeto designado para dicha Comisión de Personal.
- 4.3.C.5 El Operador deberá considerar la experiencia y aptitudes de cada persona nominada, en relación con la experiencia y aptitudes que se requieren para la Comisión de Personal que fue aprobada y autorizada, y deberá elegir de entre los nominados a la persona mejor calificada. Si PEP propone una Comisión de Personal para un puesto técnico (pero no de

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- contabilidad/finanzas o de SSM) el cual sería considerado como Personal Directivo en la organización del Operador, el Operador podrá, a su entera discreción, rechazar dicha Comisión de Personal y PEP podrá un proponer una Comisión de Personal para un cargo alternativo.
- 4.3.C.6 El Operador tendrá el derecho de solicitar a PEP la sustitución del Personal Comisionado por cualquier causa de conformidad con lo establecido en el contrato de Comisión de Personal previsto en la Cláusula 4.3.C.9.
- 4.3.C.7 Aun cuando el Personal Comisionado deba cooperar con y ser guiado por el Operador, el Personal Comisionado será considerado en todo momento como empleado de PEP (o su Filial).
- 4.3.C.8 Cualquier Personal Comisionado que sea reemplazado por PEP o cuyo periodo para el cual fue designado ha concluido, podrá ser sustituido por PEP de conformidad con la presente Cláusula.
- 4.3.C.9. El Operador y PEP deberán celebrar un acuerdo por separado en relación con el Personal Comisionado que sea consistente con esta Cláusula 4.3 y en forma sustancialmente similar al Anexo [C].
- 4.3.D Sin perjuicio de la Cláusula 4.3.C, únicamente se podrá implementar la Comisión de Personal en los siguientes casos: (i) en situaciones que exijan un conocimiento en especial o que se relacionen con proyectos que constituyan un desafío técnico, operacional o económico; y (ii) conforme a las Cláusulas 4.3.D.1 a 4.3.D.8.
- 4.3.D.1 Cualquiera de las Partes puede proponer una Comisión de Personal con un propósito determinado relacionado con las Operaciones Conjuntas. Cualquier propuesta de Comisión de Personal deberá incluir:
- (a) el propósito y el alcance específico de la Comisión de Personal, incluyendo las responsabilidades y los entregables en el entendido que dicha Comisión de Personal no constituirá relación laboral alguna;
 - (b) duración de la Comisión de Personal;
 - (c) cantidad de personas que actuarán como Personal Comisionado, así como sus conocimientos, aptitudes y experiencia mínima requerida;
 - (d) el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos y la posición que cada Personal Comisionado ocupará dentro de la organización del Operador; y
 - (e) costo estimado de la Comisión de Personal.
- 4.3.D.2 Si una propuesta de Personal Comisionado cumple con los requisitos de la Cláusula 4.3.D.1, el Operador, tan pronto como sea razonablemente posible, aprobará (dicha aprobación no podrá ser negada injustificadamente) o rechazará cualquier Comisión de Personal propuesta por un No Operador. Sin perjuicio del derecho del Operador para ejecutar las Operaciones Conjuntas de conformidad con este Acuerdo y el CEE, el Operador deberá considerar dicha propuesta de Comisión de Personal a la luz de: (i) los conocimientos y la experiencia necesarios para las Operaciones Conjuntas de que se trate; (ii) los

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- conocimientos y la experiencia del personal del Operador; y (iii) los posibles beneficios de dicha Comisión de Personal para la realización de las Operaciones Conjuntas.
- 4.3.D.3 Cualquier propuesta para uno o más cargos de Personal Comisionado distintos a los establecidos en la Cláusula 4.3.C. aprobados por el Operador, estará sujeto a: (i) la autorización por parte del Comité Operativo de un presupuesto adecuado para dicha Comisión de Personal; y (ii) que los No Operadores continúen proporcionando al Operador Personal Comisionado calificado para cumplir con el objeto propuesto y el alcance de dicha Comisión de Personal.
- 4.3.D.4 Respecto de cada posición de Comisión de Personal aprobada y autorizada, el Operador deberá solicitar a los No Operadores que designen, en una fecha específica, el personal calificado que pueda actuar como Personal Comisionado para dicho cargo. Cada uno de los No Operadores podrá nominar a una o más personas conforme a lo señalado en la Cláusula 4.3.D.1. para dicha posición de Comisión de Personal
- 4.3.D.5 Una vez cumplido el plazo para la presentación de las propuestas conforme a esta cláusula el Operador deberá considerar la pericia y experiencia de cada uno de los nominados para el cargo de Comisión de Personal aprobado y autorizado conforme a la capacidad y experiencia requerida, debiendo seleccionar entre las personas nominadas a la persona más calificada, salvo que el Operador, en forma razonable, demuestre que ninguna persona nominada está calificada para cumplir con el propósito determinado y con el objeto de dicha Comisión de Personal.
- 4.3.D.6 El Operador tendrá derecho de dar por terminada la Comisión de Personal por las causas establecidas en el contrato de Comisión de Personal señalado en la Cláusula 4.3.D.8
- 4.3.D.7 Aunque cada persona que actúe como Personal Comisionado estará asignada al Operador y actuará en concordancia con dicho Operador, cada una de ellas seguirá siendo en todo momento empleada de la Parte, o de sus Filiales que hubiera nominado a dicho Personal Comisionado, por lo que no se generará relación laboral entre dicho Personal Comisionado y el Operador
- 4.3.D.8 El Operador y la Parte o Filial de una Parte que sea el patrón del Personal Comisionado celebrarán un acuerdo en relación con dicha Comisión de Personal, en términos de esta Cláusula 4.3, y sustancialmente similares al formato de acuerdo incluido en el Anexo [C].
- 4.3.E. No obstante que la Parte que sea el patrón del Personal Comisionado pagará el sueldo y prestaciones del Personal Comisionado, el Operador cargará a la Cuenta Conjunta los costos relacionados con la Comisión de Personal y el Personal Comisionado que se encuentre dentro del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado.
- 4.3.F Ni el Operador, ni alguna otra de las Partes, podrán ofrecer empleo, cargo o comisión a cualquier Personal Comisionado o a cualquier otro empleado que

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

hubiere estado involucrado en la ejecución y cumplimiento del Acuerdo, durante un período adicional de dos (2) años posteriores a su participación en el Acuerdo o su función como Personal Comisionado. La violación a la presente obligación tendrá como consecuencia que la Parte que incumpla deberá pagar a la Parte que nominó al Personal Comisionado una cantidad equivalente a tres (3) veces el monto anual de la compensación total a la que dicho Personal Comisionado persona tenía derecho con la Parte que la nominó o sus Filiales.

- 4.3.G La Parte que haya propuesto el Personal Comisionado deberá defender y sacar en paz y a salvo e indemnizar al Operador de y en contra de cualquier acción o demanda, presentada ante cualquier autoridad, en contra del Operador como resultado de un incumplimiento de esa Parte o del patrón del Personal Comisionado, a sus obligaciones laborales o fiscales con relación a dicho empleo. Adicionalmente, la Parte que haya propuesto el Personal Comisionado se obliga a indemnizar a las demás Partes de cualquier gasto, costo, daño y perjuicio que sufran como consecuencia de dichas acciones o demandas. Las estipulaciones a que se refiere esta Cláusula serán aplicables al personal a que se refiere la Cláusula 4.3.H.
- 4.3.H El Operador deberá defender y sacar en paz y a salvo, e indemnizar a las demás Partes respecto de y en contra de cualquier acción o demanda, presentada ante cualquier autoridad, en contra de cualquiera de las Partes como resultado de un incumplimiento por parte del Operador a sus obligaciones laborales o fiscales con relación a sus empleados. Adicionalmente, el Operador se obliga a indemnizar a las demás Partes de cualquier gasto, costo, daño y perjuicio que sufran como consecuencia de dichas acciones o demandas. Los gastos y costos de dicha indemnización serán con cargo a la Cuenta Conjunta cuando las acciones o demandas relacionadas con el objeto del Acuerdo no surjan con motivo del incumplimiento por parte del Operador a sus obligaciones laborales o fiscales.
- 4.3.I En el supuesto de que algún Personal Comisionado en su carácter de Personal Directivo del Operador o de sus Filiales actúe con Culpa Grave o Dolo y cause que las Partes sufran daños, perjuicios, costos o responsabilidad por reclamaciones, demandas o genere las acciones a las que se hace referencia en las Cláusulas 4.6.A o 4.6.B, dichos daños, perjuicios, costos y responsabilidad será atribuido al No Operador que haya contratado o cuya Filial haya contratado a dicho Personal Comisionado, de manera proporcional y en la misma medida en que la responsabilidad por Culpa Grave/Dolo sea atribuida al Operador de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.6.
- 4.3.J. Las Partes acuerdan que, en el supuesto de que el Operador celebre algún contrato de servicios con alguno de los No Operadores o sus Filiales, el personal de la Parte que preste dichos servicios no será considerado como Personal Comisionado, sino como personal proveído al amparo de dicho contrato de servicios.

4.4 Información suministrada por el Operador

- 4.4.A De conformidad con la Cláusula 15.3 el Operador proporcionará a los No Operadores, en forma oportuna, y con suficiente anticipación a la fecha en que se requiera presentar ante la Autoridad Gubernamental, la siguiente información datos e informes relacionados con las Operaciones Conjuntas (en la medida en la que éstos puedan cargarse a la Cuenta Conjunta) en formato digital y, si no está

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

disponible, entonces en copia impresa según estén elaborados o compilados de las Operaciones Conjuntas, incluyendo, entre otros:

- 4.4.A.1 todos los registros y valuaciones (*surveys*);
- 4.4.A.2 diseño de Pozo propuesto y cualquier modificación para cada pozo;
- 4.4.A.3 informes diarios de perforación;
- 4.4.A.4 todas las Pruebas, así como datos de núcleos y análisis de reportes;
- 4.4.A.5 reportes de taponamiento final de Pozo;
- 4.4.A.6 reportes de taponamientos y [zonas abandonadas];
- 4.4.A.7 secciones sísmicas y, si corresponde, mapas de ubicación de los puntos de disparo pertinentes;
- 4.4.A.8 mapas finales y, si así lo solicita algún No Operador, mapas intermedios, geológicos y geofísicos, interpretaciones e informes;
- 4.4.A.9 estudios de ingeniería y estudios de avance mensual y anual sobre las Operaciones de Desarrollo, los cuales establecerán al menos el calendario de desarrollo actual, el estado que guarda cada una de dichas Operaciones de Desarrollo desde su inicio a la fecha del estudio, sus costos acumulados hasta la fecha y los compromisos acumulados emprendidos;
- 4.4.A.10 reportes diarios de producción y actividades de extracción, e informes mensuales sobre el rendimiento de cada Pozo, yacimiento, campo e infraestructura;
- 4.4.A.11 estudios de yacimiento, estimados de reservas anuales y pronósticos anuales de capacidad de producción, capacidad de infraestructura y libranzas programadas, siempre y cuando el Operador no haga aseveración alguna sobre la exactitud relativa a sus pronósticos de reservas y que cada No Operador asuma la responsabilidad de realizar su propia evaluación de reservas con propósitos internos y de notificación;
- 4.4.A.12 antes de que sean presentados ante cualquier Autoridad Gubernamental, copia de todos los informes relevantes relacionados con las Operaciones Conjuntas o el CEE requeridos; y copias de todos los reportes, ya sean relevantes o no, en los términos en que se hubiesen presentado;
- 4.4.A.13 según lo solicite razonablemente un No Operador, otros estudios e informes relevantes relacionados con las Operaciones Conjuntas;
- 4.4.A.14 datos, informes, pronósticos y programas según los acuerdos establecidos en la Cláusula 9;
- 4.4.A.15 copias de información y reportes contables a ser suministrados de conformidad con la Cláusula 6.8 y con el Procedimiento Contable;
- 4.4.A.16 reportes e informes mensuales y anuales de los indicadores clave de desempeño en materia de SSM;
- 4.4.A.17 reportes trimestrales y anuales de contenido nacional;

4.4.A.18 la información adicional, incluyendo aclaraciones sobre la información y reportes referidos en esta Cláusula, que un No Operador pueda solicitar en forma razonable, siempre que la preparación de dicha información no sobrecargue sustancialmente al personal administrativo y técnico del Operador y que la Parte o Partes solicitantes paguen los costos de preparación de dicha información; sólo los No Operadores que paguen dichos costos recibirán esa información adicional; y

4.4.A.19 otros informes según las instrucciones que imparta el Comité Operativo.

4.4.B El Operador deberá permitir, en cualquier momento dentro del horario normal de trabajo, el acceso a los No Operadores a todos los datos e informes (distintos a los reportes e información suministrada a los No Operadores de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.4.A) relacionados o derivados de la realización de las Operaciones Conjuntas y que un No Operador solicite con la debida anticipación. Cualquier No Operador podrá sacar copias de dichos datos a su exclusivo costo. Dicha información deberá ser utilizada sujeta a las limitaciones que establezcan las Leyes.

4.5 Solución de Reclamaciones y Procedimientos Relacionados con las Operaciones Conjuntas

4.5.A El Operador notificará de inmediato a las Partes respecto de cualquier reclamación o juicio relevante que se relacione con las Operaciones Conjuntas. El Operador representará a las Partes y defenderá o se opondrá a la reclamación o al juicio, para lo cual las Partes otorgarán los poderes correspondientes al Operador, en términos del Anexo [●] de este Acuerdo. El Operador, a su exclusivo criterio, podrá conciliar o transigir cualquier reclamación o juicio o toda serie de reclamaciones o juicios relacionados, que implique, entre otros, un pago, compensación o condonación por un importe máximo que no supere el equivalente a Quinientos Mil (\$500,000) Dólares, excluyendo honorarios legales. El Operador deberá obtener la aprobación y las instrucciones del Comité Operativo para conciliar o transigir sobre importes que superen el importe especificado anteriormente. Sin perjuicio de lo anterior, cada No Operador tendrá derecho a ser representado por su propio asesor legal, a su propio cargo, en la transacción o defensa de tales reclamaciones o juicios.

4.5.B Cualquier No Operador notificará de inmediato a las otras Partes, de toda reclamación o procedimiento entablado en su contra por un tercero, siempre que dicha reclamación o procedimiento surja o se relacione con las Operaciones Conjuntas o que afecte a las mismas, y ese No Operador defenderá o transigirá dicha reclamación o procedimiento conforme a las directrices establecidas por el Comité Operativo. Los costos y daños que sean incurridos de conformidad con esa defensa o transacción, y que sean atribuibles a las Operaciones Conjuntas serán reembolsados por el Operador a dicho No Operador y serán cargados a la Cuenta Conjunta.

4.5.C Independientemente de lo estipulado en las Cláusulas 4.5.A y 4.5.B, cada Parte tendrá derecho a participar en cualquier juicio, proceso, defensa o transacción que se lleve conforme a dichas cláusulas por su exclusiva cuenta, siempre que ninguna Parte transija con respecto a su Porcentaje de Participación en algún reclamo sin

demostrar primero al Comité Operativo que puede hacerlo sin perjudicar los intereses jurídicos o económicos de las Operaciones Conjuntas.

4.6 Límite a la responsabilidad del Operador

- 4.6.A Salvo por lo establecido en la Cláusula 4.6.D, en su caso, y la Cláusula 19.1.C, ni el Operador ni ningún otro Indemnizado del Operador se hará cargo (excepto como Parte en proporción de su Porcentaje de Participación) de cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación que resulte de la ejecución de las obligaciones y funciones del Operador u omisión de ejecutar las mismas. Los Indemnizados del Operador quedan liberados en este acto, de responsabilidad ante los No Operadores por todos y cada uno de los daños, perjuicios, pérdidas, costos y obligaciones que resulten de esa ejecución u omisión, aun cuando sean provocados total o parcialmente por un defecto preexistente, negligencia (ya sea individual, conjunta o concurrente), Culpa Grave, Dolo, responsabilidad objetiva u otro incumplimiento legal del Operador (o de cualquier otro Indemnizado del Operador).
- 4.6.B Salvo por lo establecido en la Cláusula 4.6.D, en su caso, y la Cláusula 19.1.C, las Partes, en proporción a sus Porcentajes de Participación, defenderán e indemnizarán a los Indemnizados del Operador contra cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo, incluidos los costos legales y honorarios razonables de abogados, u obligación surgida de los juicios, reclamaciones, procedimientos o acciones iniciados por o contra cualquier persona o entidad que se originen, se vinculen o resulten de las Operaciones Conjuntas, aun cuando sean provocados total o parcialmente por un defecto preexistente, negligencia (ya sea individual, conjunta o concurrente), Culpa Grave, Dolo, responsabilidad objetiva u otro incumplimiento legal del Operador (o de cualquier otro Indemnizado del Operador).
- 4.6.C Nada de lo dispuesto en esta Cláusula 4.6 deberá considerarse como una liberación al Operador de su obligación de desempeñar sus obligaciones y funciones conforme a este Acuerdo, el CEE y las Leyes, o de cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo o responsabilidad indirecta, incidental o resultante de las Operaciones Conjuntas en proporción a su Porcentaje de Participación.
- 4.6.D No obstante lo establecido en las Cláusulas 4.6.A o 4.6.B, además de su cuota del Porcentaje de Participación, el Operador asumirá los daños, perjuicios, pérdidas, costos y obligaciones que su Personal Directivo o el de sus Filiales, incurriendo en Culpa Grave o Dolo, causen a las Partes y, en su caso, aquellos costos por reclamaciones, juicios, procedimientos o acciones aludidos en la Cláusula 4.6.A o 4.6.B. Sin Perjuicio de lo anterior, bajo ninguna circunstancia el Operador o cualquier otro Indemnizado del Operador deberá (salvo como una Parte, en la medida de su Porcentaje de Participación o en el caso de participe en Operaciones Exclusivas) ser responsable por (i) daños al yacimiento o a la formación; (ii) imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; (iii) pérdida o diferimiento de ingresos; o (iv) daños o pérdidas indirectos, sean o no similares a los supuestos anteriores; (v) perjuicios; y (vi) las Pérdidas Ambientales.

4.7 Seguros obtenidos por el Operador

- 4.7.A El Operador obtendrá y mantendrá, con cargo a la Cuenta Conjunta y en beneficio de todas las Partes, los tipos y montos de seguro requeridos en el marco del CEE o las Leyes.
- 4.7.B El Operador obtendrá y mantendrá cualquier seguro adicional, a precios de mercado, si el Comité Operativo lo requiere. Si dicho seguro adicional, según la opinión razonable del Operador, no está disponible o está disponible pero a un costo no razonable, el Operador notificará en forma inmediata a los No Operadores para que el Comité Operativo pueda reconsiderar dicho requisito de seguro adicional.
- 4.7.C El costo de los seguros se imputará a la Cuenta Conjunta, salvo por el costo del seguro en relación con una Operación Exclusiva, el cual será pagado por las Partes que Consienten.
- 4.7.D El Operador, respecto de todos los seguros obtenidos de conformidad con esta Cláusula 4.7:
 - 4.7.D.1 contratará dichos seguros antes de que las operaciones correspondientes comiencen, y mantendrá o se encargará de que mantengan dichos seguros durante el plazo de las operaciones correspondientes o cualquier plazo más largo exigido en el marco del CEE o de las Leyes;
 - 4.7.D.2 informará de inmediato a las Partes el momento en el que se obtenga ese seguro y les proveerá certificados de seguro o copias de las pólizas relevantes, cuando sean emitidas;
 - 4.7.D.3 dispondrá que las Partes, de acuerdo con sus respectivos Porcentajes de Participación, sean nombradas como co-aseguradas en las pólizas correspondientes, con cláusulas de renuncia al derecho de subrogación en contra de todas las Partes;
 - 4.7.D.4 hará esfuerzos razonables para asegurarse de que cada una de las pólizas subsista ante un incumplimiento o declaración de concurso mercantil de los asegurados por reclamaciones que surjan como consecuencia de un hecho anterior a dicho incumplimiento o declaración de concurso mercantil, y que todos los derechos del asegurado vuelvan a las Partes que no hayan incurrido en incumplimiento o que no hayan sido declarados en concurso mercantil; y
 - 4.7.D.5 presentará debidamente todas las reclamaciones y adoptará todas las medidas que sean necesarias y apropiadas para cobrar los ingresos y acreditarlos a las Partes en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación.
- 4.7.E El Operador exigirá que todos los contratistas que realicen trabajos respecto de las Operaciones Conjuntas:
 - 4.7.E.1 contraten y mantengan los seguros de los tipos e importes requeridos por el CEE, las Leyes o por cualquier decisión del Comité Operativo;
 - 4.7.E.2 nombren a las Partes como asegurados adicionales en las pólizas de seguro de esos contratistas, y hagan que sus aseguradores renuncien a

todo derecho a interponer recursos contra las Partes y sus aseguradores;
y

- 4.7.E.3 otorguen al Operador los certificados que evidencien dicho seguro antes del comienzo de sus servicios.

4.8 Separación de fondos

- 4.8.A El Operador no podrá mezclar con sus propios fondos las sumas de dinero que reciba en la Cuenta Conjunta o para la misma de conformidad con este Acuerdo. Para dichos efectos, el Operador contratará y abrirá las cuentas de depósito y demás cuentas bancarias que considere pertinentes ante las instituciones financieras que elija, en el entendido de que los fondos depositados serán propiedad de las Partes en la misma proporción en que hubieren realizado los depósitos correspondientes. Sin embargo, el Operador se reserva el derecho de realizar propuestas al Comité Operativo respecto de la mezcla de fondos para lograr eficiencia financiera.
- 4.8.B El Comité Operativo podrá requerir en cualquier momento que el Operador deposite las sumas de dinero recibidas para la Cuenta Conjunta en una cuenta que devengue intereses. El Operador deberá distribuir los intereses devengados entre las Partes en función de las cantidades recibidas de cada Parte y la fecha en que hubieren sido depositadas. El Operador deberá aplicar la distribución de los intereses devengados a cada Parte a la siguiente Solicitud de Efectivo o, si fuera instruido por el Comité Operativo, pagarlos a cada una de dichas Partes.

4.9 Renuncia del Operador

De conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.11, el Operador podrá renunciar a su cargo de Operador mediante notificación escrita a las otras Partes con por lo menos ciento veinte (120) Días antes de la fecha en la que pretenda renunciar. Sin embargo, dicha renuncia no será efectiva sino hasta que se obtenga la autorización de la CNH conforme a las Leyes y el CEE, para que el control de las operaciones se ceda a favor del Operador que sea nombrado conforme a la Cláusula 4.11.

4.10 Remoción del Operador

- 4.10.A Previa autorización de la CNH, y sujeto a lo establecido en la Cláusula 4.11, el Operador será removido mediante notificación de cualquiera de los No Operadores, en cualquiera de los siguientes casos:
- 4.10.A.1 cuando el Operador se torne insolvente o sea declarado en concurso mercantil, efectúe una cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores, terminare o suspendiere sus operaciones de cualquier manera, o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, bajo la ley que sea aplicable, tuviere un efecto substancialmente similar a cualquiera de los eventos antes descritos;
- 4.10.A.2 cuando, en virtud de una resolución de autoridad competente que haya causado estado, se disponga la reorganización en el marco de las Leyes o bajo la ley que sea aplicable si tuviere un efecto substancialmente similar a una reorganización;

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 4.10.A.3 cuando se designe a un administrador judicial o síndico sobre una parte sustancial de los activos del Operador; o
 - 4.10.A.4 cuando el Operador se disuelva, se liquide o termine su existencia de algún otro modo.
- 4.10.B Durante el Periodo del Acarreo, el Operador podrá ser removido mediante notificación de PEP si:
- 4.10.B.1 El Operador hubiere incumplido de manera sustancial los términos del Contrato;
 - 4.10.B.2 Dicho incumplimiento hubiere sido objeto de una notificación por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental competente, y la consecuencia de dicha notificación pudiere resultar en la rescisión del Contrato; y
 - 4.10.B.3 Dicho incumplimiento se pueda subsanar y el Operador no lo haya subsanado (según se acredite mediante un reconocimiento de la Autoridad Gubernamental correspondiente) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente realizada por dicha Autoridad Gubernamental.

Cualquier decisión de PEP de notificar el incumplimiento al Operador o de remover al Operador de conformidad con lo previsto en esta Cláusula 4.10.B, deberá realizarse mediante una notificación por escrito dirigida al Operador y a todas las demás Partes. Si se remueve al Operador de conformidad con lo aquí previsto, se deberá nombrar a un Operador sucesor, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.11.

- 4.10.C Con sujeción a la Cláusula 4.11, el Operador podrá ser removido por decisión de los No Operadores, según se establece más adelante, si el Operador hubiera incurrido en incumplimiento sustancial de este Acuerdo y no hubiera comenzado a subsanar dicho incumplimiento dentro los treinta (30) Días siguientes a la recepción de una notificación de cualquiera de los No Operadores en la que se detalle el supuesto incumplimiento, o si hubiera omitido continuar en forma diligente con los actos necesarios para subsanar en su totalidad el incumplimiento en cuestión. Cualquier decisión de los No Operadores para notificar al Operador la existencia de un incumplimiento o para remover al Operador conforme a esta Cláusula 4.10.C deberá tomarse con el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el [sesenta y cinco por ciento (65%)] del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores. En caso de que el Operador objete el supuesto incumplimiento sustancial o la falta de subsanación de dicho incumplimiento sustancial e inicie una Controversia de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2, el Operador continuará en funciones, y ningún Operador sucesor podrá ser designado mientras se encuentre pendiente la conclusión o el desistimiento de dicho procedimiento, con sujeción a los términos de la Cláusula 8.3. en relación con el incumplimiento por parte del Operador de sus obligaciones de pago. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el CEE.
- 4.10.D Si como resultado de una Transferencia, el total del Porcentaje de Participación del Operador y sus Filiales pudiere ser menor que el mínimo requerido por el este

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Acuerdo, el CEE o las Leyes, el Operador deberá renunciar y las Partes nombrarán a un nuevo Operador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.11

No obstante lo anterior, si como resultado de una Transferencia el total de los Porcentajes de Participación del Operador y sus Filiales se redujera a menos del [treinta por ciento (30%)], el Operador notificará dicha circunstancia a las demás Partes. Las Partes votarán dentro de los sesenta (60) Días de dicha notificación si se remueve o no al Operador y se debe nombrar a un Operador sucesor conforme a la Cláusula 4.11

El voto afirmativo de uno o más del total de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo Filiales del Operador, será requerido para remover al Operador conforme a esta Cláusula.

- 4.10.E En caso de un Cambio de Control del Operador, que no sea una transferencia del Control a una Filial del Operador, el Operador notificará en forma inmediata a las demás Partes. Las Partes que no sean el Operador o sus Filiales, deberán votar dentro de los sesenta (60) Días siguientes a dicha notificación si se debe destituir al Operador y nombrar un sucesor del Operador de conformidad con la Cláusula 4.11.

Se requiere el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el [sesenta y cinco por ciento (65%)] del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador, para destituir al Operador según esta Cláusula.

- 4.10.F Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.11 y a la autorización de la CNH, se podrá remover al Operador en cualquier momento sin causa alguna, mediante el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador; en el entendido de que los No Operadores deberán tener en conjunto un Porcentaje de Participación de por lo menos cincuenta y cinco por ciento (55%) del Porcentaje de Participación total del que sean titulares todas las Partes.

- 4.10.G Con sujeción a la Cláusula 4.11, el Operador podrá ser destituido por decisión de los No Operadores, tal como se establece a continuación, si:

4.10.G.1 El Operador o cualquiera de sus Filiales hubiere admitido imputaciones de una Autoridad Gubernamental respecto de operaciones y/o actividades bajo este Acuerdo por parte del Operador o sus Filiales, sus directores, funcionarios, empleados o personal, que hubieren infringido las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables al Operador;

4.10.G.2 Se hubiere emitido a una resolución que haya causado estado, emitida por Autoridad Gubernamental, con respecto a las operaciones y/o actividades bajo este Acuerdo por parte del Operador o cualquiera de sus Filiales, sus directores, funcionarios, empleados o personal, que señale que se infringieron las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables al Operador; o

4.10.G.3 Se hubiere emitido, un laudo arbitral final señalando que el Operador infringió su obligación y compromiso establecido en la Cláusula 19.1.A

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

con base en convenios de transacción del Operador, aun sin admisión de responsabilidad, con cualquier Autoridad Gubernamental respecto a las operaciones y/o actividades bajo este Acuerdo por parte del Operador o sus Filiales o sus directores, funcionarios, empleados o personal a su cargo que hayan infringido las Obligaciones Anticorrupción aplicables al Operador,

y los No Operadores determinan que dicha admisión, determinación o infracción constituyó un incumplimiento de este Acuerdo. Cualquier decisión de los No Operadores de notificar al Operador en caso de incumplimiento o de remoción del Operador según esta Cláusula, deberá ser mediante el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador, que sean titulares conjuntamente de por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del Porcentaje de Participación.

4.10.H. Una vez que el Operador se haya desempeñado como tal durante un periodo de al menos tres (3) años, cualquier No Operador podrá notificar (una "Notificación de Oposición") a las Partes su deseo de llevar a cabo las Operaciones Conjuntas en términos y condiciones más favorables. La Notificación de Oposición deberá contener información suficiente para permitir a las Partes evaluar la propuesta y el efecto que los términos y condiciones propuestos tendrían en las Operaciones Conjuntas. Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la recepción de la Notificación de Oposición, el Operador deberá informar a los No Operadores que:

4.10.H.1. está en posibilidad de llevar a cabo las Operaciones Conjuntas conforme a los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición, en cuyo caso deberá proceder a hacerlo de manera inmediata; o

4.10.H.2. No está en posibilidad de llevar a cabo las Operaciones Conjuntas conforme a los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición, y por tanto que renunciará como Operador dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días referido.

En caso de que el Operador omita notificar a los No Operadores su elección dentro del mencionado plazo de sesenta (60) Días se entenderá que el Operador ha decidido renunciar a su cargo. Si el Operador renuncia, un nuevo Operador será nombrado de conformidad con la Cláusula 4.11, en cuyo caso el nuevo Operador operará bajo los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición. Si ningún otro No Operador se encuentra preparado para actuar como Operador bajo los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición, el No Operador que hubiere emitido la Notificación de Oposición se convertirá en el nuevo Operador y conducirá las Operaciones según lo haya establecido en la Notificación de Oposición. Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, el nuevo Operador no renunciará a su calidad de Operador sino hasta que haya sido Operador por un periodo de al menos tres (3) años. Un No Operador no podrá emitir una Notificación de Oposición o convertirse en Operador conforme a una Notificación de Oposición si, al momento de emitir la Notificación de Oposición o cuando fuere a adquirir el cargo de Operador conforme a la misma, es una Parte en Incumplimiento o pudiere ser sujeto de reemplazo como Operador bajo la Cláusula 4.10.F, o si no tiene el Porcentaje de Participación requerido para ser

Operador. Previo a cualquier cambio de Operador de conformidad con esta Cláusula, se solicitarán y obtendrán las autorizaciones necesarias por parte de la CNH y de cualquier otra Autoridad Gubernamental que se requiera, en el entendido de que si no se obtiene, no habrá cambio de Operador.

4.11 Designación de un Operador Sucesor

Cuando se produzca un cambio de Operador de conformidad con las Cláusulas 4.9 o 4.10:

- 4.11.A El Comité Operativo deberá reunirse tan pronto como sea posible, pero en ningún caso en un plazo mayor a treinta (30) Días, para designar a un Operador sucesor de conformidad con el procedimiento de votación de la Cláusula 5.9, en el entendido de que ninguna Parte puede ser designada Operador sucesor contra su voluntad.
- 4.11.B Si el Operador es removido, ni el Operador ni ninguna de sus Filiales tendrán derecho a ser considerados como candidatos a Operador sucesor.
- 4.11.C El Operador que renuncie o que sea removido, sujeto a su obligación de hacer lo posible para mitigar los costos relacionados con su renuncia o destitución, deberá ser compensado con fondos provenientes de la Cuenta Conjunta por los costos razonables incurridos y que estén directamente relacionados con su renuncia o remoción, salvo en el caso de destitución según las Cláusulas 4.10.B y 4.10.G, en cuyo caso el Operador sólo tendrá derecho a recibir de los No Operadores el Porcentaje de Participación que les corresponda de los costos correspondientes a indemnizaciones laborales efectivamente incurridos por el Operador removido.
- 4.11.D El Operador que renuncie o que sea removido y el Operador sucesor deberán acordar la realización de un inventario de toda la Propiedad Conjunta y los Hidrocarburos, así como de una auditoría de los libros y registros del Operador removido. Dichos inventario y auditoría deberán terminarse, de ser posible, a más tardar en la fecha efectiva del cambio de Operador y deberán estar sujetos a la aprobación del Comité Operativo. Las obligaciones y costos de dichos inventario y auditoría se cobrarán a la Cuenta Conjunta.
- 4.11.E La renuncia o remoción del Operador y su reemplazo por parte del Operador sucesor no serán efectivas sino hasta la notificación de las autorizaciones gubernamentales que correspondan. A la fecha efectiva de la renuncia o remoción, el Operador entrante asumirá las funciones del Operador respecto de todos sus derechos y obligaciones, así como facultades legales otorgadas al Operador. El Operador saliente realizará todos los actos necesarios para transmitir al Operador sucesor toda la Propiedad Conjunta, las cantidades de dinero, los libros contables, registros y otros documentos llevados por el Operador relativos al Área Contractual, a las Operaciones Conjuntas, y transferirá los derechos, garantías, indemnizaciones y deberes según los contratos y licencias celebrados para las Operaciones Conjuntas. Una vez recibidos los documentos y datos descritos anteriormente o en la fecha que determine para tales efectos el Comité Operativo, el Operador saliente quedará eximido y exonerado de todas las obligaciones y responsabilidades como Operador que surjan a partir de dicha fecha.

4.12 Cesión del cargo de Operador a una Filial

La Parte designada como Operador no podrá ceder sus derechos u obligaciones como Operador, salvo que dicha Parte ceda la totalidad de tales derechos y obligaciones a una Filial, sujeto a obtener previamente la autorización de la CNH y de cualquier otra Autoridad Gubernamental y a las siguientes condiciones:

- 4.12.A ya sea (i) que dicha Filial tenga la suficiente capacidad técnica y recursos financieros para realizar las funciones del Operador, o (ii) que la Parte cedente u otra Filial de la Parte cedente que tenga dicha competencia técnica y recursos financieros garantice por escrito en favor de las otras Partes que será responsable y continuará siendo responsable del desempeño de la Filial de dichas funciones;
- 4.12.B que dicha Filial haya suscrito un instrumento en el cual acepte y asuma todas las obligaciones del Operador y se le otorguen todos los derechos del Operador;
- 4.12.C si dicha Filial deja de ser la Filial del Operador cedente, entonces dicha Filial, sujeto a la Cláusula 4.11, será destituida como Operador y, de conformidad con la Cláusula 12.2.B, dicha ex-Filial reasignará los derechos y obligaciones de Operador a la entidad que era previamente Operador, siempre que dicha entidad continúe siendo una Parte, o a otra Parte que sea una Filial del ex-Operador;
- 4.12.D si la Parte que era previamente Operador y todas sus Filiales dejan de poseer un Porcentaje de Participación que al menos sea de treinta por ciento (30%), se considerará que dicha Filial renunció en términos de la Cláusula 4.9; y
- 4.12.E la cesión materia de las Cláusulas 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12 deberá estar autorizada por la CNH, conforme al artículo 15 de la LH y, en caso de implicar una modificación a este Acuerdo, por las autoridades competentes conforme al Reglamento de la LH y demás Leyes.

CLÁUSULA 5 - COMITÉ OPERATIVO

5.1 Constitución de un Comité Operativo

Para la supervisión y dirección general de las Operaciones Conjuntas, las Partes establecen un Comité Operativo compuesto por representantes de cada una de las Partes. Cada Parte designará un (1) representante titular y un (1) representante suplente que se desempeñarán en el Comité Operativo, los cuales deberán ser nombrados y notificados entre las Partes tan pronto como sea posible después de la Fecha Efectiva. Cada Parte tendrá derecho a cambiar a su representante titular y suplente en cualquier momento, mediante notificación escrita las demás Partes.

5.2 Facultades y deberes del Comité Operativo

El Comité Operativo tendrá la facultad y la obligación de autorizar y supervisar las Operaciones Conjuntas que sean necesarias o convenientes para cumplir con el CEE y explorar y explotar adecuadamente el Área Contractual de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, el CEE, las Leyes y las Mejores Prácticas de la Industria. Lo anterior, en el entendido que el Comité Operativo no podrá obligar a Parte alguna a ejercer, realizar, aceptar o impedir que alguna Parte ejerza, realice o acepte algún derecho, decisión o acción

respecto de cualquier asunto o propuesta según este Acuerdo, cuyo derecho, decisión o acción dicha Parte se haya reservado o haya delegado a alguna de las Partes.

5.3 Autoridad para votar

Los representantes, titulares o suplentes, deberán estar facultados para tomar decisiones en nombre y representación de la Parte que los designó, en relación con cualquier asunto que se encuentre contemplado dentro de las facultades del Comité Operativo y que haya sido debidamente presentado ante dicho Comité Operativo, y sus actos serán vinculantes para la Parte que los haya nombrado. Cada representante o representante suplente tendrá un voto equivalente al Porcentaje de Participación de la Parte que esa persona represente. El representante suplente de cada Parte puede asistir a cualquier reunión del Comité Operativo pero no tendrá derecho de votar en esas reuniones a menos que el representante de dicha Parte esté ausente. Además del representante y del representante suplente, a las reuniones del Comité Operativo podrán asistir asesores de las Partes.

5.4 Subcomités

5.4.A. El Comité Operativo podrá establecer subcomités con cualquier propósito que el Comité Operativo considere apropiado. Cada subcomité funcionará como órgano consultivo del Comité Operativo, y tendrá las funciones que las Partes determinen por unanimidad. Cada una de las Partes tendrá derecho a designar a un representante para cada subcomité. El procedimiento para convocar a una reunión de cualquiera de los subcomités y el contenido de las notificaciones para la celebración de las reuniones y las obligaciones del Operador, deberán ser las mismas aplicables a las convocatorias o solicitudes para celebrar una reunión del Comité Operativo.

5.4.B. Los siguientes subcomités deberán constituirse dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha Efectiva:

5.4.B.1 Un Subcomité Técnico, que participará en la planeación técnica de todas las Actividades Petroleras;

5.4.B.2 Un Subcomité Financiero que participará en la preparación de todos los presupuestos establecidos en las Cláusulas 6.1 a la 6.5; y

5.4.B.3 Un Subcomité de SSM que participará en todos lo relativo a Seguridad, Salud y Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.6.

Los subcomités a los que se hace referencia en los párrafos anteriores deberán reunirse antes de que se lleve a cabo cada reunión del Comité Operativo, a efecto de que contribuyan en todas las propuestas correspondientes que se presenten al Comité Operativo.

5.4.C El Comité Operativo podrá, de conformidad con el Anexo [D], establecer un Equipo Integral de Proyectos para conjuntar talentos y capacidades de las Partes que participan en las operaciones bajo el CEE. Una vez que exista un Descubrimiento Comercial, PEP podrá requerir que se establezca un Equipo Integral del Proyecto cuyo Alcance de Trabajo sea el desarrollo o la revisión de un Plan de Desarrollo para la Extracción bajo este Acuerdo.

5.5 Convocatoria a reuniones

- 5.5.A El Operador podrá convocar a una reunión del Comité Operativo si lo notifica a las Partes por lo menos con quince (15) Días de anticipación a la fecha fijada para tal reunión.
- 5.5.B Cualquier No Operador podrá solicitar que se celebre una reunión del Comité Operativo notificando a todas las otras Partes. Una vez recibida dicha solicitud, el Operador convocará a tal reunión en una fecha comprendida dentro de un plazo no menor a quince (15) Días, ni mayor a veinte (20) Días a partir de la recepción de dicha solicitud.
- 5.5.C Sólo se podrá renunciar a dichos plazos de notificación con el consentimiento unánime de todas las Partes.

5.6 Contenido de la convocatoria

- 5.6.A Cada notificación de convocatoria a una reunión del Comité Operativo realizada por el Operador contendrá:
 - 5.6.A.1 la fecha, hora y lugar de la reunión;
 - 5.6.A.2 el orden del Día de los asuntos y las propuestas que se someterán a consideración y/o a votación en dicha reunión; e
 - 5.6.A.3 información sobre cada asunto y propuesta que se considerarán y/o sobre las que se votará en la reunión (incluida toda la información de respaldo correspondiente que no haya sido previamente distribuida entre las Partes) que sea suficiente para permitir a las Partes informarse adecuadamente respecto a dichos asuntos y propuestas antes de la reunión.
- 5.6.B Cualquier Parte podrá añadir asuntos y propuestas al orden del día de cualquier reunión mediante notificación a las otras Partes entregada por lo menos siete (7) Días previos a dicha reunión, remitiendo la documentación a que se refiere la Cláusula 5.6.A.3
- 5.6.C A solicitud de cualquier Parte, y con el consentimiento unánime de todas las demás Partes, el Comité Operativo podrá considerar que se discuta en una reunión algún asunto y/o propuesta que no esté incluida en el orden del día de dicha reunión.

5.7 Lugar de las reuniones

Todas las reuniones del Comité Operativo se celebrarán la Ciudad de México, o en cualquier otro lugar que decida el Comité Operativo. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, por videoconferencia o por conferencia telefónica.

5.8 Obligaciones del Operador respecto de las reuniones

- 5.8.A Las obligaciones del Operador con respecto a las reuniones del Comité Operativo y de cualquier subcomité incluirán:

- 5.8.A.1 la preparación y distribución del orden del día, así como la documentación a que se refiere la Cláusula 5.6.A.3 en tiempo y forma;
 - 5.8.A.2 la organización y conducción de la reunión; y
 - 5.8.A.3 la preparación de las actas de cada reunión.
- 5.8.B El Operador tendrá derecho a nombrar al presidente del Comité Operativo y de todos los subcomités.

5.9 Procedimiento para votar

- 5.9.A Las Partes reconocen que las actividades relacionadas con el desempeño de las Obligaciones Mínimas de Trabajo (incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, la adquisición de Datos G&G, Perforación, Profundización, Pruebas, Desviación, Abandono de Zona, Reterminación o Retrabajo de Pozos de Exploración) deben llevarse a cabo conjuntamente por las Partes, y que no existe derecho o discrecionalidad para negarse a participar en dichas actividades y no se podrán llevar a cabo Operaciones Exclusivas en relación con dichas actividades.
- 5.9.B Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Acuerdo, las decisiones, autorizaciones y otras acciones del Comité Operativo en relación con todas las propuestas que se le presenten (salvo por propuestas en relación con asuntos reservados para las Partes), deberán decidirse mediante el voto afirmativo de dos (2) o más de las Partes, que no sean Filiales, que sean en ese momento titulares conjuntamente de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Porcentaje de Participación.
- 5.9.C. Cuando para una decisión, autorización u otra acción del Comité Operativo, relacionada con uno de los asuntos a los que se hace referencia en la tabla que se incluye abajo, no se obtenga el voto afirmativo mínimo requerido de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, entonces el asunto deberá ser presentado para su votación en la siguiente reunión del Comité Operativo. Si la decisión, autorización u otra acción no obtiene el voto afirmativo requerido en dicha segunda reunión, entonces,
 - 5.9.C.1 Para todas las decisiones, autorizaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (A) de la tabla que se incluye a continuación, el Operador tendrá el voto decisivo;
 - 5.9.C.2 Para todas las decisiones, autorizaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (B) de la tabla que se incluye abajo, las Partes deberán aplicar lo establecido en las disposiciones relativas a Operaciones Exclusivas previstas en la Cláusula 7;
 - 5.9.C.3 Todas las decisiones, aprobaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (C) de la tabla que se incluye abajo, las Partes deberán referir dicho asunto a una determinación de un experto de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.3; y
 - 5.9.C.4 Para todas las decisiones, aprobaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (D) de la tabla que se incluye abajo, se requerirá el voto afirmativo de una o más de las Partes que paguen el Monto del Acarreo que en ese momento sean titulares de por

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

lo menos cincuenta y cinco por ciento (55%) del Porcentaje de Participación de las Partes que Acarrean.

	<u>Asunto</u>	(A)	(B)	(C)	(D)
(1)	Perforación o Pruebas de formación o de producción en Pozos de Exploración (salvo por Pozos de Exploración relacionados con las Obligaciones Mínimas de Trabajo) y las APG relacionadas y complementarias.		✓		
(2)	Perforación o Pruebas de formación o de producción en Pozos de Exploración o Pozos Delimitadores relacionados con las Obligaciones Mínimas de Trabajo y las APG relacionadas y complementarias.			✓	
(3)	Gastos (distintos a los señalados en el inciso (2) anterior) que se incluyan dentro del Programa de Trabajo y Presupuesto, en la medida en que los mismos se relacionen con las Obligaciones Mínimas de Trabajo y las APG relacionadas y las APG complementarias.			✓	
(4)	Perforación o Pruebas de formación o de producción en Pozos Delimitadores en un Programa de Evaluación (distinto a aquellos señalados en el inciso (2) anterior) y las APG relacionadas y las APG complementarias.		✓		
(5)	Terminación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores no Terminados aún como productores de Hidrocarburos tras la Declaración de Comerciability del Descubrimiento de que se trate y las APG y APG complementarias relacionadas.		✓		
(6)	Profundización, Desviación, Sellado, Retrabajo o Reterminación de Pozos de Exploración y APGs relacionadas y complementarias.		✓		
(7)	Adquisición de Datos G&G relacionados con las Obligaciones Mínimas de Trabajo y con las APG y APG complementarias relacionadas.			✓	

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

(8)	Las actividades señaladas en los puntos (1) a (7) anteriores, donde se espera que la actividad que esté terminada y todos los costos relacionados en los que se haya incurrido durante el Periodo de Acarreo.				✓
(9)	Determinar que un Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial y, en caso de ser necesario, una declaración de descubrimiento comercial de conformidad con lo previsto en el CEE.		✓		
(10)	Plan de Exploración, Plan de Evaluación y Plan de Producción, así como cualquier modificación a los mismos.			✓	
(11)	Terminación de un Pozo	✓			
(12)	Taponamiento y abandono de un Pozo	✓			
(13)	Adquisición de Datos G&G que implique costos <US\$500,000 y que no esté relacionada con las Obligaciones Mínimas de Trabajo.	✓			
(14)	Adquisición de Datos G&G que implique costos >US\$500,000 y que no estén relacionados con las Obligaciones Mínimas de Trabajo.			✓	
(15)	Plan SSM y Plan de Contenido Nacional.	✓			
(16)	Plan de Desarrollo para la Extracción, así como cualquier modificación al mismo			✓	
(17)	Plan de Desmantelamiento, así como cualquier modificación al mismo			✓	
(18)	Las APG (en su caso) y las APG complementarias, salvo cuando dichas APG o APG complementarias hayan sido señaladas en la presente tabla.			✓	
(19)	Las APG (en su caso) y las APG complementarias a las que se hace referencia en el numeral (18) anterior, en las que se contemple que la actividad se completará y que todos los costos en los que se incurra se realizarán durante el Periodo de Acarreo.				✓

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

(20)	Diseño, contratación y/o construcción de instalaciones de procesamiento, tratamiento, compresión, recolección, transporte y otras actividades aguas abajo (<i>downstream</i>) dentro del objeto del presente Acuerdo.			✓	
(21)	Adjudicación de contrato (en caso de que se requiera autorización).			✓	
(22)	Unificación de conformidad con los términos del Contrato con un área contigua.			✓	

5.9.D. Las decisiones, autorizaciones y otras acciones del Comité Operativo en relación con todas las propuestas relacionadas con los temas señalados a continuación, requerirá del voto afirmativo de todas las Partes:

- 5.9.D.1 renuncia voluntaria de todo o parte del Área Contractual;
- 5.9.D.2 una modificación del CEE;
- 5.9.D.3 una modificación al presente Acuerdo;
- 5.9.D.4 terminación voluntaria del CEE;
- 5.9.D.5 intentos de terminar un Pozo antes de una declaración comercial;
- 5.9.D.6 venta, hipoteca, gravamen, arrendamiento o cesión de la Propiedad Conjunta, más allá de las facultades del Operador de conformidad con lo previsto en el Procedimiento Contable.
- 5.9.D.7 eliminación de cualesquier subcomités o un Equipo Integral de Proyecto;
- 5.9.D.8 modificaciones del orden en el cual las Obligaciones Mínimas de Trabajo serán realizadas, en términos de lo establecido en la Cláusula 6.1.B; y
- 5.9.D.9 Cualquier otro asunto relevante que las Partes acuerden que debe ser aprobado mediante la autorización unánime.

5.10 Registro de votos

El presidente del Comité Operativo, designará a un secretario que llevará un registro de cada propuesta votada y los resultados de tal votación en cada reunión del Comité Operativo. Cada representante firmará y recibirá una copia de dicho registro de votos al cierre de cada reunión. Dicho registro de votos firmado se considerará el registro definitivo de las decisiones del Comité Operativo.

5.11 Actas

El secretario entregará a cada Parte una copia de las actas de la reunión del Comité Operativo dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al cierre de la reunión. Cada Parte tendrá quince (15) Días a partir de aquél en que hubiera recibido las actas para notificar al secretario sus objeciones y correcciones a las mismas. Si no se entrega dicha notificación

que especifique las objeciones o correcciones dentro de dicho plazo de quince (15) Días Hábiles, se considerará que las mismas han sido aprobadas. En cualquier caso, el registro de votos según la Cláusula 5.10 tendrá prelación sobre las actas descritas anteriormente.

5.12 Votación por escrito

5.12.A En lugar de celebrar una reunión, cualquiera de las Partes podrá presentar cualquier propuesta al Comité Operativo para que se lleve a cabo una votación por escrito. La Parte o Partes que propongan una reunión notificarán al Operador, quien dará al representante de cada Parte una notificación que describa la propuesta presentada y si el Operador considera que dicha propuesta requiere una determinación urgente. El Operador deberá incluir en dicha notificación la documentación necesaria que permita a las Partes tomar una decisión sobre dicha propuesta. Cada Parte comunicará su voto por escrito al Operador y a las otras Partes dentro de los plazos que se indican a continuación en cada caso:

5.12.A.1 veinticuatro (24) horas, en el caso de Cuestiones Operativas Urgentes; y

5.12.A.2 quince (15) Días Hábiles en el caso de todas las demás propuestas.

5.12.B Salvo en el caso de la Cláusula 5.12.A.1, cualquier Parte, mediante notificación por escrito entregada a todas las Partes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Operador bajo esta Cláusula, podrá solicitar que se decida la propuesta en una reunión y no por escrito. En dicho supuesto, dicha propuesta se decidirá en una reunión debidamente convocada para tal fin.

5.12.C Salvo por lo previsto en la Cláusula 10, se considerará que cualquiera de las Partes que omita comunicar su voto oportunamente ha votado a favor de la propuesta.

5.12.D Si no se solicita una reunión, al vencimiento del plazo correspondiente, el Operador entregará a cada Parte una notificación de confirmación que indique el conteo y los resultados del voto.

5.13 Efecto del voto

Todas las decisiones adoptadas por el Comité Operativo de conformidad con esta Cláusula 5 serán definitivas y vinculantes para todas las Partes, salvo que:

5.13.A Si de conformidad con esta Cláusula 5 se hubiere propuesto al Comité Operativo una Operación Conjunta y la misma no fuera aprobada por el Comité Operativo de manera oportuna, cualquiera de las Partes que votó a favor de tal propuesta, tendrá derecho durante el plazo correspondiente señalado a continuación de proponer, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7, una Operación Exclusiva que implique operaciones esencialmente iguales a aquéllas que fueron propuestas para dichas Operaciones Conjuntas.

5.13.A.1 en relación con propuestas relacionadas con Cuestiones Operativas Urgentes, dicho derecho deberá ser ejercido dentro de las veinticuatro (24) horas a partir de que haya vencido el plazo especificado en la Cláusula 5.12.A.1, o tras la recepción de la notificación del Operador entregada a las Partes de conformidad con la Cláusula 5.13.D, según corresponda.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 5.13.A.2 en relación con propuestas para desarrollar un Descubrimiento, tal derecho podrá ejercerse una vez transcurridos diez (10) Días posteriores la fecha en que se requirió al Comité Operativo que analizara dicha propuesta de conformidad con las Cláusulas 5.6 o 5.12.
- 5.13.A.3 para todas las demás propuestas, tal derecho podrá ejercerse durante cinco (5) Días posteriores a la fecha en que se requirió al Comité Operativo que analizara dicha propuesta de conformidad con las Cláusulas 5.6 o 5.12.
- 5.13.B En caso que una Parte haya votado en contra de una propuesta para llevar a cabo una Actividad Petrolera aprobada por el Comité Operativo, la cual podría llevarse a cabo como una Operación Exclusiva de conformidad con la Cláusula 7, dicha Parte tendrá derecho a no participar en la misma ("**Parte que no Consiente**"). La Parte que no Consiente deberá notificar su decisión a las demás Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquél en que el Comité Operativo apruebe dicha propuesta, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes.
- Si una Parte que no Consiente ejerce su derecho a no participar en términos del párrafo anterior, las Partes que votaron a favor de llevar a cabo la Actividad Petrolera o aquéllas que no ejercieron su derecho a no participar en la misma (las "**Partes que Consienten**") llevarán a cabo dicha Actividad Petrolera como una Operación Exclusiva de conformidad con la Cláusula 7. No obstante, una Parte que Consiente podrá requerir que se someta nuevamente ante el Comité Operativo la aprobación de la Actividad Petrolera de que se trate, para lo cual deberá notificarlo a las demás Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquél en que reciba la notificación de la Parte que no Consiente, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes. Únicamente las Partes que Consienten participarán en la votación referida con derechos de voto proporcionales a sus respectivos Porcentajes de Participación.
- Si el Comité Operativo aprueba nuevamente la Actividad Petrolera, cualquier Parte que haya votado en contra de dicha nueva aprobación tendrá derecho a no participar en la misma, para lo cual deberá notificarlo a las demás Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquél en que el Comité Operativo apruebe la nueva propuesta, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes.
- 5.13.C. Si las Partes que Consienten una Operación Exclusiva de conformidad con las Cláusulas 5.13.A o 5.13.B lo acuerdan, el Comité Operativo podrá, en cualquier momento y de conformidad con esta Cláusula 5, reconsiderar, aprobar, decidir o adoptar medidas sobre cualquier propuesta de dicha Operación Exclusiva que el Comité Operativo no haya aprobado con anterioridad, o modificar o revocar una aprobación, decisión o medida anterior.
- 5.13.D Una vez que se haya aprobado y comenzado una Operación Conjunta para la perforación, Profundización, Pruebas, Desviación, Abandono de Zona, Sellado, Terminación de Pozo, Reterminación, Retrabajo o taponamiento de un Pozo, la misma no se interrumpirá a menos que: (i) lo apruebe el Comité Operativo, (ii) si se halla algún Obstáculo a la Continuación de la Perforación, o (iii) si a criterio razonable del Operador existe otra condición que haga imposible continuar con esa

operación. Si ocurre alguno de estos supuestos, el Operador notificará de inmediato a las Partes que esa operación se interrumpirá, y cualquiera de las Partes tendrá derecho a proponerla, conforme a la Cláusula 7, como una Operación Exclusiva para continuar con la misma.

CLÁUSULA 6 - PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

6.1 Preparación y autorización

6.1.A El Operador entregará a las Partes con por lo menos sesenta (60) Días de anticipación a la fecha en que deba presentarse bajo el CEE, la propuesta de Planes de Exploración y Evaluación, así como de Programa Mínimo de Trabajo y Presupuesto que contenga las Obligaciones Mínimas de Trabajo del CEE, que detalle las Operaciones Conjuntas propuestas a realizarse, así como el pronóstico de los costos estimados a cargarse a la Cuenta Conjunta durante el resto del Año Calendario en el cual se firmó este Acuerdo y, de corresponder, para el Año Calendario siguiente

Por lo menos [sesenta (60)] Días de anticipación a la fecha en que deba presentarse el Programa de Trabajo y Presupuesto anual al amparo del CEE para cada Año Calendario siguiente, el Operador entregará a las Partes una propuesta de dicho Programa y Presupuesto anual que detalle las Operaciones Conjuntas propuestas a realizarse y el pronóstico de los costos estimados a cargarse a la Cuenta Conjunta durante dicho Año Calendario siguiente.

6.1.B No se podrá proponer ni llevar a cabo ninguna adquisición de Datos de G&G, Pozo de Exploración, Pozo Delimitador u otras Operaciones Conjuntas con un costo superior a USD\$5,000,000 sino hasta que las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o periodo del CEE vigente en ese momento hayan sido completadas. El cumplimiento de las Obligaciones Mínimas de Trabajo para el Periodo Inicial de Exploración del CEE deberán realizarse en el siguiente orden:

6.1.B.1 la adquisición y procesamiento de 1250 km² de sísmica 3D *Wide Azimuth* de apilamiento completo (*full fold*), incluyendo migración en tiempo y profundidad;

6.1.B.2 la perforación y Prueba o Terminación de dos Pozos Delimitadores que reduzcan las incertidumbres en el Descubrimiento realizado por los Pozos Existentes; y

6.1.B.3 la perforación y Prueba de un Pozo de Exploración.

A discreción de PEP, y con la aprobación previa de la Autoridad Gubernamental competente, después de recibir la información generada por los resultados de la información sísmica o la perforación del primer Pozo Delimitador, el segundo Pozo Delimitador podrá ser convertido en un segundo Pozo de Exploración. PEP deberá ejercer esta decisión si en su opinión, actuando razonablemente, los resultados de la información sísmica o del primer Pozo Delimitador señalan que el Descubrimiento hecho por los Pozos Existentes es un Descubrimiento Comercial, o no es un

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Descubrimiento Comercial y por tanto no se requiere de un Pozo Delimitador adicional.

- 6.1.C Durante la elaboración de las propuestas de Programas de Trabajo y Presupuestos, de los Planes de Exploración, Evaluación y de Desarrollo para la Extracción indicados en esta Cláusula 6, el Operador consultará con el Comité Operativo o los subcomités correspondientes el contenido de los mismos.
- 6.1.D Cada Programa de Trabajo y Presupuesto anual deberá contener, con respecto al Año Calendario correspondiente, al menos:
- 6.1.D.1 una lista de las operaciones y actividades a realizarse, descritas con suficiente detalle que permitan la identificación inmediata de la naturaleza, alcance, ubicación, tiempo y duración de cada una, incluyendo:
- (a) si las operaciones o actividades tienen por objeto satisfacer las Obligaciones Mínimas de Trabajo del CEE, Obligaciones Adicionales de Trabajo, las obligaciones de un Programa de Trabajo y Presupuesto de evaluación aprobado previamente y/o las obligaciones de un Plan de Exploración, de Evaluación o de Desarrollo para la Extracción aprobado previamente; y
 - (b) especificar si las operaciones o actividades son definitivas o preliminares y las condiciones bajo las cuales el Comité Operativo puede decidir cambiar un concepto preliminar en definitivo;
- 6.1.C.2 un estimado de los costos correspondientes a cada concepto incluido, con suficiente detalle para ser fácilmente identificados y cargados conforme al Procedimiento Contable y en forma compatible con el CEE;
- 6.1.C.3 un estimado de los gastos a ser incurridos en cada Trimestre Calendario;
- 6.1.C.4 durante el Período de Exploración, un estimado de las operaciones y actividades anuales y el estimado de costos a ser incurridos hasta el final del Período de Exploración;
- 6.1.C.5 información con respecto a los requerimientos y costos de mano de obra del Operador estimados y los procedimientos del Operador para distribuirlos según el Procedimiento Contable;
- 6.1.C.6 información de soporte razonable y necesaria; y
- 6.1.C.7 cualquier información y detalles adicionales que el Comité Operativo pueda considerar convenientes.
- 6.1.E Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la entrega referida en la Cláusula 6.1.A, o antes si fuese necesario cumplir con algún plazo de conformidad con el CEE o las Leyes, el Comité Operativo se reunirá para analizar y, en su caso, modificar (de resultar aplicable), aprobar o rechazar el Programa de Trabajo y Presupuesto anual propuesto (incluyendo las modificaciones que correspondan) de conformidad con la Cláusula 5.9; en el entendido que ningún Programa de Trabajo y Presupuesto podrá incluir Operaciones de Evaluación que excedan el alcance de, o entren en conflicto con, algún Plan de Evaluación aprobado previamente y/o establezcan Operaciones

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

de Desarrollo aprobadas previamente que excedan el alcance de o entren en conflicto con algún Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado previamente, salvo que dichos planes, programas y presupuestos aprobados previamente sean modificados con anterioridad o en el momento de adopción del Programa de Trabajo y Presupuesto.

6.1.F Cualquier Operación Conjunta que deba ejecutarse durante más de un Año Calendario, deberá ser incluida en el Programa de Trabajo y Presupuesto de años subsecuentes como una Operación Conjunta plurianual. Una vez aprobada la Operación Conjunta plurianual, sujeta únicamente a las modificaciones que el Comité Operativo apruebe con posterioridad, ésta:

6.1.F.1 continuará en vigor entre las Partes —y el costo estimado asociado constituirá una obligación prorrateada de cada Parte— hasta la conclusión de dichas Operaciones Conjuntas plurianuales; y

6.1.F.2 se reflejará en cada Programa de Trabajo y Presupuesto.

Si el CEE requiere que los Programas plurianuales de Trabajo y Presupuestos se presenten a la CNH para su autorización, dicho Programa de Trabajo y Presupuesto plurianual se deberá presentar a la CNH ya sea como solicitud única para que se obtenga una autorización plurianual o como parte del proceso de autorización anual conforme lo requiera el CEE.

6.1.G Una vez autorizado el Programa de Trabajo y Presupuesto por el Comité Operativo, el Operador deberá presentarlo a la CNH para su aprobación, en los términos establecidos en el CEE y las Leyes. Si la CNH solicita cambios a dicho Programa de Trabajo y Presupuesto como condición para su aprobación, el Operador notificará con prontitud a las Partes los cambios solicitados y presentará al Comité Operativo la nueva propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto para su consideración.

6.1.H Si el Comité Operativo no aprueba un Programa de Trabajo y Presupuesto al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha en que se deba presentar a la CNH de conformidad con el CEE, el Operador podrá presentar a la CNH un Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente estableciendo aquellas Operaciones Conjuntas que sean:

6.1.H.1 compatibles con el alcance del CEE y que no entren en conflicto con las Obligaciones Mínimas de Trabajo del CEE, las obligaciones de un Programa de Trabajo y Presupuesto de evaluación y/o las obligaciones de un Plan de Desarrollo para la Extracción previamente aprobado;

6.1.H.2 razonablemente necesarias para mantener el CEE en vigor, satisfacer las Obligaciones Mínimas de Trabajo del CEE, cumplir con las obligaciones de un Programa de Trabajo y Presupuesto de evaluación aprobado previamente y cumplir con las obligaciones de un Plan de Evaluación y cumplir con los compromisos del Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado previamente que, en cada caso, deban realizarse durante el Año Calendario correspondiente. En la determinación de las Operaciones Conjuntas que sean razonablemente necesarias para dichos efectos, las Operaciones Conjuntas propuestas que reciban el mayor número de votos del Porcentaje de Participación (aun cuando sea menor que el porcentaje aplicable conforme la Cláusula 5.9) serán adoptadas. Si las propuestas

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

que compiten reciben el mismo número de votos del Porcentaje de Participación, entonces el Operador deberá elegir entre dichas propuestas.

En este caso, se considerará que el Comité Operativo aprobó dicho Programa de Trabajo y Presupuesto. Las Partes, en proporción a su cuota del Porcentaje de Participación, serán responsables de cubrir los costos del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado bajo esta Cláusula 6.1.H.

- 6.1.I Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, previo aviso por escrito a las otras Partes, solicitar una modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente. En caso que el Comité Operativo apruebe dicha modificación, la misma estará sujeta a la aprobación de la CNH que en su caso se requiera en términos del CEE y las Leyes. No se podrán proponer modificaciones que invaliden gastos o conceptos ya incurridos por el Operador conforme al Programa de Trabajo y Presupuesto originalmente aprobado conforme a este Acuerdo.
- 6.1.J Si el Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente y, en su caso, sus respectivas modificaciones, son aprobados por el Comité Operativo y cumplen con los requisitos previstos en el CEE y cuentan con las autorizaciones correspondientes de la CNH, el Operador, sujeto al cumplimiento de las Cláusulas 6.8 y 6.9, deberá ejecutar las Operaciones Conjuntas establecidas en dicho Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado.

6.2 Exploración y Evaluación

- 6.2.A Sujeto a lo establecido en el artículo 6.8, la aprobación de cualquier Programa de Trabajo y Presupuesto que incluya:
 - 6.2.A.1 Un Pozo de Exploración, ya sea por perforación, Profundización o Desviación, incluirá únicamente la aprobación de los gastos necesarios para su perforación, Profundización o Desviación de Pozo, según corresponda. Cuando un Pozo de Exploración haya alcanzado su profundidad autorizada, y cuando todos los registros, núcleos y otras Pruebas aprobadas se hayan llevado a cabo y los resultados hayan sido proporcionados a las Partes, el Operador deberá presentar a las Partes, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.12.A.1, la opción de participar en un intento de proceder con su Terminación de Pozo correspondiente. El Operador incluirá en dicha propuesta la recomendación del Operador sobre dicho intento de Terminación de Pozo y una APG para los costos correspondientes.
 - 6.2.A.2 Un Pozo Delimitador, ya sea por perforación, Profundización o Desviación, incluirá únicamente la aprobación de los gastos necesarios para la perforación, Profundización o Desviación de dicho Pozo Delimitador, según corresponda. Cuando un Pozo Delimitador haya alcanzado su profundidad autorizada, y cuando todos los registros, núcleos y otras Pruebas aprobadas se hayan llevado a cabo y los resultados hayan sido proporcionados a las Partes, el Operador deberá presentar a las Partes de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.12.A.1, la opción de participar en un intento de proceder con la

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Terminación de Pozo correspondiente a dicho Pozo Delimitador. El Operador incluirá en dicha propuesta la recomendación del Operador sobre dicho intento de Terminación de Pozo y un APG para los costos correspondientes a dicha Terminación de Pozo.

- 6.2.B Cualquier Parte que desee proponer un intento de Terminación de Pozo, o un intento alternativo de Terminación de Pozo, deberá hacerlo dentro del plazo establecido para tales efectos en la Cláusula 5.12.A.1 mediante notificación a todas las demás Partes. Dicha propuesta deberá incluir una APG para los costos correspondientes a dicha Terminación de Pozo.
- 6.2.C Si se hace un Descubrimiento, el Operador deberá entregar una notificación de Descubrimiento de conformidad con los requisitos establecidos en el CEE y deberá, tan pronto como sea posible, presentar a las Partes un reporte que contenga suficiente detalle sobre el Descubrimiento y la recomendación del Operador en cuanto a si el Descubrimiento amerita o no la evaluación.
- 6.2.D Si el Comité Operativo determina que el Descubrimiento amerita una evaluación, el Operador, dentro de un plazo de sesenta (60) Días, deberá entregar a las Partes un Plan de Evaluación para dicho Descubrimiento, el cual deberá de contener, además de la información requerida de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1.C, los siguiente:
- 6.2.D.1 Una delimitación del Área de Evaluación propuesta; y
 - 6.2.D.2 Cualquier otra información solicitada por cualquiera de las Partes relativa a las Operaciones de Evaluación propuestas.
- junto con el Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto para la evaluación (o un Programa de Trabajo y Presupuesto para evaluación plurianual, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1.E.) para llevar a cabo el primer Año Calendario del Plan de Evaluación, y los Programas de Trabajo y Presupuestos provisionales para llevar a cabo el resto del Plan de Evaluación.
- 6.2.E Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción del Plan de Evaluación propuesto y del Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente, o antes en caso de que sea necesario para cumplir con cualquier plazo aplicable bajo el CEE, el Comité Operativo se reunirá para estudiar, modificar (en su caso) y, ya sea aprobar o rechazar el Plan de Evaluación propuesto (incluyendo cualesquiera modificaciones propuestas) y el primer Programa de Trabajo y Presupuesto anual (o plurianual) para la evaluación.
- 6.2.F Si el Comité Operativo aprueba el Plan de Evaluación y el Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, tomar las medidas que sean necesarias bajo el CEE a efecto de asegurar la aprobación por parte la Autoridad Gubernamental competente de dicho Plan de Evaluación y del Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente para el primer Año Calendario. En caso de que la Autoridad Gubernamental competente solicite cambios a dicho Plan de Evaluación o al Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente para el primer Año Calendario como condición para el otorgamiento de su aprobación bajo el CEE; entonces el Operador deberá notificar inmediatamente a las Partes sobre los cambios propuestos por dicha Autoridad Gubernamental y podrá presentar un Plan de Evaluación y Programa de Trabajo y

Presupuesto correspondiente para el primer Año Calendario modificados para que sean considerados nuevamente.

- 6.2.G Si el Plan de Evaluación es aprobado por la Autoridad Gubernamental, el Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con la evaluación para el primer Año Calendario se considerará incorporado al Programa de Trabajo y Presupuesto vigente en ese momento y formará parte integrante del mismo.

6.3 Desarrollo

- 6.3.A Si el Comité Operativo determina que un Descubrimiento puede ser un Descubrimiento Comercial, dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a dicha determinación, el Operador deberá entregar a las Partes una propuesta de Plan de Desarrollo para la Extracción para dicho Descubrimiento, el cual deberá contener, adicionalmente a la información solicitada de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.1.C, lo siguiente:

- 6.3.A.1 Una delimitación del Área de Explotación propuesta;
- 6.3.A.2 Una fecha estimada para el inicio de las Operaciones de Producción;
- 6.3.A.3 Un pronóstico de producción correspondiente a la producción estimada de cada tipo de Hidrocarburo que será producido en cada Año Calendario durante la vida productiva estimada del Descubrimiento Comercial;
- 6.3.A.4 Una descripción de todas las instalaciones a construirse como Propiedad Conjunta;
- 6.3.A.5 Un Programa de Trabajo y Presupuesto estimado de Desmantelamiento y Remediación Definitiva; y
- 6.3.A.6 Cualquier otra información solicitada por el Comité Operativo en relación con las Operaciones de Desarrollo y con las Operaciones de Producción.

junto con el Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto para el desarrollo (o un Programa de Trabajo y Presupuesto para desarrollo plurianual de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1.E.) para el primer Año Calendario del Plan de Desarrollo para la Extracción, y los programas de trabajo para el resto de dicho Plan de Desarrollo para la Extracción.

- 6.3.B Tan pronto como sea posible después de la recepción del Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto y del Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el mismo, cada Parte deberá proporcionar al Operador y a las otras Partes cualquier comentario, sugerencia o propuesta de modificaciones que pueda tener en relación con el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto.
- 6.3.C Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción del Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto y del Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el mismo, o antes en caso de que sea necesario para cumplir con cualquier plazo aplicable de conformidad con lo previsto en el CEE, el Comité Operativo se reunirá para estudiar, modificar (en su caso) y posteriormente aprobar o rechazar el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto (incluyendo cualesquiera modificaciones propuestas) y el primer Programa de Trabajo y Presupuesto anual (o plurianual) relacionado con el mismo.

- 6.3.D Si el Comité Operativo determina que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial y aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, entregar cualquier notificación de Descubrimiento Comercial que sea necesaria de conformidad con lo previsto en el CEE y deberá tomar las medidas que sean necesarias bajo el CEE a efecto de asegurar la aprobación por parte de la Autoridad Gubernamental del Plan de Desarrollo para la Extracción y del Programa de Trabajo y Presupuesto para el primer Año Calendario siguiente. En caso de que la Autoridad Gubernamental solicite cambios al Plan de Desarrollo para la Extracción y al Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el desarrollo correspondiente al primer Año Calendario, como condición para el otorgamiento de la autorización bajo el CEE, entonces el Operador deberá notificar inmediatamente a las Partes sobre los cambios propuestos por la Autoridad Gubernamental y podrá presentar un Programa Desarrollo y un Programa de Trabajo y Presupuesto asociado con el desarrollo para el primer Año Calendario modificados al Comité Operativo para que sean considerados nuevamente.
- 6.3.E Si el Plan de Desarrollo para la Extracción es aprobado por la Autoridad Gubernamental, el Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el desarrollo para el primer Año Calendario se considerará incorporado al Programa de Trabajo y Presupuesto vigente en ese momento y formará parte integrante del mismo. El Operador deberá revisar periódicamente el Plan de Desarrollo para la Extracción y el Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el desarrollo y proponer las modificaciones según lo considere prudente, y el Comité Operativo deberá considerar, modificar (en caso de ser necesario), y aprobar o rechazar dichas modificaciones propuestas de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.9.

6.4 Producción

- 6.4.A Por lo menos noventa (90) Días previo al inicio de la primera producción comercial, el Operador entregará a las Partes un Programa de Trabajo y Presupuesto de producción propuesto que, además de la información requerida conforme a la Cláusula 6.1.C, contenga el estimado de producción proyectado para el resto del Año Calendario en el que la producción comercial inicie y, en caso que faltaran menos de cuatro (4) meses para concluir dicho Año Calendario, el estimado de producción proyectado para el siguiente Año Calendario. Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días previos a que sea requerido bajo el CEE respecto de cada Año Calendario subsecuente, el Operador entregará a las Partes una propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto de producción que incluirá, en adición a la información requerida bajo la Cláusula 6.1.C., el estimado de producción esperada para el siguiente Año Calendario y, si lo requiere el CEE y este Acuerdo, los planes de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, incluyendo los costos estimados.
- 6.4.B Dentro del plazo de treinta (30) Días posteriores a la recepción de la propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto de producción, o con anterioridad si es necesario para cumplir con algún plazo aplicable según el CEE, el Comité Operativo se reunirá para considerar, modificar (de ser aplicable), y posteriormente aprobar o rechazar dicha propuesta.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 6.4.C Si el Comité Operativo aprueba el Programa de Trabajo y Presupuesto de producción, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, tomar las medidas que sean necesarias bajo el CEE a efecto de asegurar la aprobación por parte de la CNH del Programa de Trabajo y Presupuesto de producción. En caso que la CNH solicite cambios a dicho Programa de Trabajo y Presupuesto de producción y año presupuestal como condición para el otorgamiento de la autorización bajo el CEE, entonces el Operador notificará inmediatamente a las Partes los cambios propuestos por la CNH y presentará al Comité Operativo un Programa de Trabajo y Presupuesto de producción modificado para su consideración.
- 6.4.D Si el Comité Operativo no aprueba la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto de producción antes de la fecha en la cual se requiera bajo el CEE, el Operador podrá presentar a la CNH el Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente, proponiendo aquellas Operaciones Conjuntas que sean:
- 6.4.D.1 compatibles con el alcance de y que no estén en conflicto con las obligaciones de un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado previamente; y
- 6.4.D.2 necesarias para mantener el CEE en pleno vigor y cumplir con las obligaciones de un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado previamente que se deban realizar durante el Año Calendario correspondiente.

6.5 Programa y presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva

- 6.5.A El Operador entregará a las Partes un proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva junto con la entrega de cada borrador de Plan de Desarrollo para la Extracción bajo la Cláusula 6.3.A. Al menos ciento veinte (120) Días antes del final del Año Calendario inmediato anterior al Año Calendario en el que el Operador anticipa que comenzará a realizar Solicitudes de Efectivo para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, el Operador entregará a las Partes un proyecto modificado de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, mismo que será acompañado de la información soporte razonable y necesaria.
- 6.5.B Dentro del plazo de treinta (30) Días siguientes a la recepción de la propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, o con anterioridad si es necesario para cumplir con algún plazo aplicable según el CEE, el Comité Operativo se reunirá para considerar, modificar (de ser conveniente), y posteriormente aprobar o rechazar el Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva.
- 6.5.C Si el Comité Operativo aprueba el Programa de Trabajo y Presupuesto estimado para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, tomar las medidas que sean necesarias bajo el CEE a efecto de asegurar la aprobación por parte de la CNH de dicho Programa de Trabajo y Presupuesto. En caso que la CNH solicite cambios a la propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva y año presupuestal como condición para el otorgamiento de la autorización bajo el CEE,

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

entonces el Operador notificará inmediatamente a las Partes los cambios propuestos por la CNH y podrá presentar al Comité Operativo el Programa de Trabajo y Presupuesto modificado para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva para su consideración.

- 6.5.D Si el Comité Operativo no aprueba el Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva antes de la fecha en la cual se requiere aprobación bajo el CEE, el Operador podrá presentar a la CNH la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente, estableciendo aquellas Operaciones Conjuntas que sean necesarias para mantener el CEE en vigor y cumplir con las obligaciones de un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado previamente que deban realizarse durante el Año Calendario correspondiente.

6.6 Plan Salud Seguridad y Medio Ambiente (el “Plan SSM”)

- 6.6.A En la realización de las Operaciones Conjuntas, el Operador deberá:
- 6.6.A.1 preparar y establecer un Plan SSM diseñado para lograr realizar las operaciones y actividades en forma segura y confiable para evitar un impacto significativo e imprevisto en la seguridad y salud de la población, en la propiedad y en el medio ambiente, y dar cumplimiento al Sistema de Administración previsto en el CEE y las Leyes relacionadas con SSM;
 - 6.6.A.2 llevar a cabo el Plan SSM de conformidad con las Leyes relacionadas con SSM y consistentemente con las Mejores Prácticas de la Industria bajo circunstancias similares;
 - 6.6.A.3 planear y realizar las Operaciones Conjuntas de conformidad con el Plan SSM; y
 - 6.6.A.4 diseñar y operar la Propiedad Conjunta de conformidad con el Plan SSM.
- 6.6.B El Comité Operativo deberá, al menos una vez al año, revisar y aprobar un reporte SSM y un informe del Operador, en forma satisfactoria para el Comité Operativo, que asegure y demuestre de manera adecuada que el Plan SSM satisface los requisitos de la Cláusula 6.6.A y es acatado, que el Operador desarrolla adecuadamente el Plan SSM, que los asuntos relevantes han sido puestos a la consideración del Comité Operativo y que han sido o son manejados adecuadamente, y que el Plan SSM, según es implementado, es eficaz.
- 6.6.C En la realización de las Operaciones Conjuntas, el Operador establecerá un programa anual de auditoría por virtud del cual un grupo de auditores externos independientes revisarán y verificarán que el Plan SSM existe y cumple con los requisitos de la Cláusula 6.6.A, que el Plan SSM es implementado adecuadamente, y que el Plan SSM, según es implementado, es eficaz.
- 6.6.D El Operador requerirá a sus contratistas, consultores y agentes que, respecto de las actividades relacionadas con las Operaciones Conjuntas que realicen, se administren riesgos SSM de modo consistente con los requerimientos del Plan SSM.
- 6.6.E El Operador deberá establecer y hacer cumplir normas y políticas consistentes con las Mejores Prácticas de la Industria bajo circunstancias similares que, como

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

mínimo, prohíban dentro de las instalaciones del Área Contractual el uso inapropiado de medicamentos que requieran prescripción médica y la posesión, uso, distribución o venta de cualquiera de lo siguiente:

6.6.E.1 armas de fuego, explosivos u otras armas, salvo lo previsto en las Leyes;

6.6.E.2 bebidas alcohólicas; y

6.6.E.3 sustancias ilícitas o sustancias controladas no prescritas, de conformidad con las Leyes.

6.6.F Sin perjuicio de los derechos de las Partes de conformidad con la Cláusula 4.2.B.8, previa notificación con anticipación razonable, el Operador permitirá, durante Días y horas hábiles, que cada No Operador —por su propia cuenta y riesgo— realice una auditoría del Plan SSM, de su implementación y eficacia. Cuando sean dos o más Partes, éstas implementarán las acciones correspondientes para realizar las auditorías SSM en forma conjunta o simultánea, de forma tal que se reduzcan a un mínimo los inconvenientes causados al Operador por este motivo.

6.7 Adjudicación de Contratos

El Operador adjudicará cada contrato para Operaciones Conjuntas de conformidad con las Leyes, mismas que en la Fecha Efectiva establecen las siguientes bases (las cantidades establecidas son en miles de Dólares):

Tipo de Operaciones	Procedimiento A	Procedimiento B	Procedimiento C
Operaciones de Exploración y Evaluación	0 a \$1MM	\$1MM a \$20MM	> \$20MM
Operaciones de Desarrollo	0 a \$1MM	\$1MM a \$20MM	> \$20MM
Operaciones de Producción	0 a \$1MM	\$1MM a \$20MM	> \$20MM
Operaciones de Desmantelamiento y Remediación Definitiva	0 a \$1MM	\$1MM a \$20MM	> \$20MM

En el supuesto de un cambio a las Leyes que eliminen las restricciones aplicables a la procura de bienes y servicios establecidos en el CEE, el Operador podrá otorgar cada contrato para las Operaciones Conjuntas conforme a lo siguiente:

Tipo de Operaciones	Procedimiento A	Procedimiento B	Procedimiento C
Operaciones de Exploración y Evaluación	0 a \$1MM	\$1MM a \$30MM	> \$30MM
Operaciones de Desarrollo	0 a \$2MM	\$2MM a \$30MM	> \$30MM

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Tipo de Operaciones	Procedimiento A	Procedimiento B	Procedimiento C
Operaciones de Producción	0 a \$2MM	\$2MM a \$30MM	> \$30MM
Operaciones de Desmantelamiento y Remediación Definitiva	0 a \$2MM	\$2MM a 30MM	> \$30MM

6.7.A Procedimiento A

El Operador deberá adjudicar el contrato al contratista mejor calificado con base en criterios de costo, calidad y capacidad que le permitan cumplir con las obligaciones del CEE en forma apropiada, oportuna, dentro del costo presupuestado y cumpliendo con los requisitos legales y contractuales aplicables. Dichas contrataciones no requerirán realizarse mediante licitaciones, ni informar o requerir la aprobación del Comité Operativo, excepto por cualquier contrato con Filiales de cualquiera de las Partes por un monto igual o superior a doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) Dólares, en cuyo caso se deberá obtener la aprobación previa del Comité Operativo y se deberán considerar precios y montos de contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

6.7.B Procedimiento B

El Operador:

- 6.7.B.1 Entregará a las Partes una lista de las empresas a las que proponga solicitar cotizaciones para la celebración del contrato, las cuales no podrán ser inferiores a tres;
- 6.7.B.2 Agregará a la lista a toda empresa que cualquier Parte solicite dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la lista en cuestión;
- 6.7.B.3 Realizará y terminará el proceso de recepción de ofertas dentro de un plazo razonable definido por el Operador y obtendrá por lo menos tres propuestas;
- 6.7.B.4 Informará a las Partes las empresas a quienes se les hubiere adjudicado el contrato, en el entendido de que antes de adjudicar contratos a cualquiera de las Partes que superan el monto de un millón de (\$1'000,000) Dólares, el Operador deberá obtener la autorización del Comité Operativo y se deberán considerar precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;
- 6.7.B.5 Circulará entre las Partes la documentación relevante de la licitación que incluya un análisis de las ofertas y precios e indique los motivos que llevaron a la elección tomada en la inteligencia que, en el supuesto de que la cotización elegida sea superior en un 5% a la cotización de menor precio de las recibidas, el Operador deberá justificar la razón por la cual optó por dicha cotización y los criterios técnicos y económicos considerados, y deberá cumplir con los demás requisitos y obligaciones impuestas por el CEE.

- 6.7.B.6 Entregará, a solicitud de cualquiera de las Partes, una copia del contrato celebrado;

6.7.C Procedimiento C

El Operador:

- 6.7.C.1 Llevará a cabo un procedimiento de licitación que cumpla con los requisitos establecidos en el CEE y las Leyes, en el cual se otorgue el mismo trato a todos los participantes;
- 6.7.C.2 Entregará a las Partes una lista de las empresas a las que proponga invitar para presentar ofertas en el procedimiento de licitación para el contrato;
- 6.7.C.3 Agregará a dicha lista a cualquier empresa que alguna de las Partes haya razonablemente solicitado que sea agregada, dentro de los catorce (14) Días siguientes a la fecha de recepción de la lista correspondiente;
- 6.7.C.4 Preparará y enviará los documentos de la licitación a las empresas incluidas en la lista de participantes del procedimiento de licitación y a los No Operadores, y obtendrá por lo menos tres propuestas;
- 6.7.C.5 Tras el vencimiento del plazo concedido para presentar las ofertas en el procedimiento de licitación, considerará y analizará a detalle todas las ofertas recibidas;
- 6.7.C.6 Preparará y circulará entre las Partes la documentación relevante de la licitación que incluya un análisis de las ofertas y los precios, indicando la recomendación del Operador en cuanto a la empresa a la que deba adjudicarse el contrato por ser la que ofrece las mejores condiciones económicas, las razones para la recomendación, y los términos técnicos, comerciales y contractuales que hayan de acordarse.
- 6.7.C.7 Obtendrá la aprobación del Comité Operativo para la oferta recomendada;
y
- 6.7.C.8 Entregará, a solicitud de una Parte, una copia del contrato celebrado.

6.8 Procedimiento de Autorización para Gastos (“APG”)

- 6.8.A Antes de incurrir en cualquier obligación o gasto para una Operación Conjunta, el Operador enviará a cada No Operador una APG, según se describe en la Cláusula 6.8.C, cuando el monto de dicha obligación o gasto sea:
 - 6.8.A.1 Más de cinco millones (\$5,000,000) Dólares en un Programa de Trabajo y Presupuesto de exploración y evaluación;
 - 6.8.A.2 Más de cinco millones (\$5,000,000) Dólares en un Programa de Trabajo y Presupuesto de desarrollo;
 - 6.8.A.3 Más de cinco millones (\$5,000,000) Dólares en un Programa de Trabajo y Presupuesto de producción; y
 - 6.8.A.4 Más de cinco millones (\$5,000,000) Dólares en un Programa de Trabajo y Presupuesto de Desmantelamiento y Remediación Definitiva.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

El Operador deberá enviar a cada No-Operador una APG de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.8.C. No obstante lo anterior, el Operador no estará obligado a emitir una APG a las Partes respecto de cualesquier trabajos adicionales sobre pozos, tales como mantenimiento mayor o remediación, y costos generales y administrativos que se incluyan de manera separada en un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado.

- 6.8.B Antes de celebrar algún acuerdo o realizar cualquier gasto sujeto al procedimiento de autorización de una APG previsto en la Cláusula 6.8.A, el Operador deberá presentar la APG correspondiente para aprobación del Comité Operativo.

En caso de que el Comité Operativo apruebe una APG para celebrar un acuerdo o incurrir en un gasto dentro del plazo aplicable en el marco de lo previsto en la Cláusula 5.12.A, el Operador estará autorizado a celebrar dicho acuerdo o incurrir en dicho gasto y ejecutar la Operación Conjunta correspondiente. En caso de que el Comité Operativo no apruebe una APG dentro del plazo, la Operación Conjunta correspondiente será considerada rechazada. El Operador deberá notificar en forma inmediata a la Partes que la Operación Conjunta ha sido rechazada y, sujeto a lo previsto en la Cláusula 7, cualquier Parte podrá proponer llevar a cabo dicha operación o actividad como una Operación Exclusiva de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7, en la medida en que la operación sea del tipo que este Acuerdo permita que se realice como una Operación Exclusiva.

Cuando una Operación Conjunta sea rechazada en virtud de lo previsto en esta Cláusula 6.8.B o se apruebe celebrar un acuerdo o incurrir en un gasto por montos distintos de los establecidos en los conceptos individuales correspondientes establecidos en el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, el Programa de Trabajo y Presupuesto deberá, sujeto a la obtención de cualquier autorización que se requiera por parte del Gobierno, ser considerado como modificado en dichos términos; en el entendido de que ningún Programa de Trabajo y Presupuesto modificado podrá permitir Operaciones de Evaluación que excedan el alcance de, o entren en conflicto con, algún Plan de Evaluación aprobado previamente, y/o establecer Operaciones de Desarrollo que excedan el alcance de, o entren en conflicto con, algún Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado previamente, a menos que dichos planes, programas y presupuestos aprobados previamente, se modifiquen con anterioridad o en el momento de la adopción del Programa de Trabajo y Presupuesto modificado.

- 6.8.C Cada APG presentada por el Operador deberá:
- 6.8.C.1 identificar la Operación Conjunta correspondiente con referencia específica a los conceptos aplicables en el Programa de Trabajo y Presupuesto;
 - 6.8.C.2 describir la Operación Conjunta a detalle;
 - 6.8.C.3 incluir la mejor estimación que el Operador realice de las obligaciones y gastos totales requeridos para realizar dicha Operación Conjunta;
 - 6.8.C.4 describir el cronograma de trabajo propuesto;
 - 6.8.C.5 proveer un pronóstico del cronograma de obligaciones y gastos, si se conocieren; y

- 6.8.C.6 estar acompañada de cualquier otra información de respaldo que sea necesaria para adoptar una decisión informada o solicitada por cualquiera de las Partes.

6.9 Gastos en exceso de los Programas de Trabajo y Presupuesto

- 6.9.A Para asumir obligaciones o gastos respecto de cualquier concepto individual establecido en un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, el Operador tendrá, en relación con una Operación Conjunta, derecho a incurrir sin necesidad de obtener otra aprobación del Comité Operativo, gastos en exceso para dicho concepto hasta por el diez por ciento (10%) del monto autorizado; siempre y cuando el total acumulado de todos las obligaciones en exceso y gastos en exceso correspondientes a un Año Calendario no supere el cinco por ciento (5%) del presupuesto anual previsto en el Programa de Trabajo y Presupuesto en cuestión.
- 6.9.B En el momento en que el Operador razonablemente anticipe que la cantidad total de las obligaciones y gastos efectivamente incurridos más las obligaciones a incurrirse con respecto a un concepto excederá los límites establecidos en la Cláusula 6.9.A, el Operador entregará al Comité Operativo un estimado detallado de las obligaciones y gastos totales requeridos para realizar la Operación Conjunta correspondiente a dicho concepto, junto con información de apoyo:
 - 6.9.B.1 en el plazo de treinta (30) Días siguientes a aquél en que se reciba la propuesta de modificación, o antes si fuese necesario cumplir con algún plazo límite aplicable según el CEE, el Comité Operativo se reunirá para considerar, modificar (de ser aplicable) y entonces aprobar o rechazar la propuesta de modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto (incluyendo cualquier modificación acordada); en el entendido de que ningún Programa de Trabajo y Presupuesto podrá contemplar Operaciones de Evaluación que excedan el alcance de, o se encuentre en conflicto con, cualesquiera de los Planes de Evaluación anteriormente aprobados, y/o establecer Operaciones de Desarrollo que excedan el alcance de, o se encuentren en conflicto con, cualesquier de los Planes de Desarrollo anteriormente aprobados, salvo que dichos planes, programas y presupuestos previamente aprobados, sean modificados en o antes de la fecha en que se adopte el Programa de Trabajo y Presupuesto modificado.
 - 6.9.B.2 Si el Comité Operativo aprueba la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, tomar las medidas requeridas según el CEE para obtener la aprobación de la CNH a dicho Programa de Trabajo y Presupuesto modificado. En caso que la CNH solicite cambios a dicho Programa de Trabajo y Presupuesto anual modificado como condición para otorgar su aprobación según el CEE, entonces el Operador deberá presentar nuevamente los cambios propuestos al Programa de Trabajo y Presupuesto modificado al Comité Operativo para su consideración.
- 6.9.C Los requisitos señalados en esta Cláusula 6 serán sin perjuicio de los derechos y obligaciones del Operador de hacer gastos inmediatos, incurrir en compromisos y/o tomar las medidas para emergencias según la Cláusula 4.2.B.14. Queda entendido

que el Operador notificará con prontitud a las Partes los detalles de la emergencia junto con las acciones futuras que pretenda realizar y su estimado de los gastos y compromisos incurridos o a ser incurridos. Tan pronto como sea posible, el Operador presentará al Comité Operativo, para aprobación e incorporación al Programa de Trabajo y Presupuesto previamente aprobado, cualquier modificación necesaria al presupuesto relacionada con dichas emergencias.

6.10 Plan de Contenido Nacional

6.10.A. El Operador deberá, en la ejecución de Operaciones Conjuntas:

6.10.A.1 Preparar y establecer un Plan de Contenido Nacional diseñado para cumplir con el contenido nacional requerido en la ejecución de las Operaciones Conjuntas que sea acorde con lo requerido para cada etapa establecida en el CEE, de conformidad con la Metodología y las Leyes:

6.10.A.2 Cumplir con el Plan de Contenido Nacional de conformidad con las Leyes en materia de contenido nacional:

6.10.A.3 Planear y conducir las Operaciones Conjuntas de manera consistente con el Plan de Contenido Nacional; y

6.10.A.4 Diseñar y adquirir la Propiedad Conjunta de manera consistente con el Plan de Contenido Nacional.

6.10.B. El Comité Operativo deberá, al menos anualmente, revisar y aprobar el reporte de contenido nacional emitido por el Operador, el cual deberá contener evidencia razonable de que el Plan de Contenido Nacional cumple con los requerimientos de la Cláusula 6.10.A, ha sido eficazmente establecido, y que el Operador cumple correctamente con el mismo y con los requerimientos establecidos en el CEE.

[6.11 Contratos de Servicios Trion

6.11.A En relación con las operaciones en el Área Contractual antes de la Fecha Efectiva, PEP celebró los Contratos de Servicios de Trión. PEP garantiza que los Contratos de Servicios fueron contratados de conformidad con las Leyes. Las Partes considerarán llevar a cabo Operaciones Conjuntas utilizando los Contratos de Servicio de Trión, siempre y cuando el Operador esté satisfecho, actuando razonablemente, que:

6.11.A.1 los contratistas de los Contratos de Servicios de Trión (cada uno, el "Contratista") se encuentren en cumplimiento con los estándares técnicos, operacionales, de seguridad industrial y de cumplimiento aplicables;

6.11.A.2 los costos atribuibles a los Contratos de Servicios de Trión son competitivos para las Operaciones Conjuntas objeto de los mencionados contratos;

6.11.A.3 El equipo relacionado con los Contratos de Servicios cumplen con los requisitos establecidos para las Operaciones Conjuntas objeto de los mencionados contratos;

- 6.11.A.4 los trabajadores de los Contratistas de Perforación haya sido certificado para todos los efectos que se requiera, correspondientes a las Operaciones Conjuntas objeto del mencionado contrato;
 - 6.11.A.5 los términos y condiciones del Contrato de Servicio de Perforación de Trión son comercialmente razonables y, en el supuesto de que no lo sean, el Contratista de Perforación se encuentre dispuesto a modificar el Contrato de Servicio de Perforación de Trión para que sean así; y
 - 6.11.A.6 el Contrato de Servicio de Perforación de Trión pueda cederse al Operador sin restricciones.
- 6.11.B En caso de que el Operador, actuando razonablemente, determine que los Contratos de Servicios no son adecuados para llevar a cabo Operaciones Conjuntas, las Partes no estarán sujetas a llevarlas a cabo utilizando los Contratos de Servicio de Trion.

CLÁUSULA 7 - OPERACIONES EXCLUSIVAS

7.1 Limitaciones a su aplicación

7.1.A Todas las operaciones que deban realizarse al amparo del CEE deberán llevarse a cabo como Operaciones Conjuntas según la Cláusula 5, o bien, como Operaciones Exclusivas según esta Cláusula 7. Salvo por las conexiones de las instalaciones de Operaciones Exclusivas a las instalaciones de producción existentes de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7.10. no se llevará a cabo Operación Exclusiva alguna que entre en conflicto con una Operación Conjunta previamente aprobada o con una Operación Exclusiva previamente aprobada,.

7.1.B Las operaciones que se requieran para cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o período correspondiente bajo el CEE deberán proponerse y realizarse como Operaciones Conjuntas según lo previsto en la Cláusula 5, no pudiendo proponerse o realizarse como Operaciones Exclusivas según esta Cláusula 7.

No se podrán proponer o llevar a cabo Operaciones Exclusivas hasta que las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o período del CEE que se encuentre vigente en ese momento hayan sido ejecutadas, salvo que se trate de Operaciones Exclusivas con respecto a Profundización, Pruebas, Terminación de Pozo, Desviación, Abandono de Zona, Reterninar o Retrabajar un pozo originalmente perforado para completar las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o período del CEE vigente en el momento.

7.1.C Ninguna de las Partes podrá proponer o llevar a cabo una Operación Exclusiva bajo esta Cláusula 7, hasta que haya ejercido su derecho a proponer una Operación Exclusiva de conformidad con la Cláusula 5.13 o que esté facultada a llevar a cabo una Operación Exclusiva de conformidad con la Cláusula 10.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 7.1.D Únicamente las siguientes operaciones podrán ser propuestas como Operaciones Exclusivas, sujeto a los términos de esta Cláusula 7:
- 7.1.D.1 Adquisición, procesamiento o reprocesamiento de Datos G&G;
 - 7.1.D.2 Perforación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores distintos a aquellos necesarios para cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo;
 - 7.1.D.3 Pruebas de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores distintos a aquellos necesarios para cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo;
 - 7.1.D.4 Terminación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores que no hayan sido Terminados como productores de Hidrocarburos después de la fecha de Declaración Comercial del Descubrimiento que corresponda;
 - 7.1.D.5 Profundización, Desviación, Abandono de Zona y/o Reterminar Pozos de Exploración y de Pozos de Delimitadores;
 - 7.1.D.6 Declaración Comercial de un Descubrimiento;
 - 7.1.D.7 Desarrollo y producción de un Descubrimiento Comercial (cuando las Partes que No Consienten hayan renunciado a sus derechos y se hayan retirado de dichas áreas de desarrollo); y
 - 7.1.D.8 Cualesquier operaciones específicamente autorizadas para ser realizadas como Operaciones Exclusivas, de conformidad con la Cláusula 10.

Ningún otro tipo de operaciones podrán ser propuestas o realizadas como una Operación Exclusiva, salvo que sea aprobada de manera unánime por el Comité Operativo.

7.2 Procedimiento para proponer Operaciones Exclusivas

- 7.2.A Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 7.1, si alguna de las Partes propone realizar una Operación Exclusiva, esa Parte notificará la operación propuesta a todas las Partes, con excepción de las Partes que No Consienten que hubieren renunciado a su derecho de participar en dicha operación bajo la Cláusula 7.4.F y no tengan derecho a restablecer su participación conforme la Cláusula 7.4.C. Dicha notificación especificará que esa operación se propone como una Operación Exclusiva, el trabajo que ha de realizarse, la ubicación, los objetivos y el costo estimado de tal operación.
- 7.2.B Cualquier Parte con derecho a recibir tal notificación tendrá el derecho de participar en la Operación Exclusiva propuesta.
- 7.2.B.1 Respecto de propuestas para Profundizar, Probar, Terminar un Pozo, Desviar, Sellar, Reterminar o Retrabajar relacionadas con Cuestiones Operativas Urgentes, cualquier Parte que desee ejercer su derecho a participar en dicha operación deberá notificarlo a la Parte que proponga la Operación Exclusiva y al Operador dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la recepción de la notificación correspondiente.
 - 7.2.B.2 Respecto de propuestas para desarrollar un Descubrimiento, cualquier Parte que desee ejercer su derecho deberá notificarlo al Operador y a la Parte que proponga el desarrollo dentro de los sesenta (60) Días

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

posteriores a la recepción de la notificación correspondiente, o antes en caso de que sea necesario para cumplir con cualquier fecha límite de conformidad con lo dispuesto por el CEE.

- 7.2.B.3 Para todas las demás propuestas, cualquier Parte que desee ejercer su derecho de participar en una Operación Exclusiva, deberá notificarlo a la Parte que la proponga y al Operador dentro de los diez (10) Días posteriores a la recepción de la notificación correspondiente, o antes en caso de que sea necesario para cumplir con cualquier fecha límite de conformidad con lo dispuesto por el CEE.
- 7.2.C Se considerará que han elegido no participar en la Operación Exclusiva propuesta aquellas Partes que no respondan a las notificaciones correspondientes dentro de los plazos anteriormente especificados.
- 7.2.D Si todas las Partes ejercen su derecho a participar en una Operación Exclusiva, dicha Operación Exclusiva se llevará a cabo como una Operación Conjunta. En este caso, el Operador comenzará esa Operación Conjunta tan pronto como sea posible, llevándola a cabo con la debida diligencia.
- 7.2.E En el caso de que no todas las Partes con derecho a recibir la notificación de la propuesta para participar en una Operación Exclusiva ejercieran su derecho a participar, entonces:
- 7.2.E.1 Vencido el plazo de notificación establecido en la Cláusula 7.2.B, el Operador notificará inmediatamente a todas las Partes los nombres de las Partes que Consienten, y la recomendación de la Parte que propone la Operación Exclusiva en cuanto a si se debe proceder o no con la misma.
- 7.2.E.2 Al mismo tiempo, el Operador solicitará a las Partes que Consienten que especifiquen el Porcentaje de Participación que cada una de ellas está dispuesta a asumir en la Operación Exclusiva.
- 7.2.E.3 Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la notificación señalada en la Cláusula 7.2.E.1, cada Parte que Consiente le responderá al Operador indicando que está dispuesta a asumir un Porcentaje de Participación en esa Operación Exclusiva igual a:
- (a) Sólo su Porcentaje de Participación según lo previsto en la Cláusula 3.2.A;
 - (b) una fracción, cuyo numerador sea el Porcentaje de Participación de esa Parte que Consiente según lo previsto en la Cláusula 3.2.A, y cuyo denominador sea el total de los Porcentajes de Participación de las Partes que Consienten de acuerdo con la Cláusula 3.2.A; o
 - (c) el Porcentaje de Participación contemplado por en el inciso anterior, más la totalidad o una parte de la diferencia entre el cien por ciento (100%) y el total del Interés de Participación suscrito por la otras Partes que Consienten. %). Si más de una Parte solicita parte de dicha diferencia esta será distribuida

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

entre dichas partes solicitantes de forma proporcional a su respectivo Porcentaje de Participación.

- 7.2.E.4 La omisión de cualquiera de las Partes que Consienten en informar al Operador dentro del plazo de respuesta establecido en la Cláusula 7.2.E.3, se considerará una aceptación de asumir el Porcentaje de Participación consignado en la Cláusula 7.2.E.3.b de la Operación Exclusiva.
- 7.2.E.5 Si dentro del plazo de respuesta establecido en la Cláusula 7.2.E.3, las Partes que Consienten suscriben menos del cien por ciento (100%) del Porcentaje de Participación en la Operación Exclusiva, la propuesta de Operación Exclusiva se entenderá retirada, salvo que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo de respuesta establecido en la Cláusula 7.2.E.3, la Parte que propuso la Operación Exclusiva notifique a las otras Partes que Consienten que asumirá el Porcentaje de Participación no suscrito.
- 7.2.E.6 En caso de que se suscriba el cien por ciento (100%) de la Operación Exclusiva propuesta, el Operador deberá notificar en forma inmediata a las Partes que Consienten su respectivo Porcentaje de Participación en la Operación Exclusiva.
- 7.2.E.7 Tan pronto una Operación Exclusiva sea totalmente suscrita de conformidad con la Cláusula 7.2.E.6, el Operador, sujeto a la Cláusula 7.11.F, comenzará esa Operación Exclusiva y la realizará conforme a este Acuerdo con la debida diligencia .
- 7.2.E.8 El derecho de realizar una Operación Exclusiva se extinguirá si dicha Operación Exclusiva no ha comenzado dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores al Día en que el Operador hubiere realizado la notificación a que se refiere la Cláusula 7.2.E.6 (excluyendo cualquier extensión específicamente acordada por todas las Partes o permitida por razones de fuerza mayor previstas en la Cláusula 16). Si cualquiera de las Partes todavía desea ejecutar dicha Operación Exclusiva, entonces dicha Parte deberá notificar nuevamente a las demás Partes proponiendo dicha operación de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5, como si ninguna propuesta para llevar a cabo tal Operación Exclusiva se hubiera realizado con anterioridad.

7.3 Responsabilidad por Operaciones Exclusivas

- 7.3.A Las Partes que Consienten asumirán, conforme a los Porcentajes de Participación que se acuerden de conformidad con la Cláusula 7.2.E, todo el costo y la responsabilidad de realizar una Operación Exclusiva e indemnizarán a las Partes que No Consienten por cualquier daño, pérdida, costos (incluyendo costos razonables por honorarios de abogados), y responsabilidades, inherentes a esa Operación Exclusiva —incluyendo sin limitar cualquier pérdida, daño, responsabilidad o costo, causados (en forma directa o indirecta), que surjan de o relacionados con la Operación Exclusiva o que sean consecuencia de la misma, tales como (i) daños al yacimiento o a la formación; (ii) imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; (iii) pérdida o diferimiento de ingresos; o

(iv) daños o pérdidas indirectos o punitivos, sean o no similares a los supuestos anteriores; (v) perjuicios; y (vi) las Pérdidas Ambientales—, debiendo mantener el Área Contractual libre de toda clase de Gravámenes y cargas creados o que resulten de esa Operación Exclusiva o.

- 7.3.B Sin perjuicio de la Cláusula 7.3.A, cada Parte continuará aportando su cuota del Porcentaje de Participación del costo y la responsabilidad inherente a las Operaciones en las que haya determinado participar, incluyendo, sin limitación, taponar, Abandonar y Desmantelamiento y Remediación Definitiva de la superficie en la que se lleve a cabo la Operación Exclusiva, pero únicamente en la medida de que dichos costos no se hubieran visto incrementados como resultado de la Operación Exclusiva. En caso de que la Operación Exclusiva tenga como consecuencia un aumento en los costos de las Operaciones Conjuntas o de otras Operaciones Exclusivas, las Partes que Consienten serán responsables de dichos costos adicionales y deberán cubrirlos en proporción al Porcentaje de Participación que hayan suscrito respecto a la Operación Exclusiva de la que se trate.

7.4 Consecuencias de las Operaciones Exclusivas

- 7.4.A Con respecto a cualquier Operación Exclusiva, en tanto una Parte que No Consiente tenga la opción de restablecer los derechos a los que renunció según la Cláusula 7.4.B y de conformidad con el Cláusula 7.4.C, , dicha Parte que No Consiente tendrá derecho a acceder simultáneamente con las Partes que Consienten a todos los datos y demás información con respecto a esa Operación Exclusiva, excepto a los Datos de G & G obtenidos en una Operación Exclusiva.

Asimismo, si una Parte que No Consiente desea recibir y adquirir el derecho de usar tales Datos de G&G, esa Parte que No Consiente tendrá derecho a hacerlo pagando a las Partes que Consienten un monto equivalente a su cuota del Porcentaje de Participación establecido en la Cláusula 3.2.A del costo derivado de la obtención de tales Datos de G&G.

- 7.4.B Según lo previsto en las Clausulas 7.4.C, 7.6.E y 7.8, se considerará que cada Parte que No Consiente ha renunciado en favor de las Partes que Consienten y estas tendrán derecho, en proporción al incremento de su Porcentaje de Participación para dicha Operación Exclusiva conforme a la Cláusula 7.2.E a:

7.4.B.1 Todos los derechos de las Partes que no Consienten para:

- (a) participar en operaciones adicionales de perforación, Profundización, Reterminación, Retrabajo, Desviación, Pruebas en el Pozo o Profundización o Desviación de parte de un pozo en el que se condujo la Operación Exclusiva; y
- (b) en términos del CEE, tomar y disponer de los Hidrocarburos producidos y recuperados del pozo o como consecuencia de la Profundización, Reterminación, Retrabajo o Desviación de una parte de un pozo en el que se condujo la Operación Exclusiva y que de otra manera le hubieran correspondido como Contraprestación conforme al CEE.

7.4.B.2 Todos los derechos de las Partes que No Consienten para:

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- (a) participar en cualquier Descubrimiento realizado durante dicha Operación Exclusiva;
- (b) participar en cualquier Descubrimiento evaluado en el curso de dicha Operación Exclusiva; y
- (c) conforme al CEE, a tomar y disponer de Hidrocarburos producidos y recuperados de un Pozo Delimitador o Pozo de Desarrollo perforado durante dicha Operación Exclusiva.

7.4.C Una Parte que No Consiente podrá restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B, únicamente mediante las siguientes opciones:

7.4.C.1 Cuando las Partes que Consienten decidan evaluar un Descubrimiento realizado en el curso de una Operación Exclusiva, deberán presentar a cada Parte que No Consiente el Plan de Evaluación aprobado.

Durante los treinta (30) Días, (o cuarenta y ocho (48) horas para Cuestiones Operativas Urgentes), siguientes a la fecha en que dicho Plan de Evaluación haya sido notificado a la respectiva Parte que No Consiente, ésta(s) tendrán la opción de restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B. y participar en dicho Plan de Evaluación. La Parte que No Consiente podrá ejercer esa opción notificando al Operador y a las Partes que Consienten dentro del plazo anteriormente especificado, que cubrirá su cuota del Porcentaje de Participación del costo y la responsabilidad de ese Plan de Evaluación pagando, además, los montos establecidos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B que dicha parte no hubiera pagado previamente.

7.4.C.2 Cuando las Partes que Consienten decidan desarrollar un Descubrimiento realizado o evaluado durante una Operación Exclusiva, deberán presentar a cada una de las Partes que No Consienten un Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos sustancialmente similares a aquellos que serán presentados al Gobierno de conformidad con lo previsto en el CEE.

Durante los sesenta (60) Días (o cualquier período de tiempo menor que se pudiere requerir conforme al CEE) siguientes a la fecha en que dicho Plan de Desarrollo para la Extracción, haya sido notificado a la respectiva Parte que No Consiente, cada Parte que No Consiente tendrá la opción de restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B y participar en dicho Plan de Desarrollo para la Extracción notificando al Operador y a las Partes que Consienten, dentro del plazo anteriormente especificado, que cubrirá su cuota del Porcentaje de Participación del costo y responsabilidad de ese Plan de Desarrollo para la Extracción y los correspondientes costos de operación y producción futuros, pagando, además, los montos establecidos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B que dicha parte no hubiera pagado previamente.

7.4.C.3 Cuando las Partes que Consienten decidan Profundizar, Terminar, Desviar, Abandonar un Pozo, o Reterminar un Pozo Exclusivo, y cualquiera de dichas actividades no hubiere estado incluida en la propuesta original para ese Pozo Exclusivo, las Partes que Consienten deberán presentar a las Partes que No Consienten la APG aprobada para esa operación adicional.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Durante los treinta (30) Días(o cuarenta y ocho (48) horas para Cuestiones Operativas Urgentes) siguientes a la fecha de recepción de dicha APG, cada Parte que No Consiente tendrá la opción de restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B y participar en dicha operación notificando al Operador y a las Partes que Consienten que cubrirá su cuota del Porcentaje de Participación del costo y responsabilidad de esa otra operación, y pagando, además, los montos establecidos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B que dicha parte no hubiera pagado previamente.

Una Parte que No Consiente no estará facultada a restablecer sus derechos en otro tipo de operación

7.4.D Si una Parte que No Consiente no ejerce las opciones de restablecer sus derechos conforme a la Cláusula 7.4.C en tiempo y forma, incluyendo la obligación de cubrir oportunamente todos los montos previstos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B, dicha Parte que No Consiente habrá perdido el derecho de participar en el plan u operación propuesto, a menos que ese plan u operación se modifique o expanda sustancialmente, en cuyo caso se realizará una nueva notificación y se dará una nueva opción para restablecer su participación conforme a la Cláusula 7.4.C.

7.4.E De ninguna manera se considerará que una Parte que No Consiente tendrá derecho a recibir suma de dinero alguna relativa a las Operaciones Exclusivas que, de conformidad con las Cláusulas 7.5.A o 7.5.B, haya sido cubierta por una Parte que No Consiente que haya ejercido su opción de restablecer su participación de conformidad con la Cláusula 7.4.C. El Porcentaje de Participación de dicha Parte que No Consiente en dichas Operaciones Exclusivas será su Porcentaje de Participación establecido en la Cláusula 3.2.A.

Las Partes que Consienten deberán restablecer el Porcentaje de Participación de la Parte que No Consiente en proporción al Porcentaje de Participación incremental que cada una acordó asumir en virtud de la Cláusula 7.2.E. Si todas las Partes participan en la operación propuesta, entonces dicha operación deberá realizarse como una Operación Conjunta de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.

7.4.F Si las Partes que Consienten tienen la intención de proceder con la Operación Exclusiva vencido el plazo para que una Parte que No Consiente pueda ejercer su opción de participar en un Plan de Desarrollo para la Extracción, el Operador deberá notificar a la Autoridad Gubernamental que las Partes que Consienten consideran que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial conforme a lo dispuesto en el CEE. Después de dicha notificación, el Operador podrá solicitar iniciar la producción en el Área de Explotación. Salvo que el Plan de Desarrollo para la Extracción sea modificado o ampliado sustancialmente antes del inicio de las operaciones conforme al mismo (en cuyo caso una nueva notificación y opción serán otorgadas a las Partes que No Consienten bajo la Cláusula 7.4.C), se entenderá que cada Parte que No Consiente dicho Plan de Desarrollo para la Extracción ha:

7.4.F.1 Si el Contrato lo permite, elegirá no participar en el Área de Explotación que comprenda dicho desarrollo y renunciará a todo interés en dicha Área,
o

7.4.F.2 Si el Contrato no lo permite, se considerará que ha:

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- (a) Elegido no participar en el Área de Explotación que comprenda dicho desarrollo;
- (b) Renunciado a todo interés económico en dicha Área de Explotación; y
- (c) Asumido la obligación e ejercer su interés en tal Área de Explotación únicamente por cuenta y en beneficio de las Partes que Consienten.

En cualquier caso, se considerará que las Partes que No Consienten se han retirado del presente Acuerdo en referente a dicha Área de Explotación, incluso si el Plan de Desarrollo para la Extracción se modifica o se amplía sustancialmente después del inicio de las operaciones de conformidad con lo previsto en el mismo y se considerará adicionalmente que las Partes que No Consienten han perdido todo derecho a participar en la construcción y la propiedad de las instalaciones que aunque se encuentren fuera de dicha Área de Explotación sean destinadas únicamente para el uso dentro de la misma.

7.5 Prima para participar en Operaciones Exclusivas

- 7.5.A. Tan pronto como una Parte que No Consiente haya ejercido su opción para restablecer sus derechos conforme la Cláusula 7.4.C, esta asumirá el cien por ciento (100%) de las Solicitudes de Efectivo que se hubieren hecho a cada Parte que Consiente que hubiere tomado el riesgo de dichas Operaciones Exclusivas en relación tanto con las Operaciones Conjuntas como con las Operaciones Exclusivas hasta en tanto dicha Parte que No Consiente haya reembolsado a las Partes que Consienten originales (en proporción al Porcentaje de Participación incrementado que cada una haya acordado suscribir de conformidad con el cláusula 7.2.E en las Operaciones Exclusivas en las que dicha Parte que No Consiente esté restableciendo sus derechos) una cantidad equivalente al Porcentaje de Participación de la Parte que No Consiente de todos los costos y responsabilidades en los que se incurrió en cada Operación Exclusiva relacionada con el Descubrimiento (o Pozo Exclusivo, según sea aplicable) en el cual la Parte que No Consiente esté restableciendo los derechos a los que renunciaron de conformidad con la Cláusula 7.4.B y que no hubieren sido pagados previamente por dicha Parte que No Consiente.
- 7.5.B En adición al pago establecido en la Cláusula 7.5.A, inmediatamente después de ejercer la opción que se le confiere bajo la Cláusula 7.4.C. cada Parte que No Consiente será responsable de reembolsar a las Partes que Consienten que asumieron el riesgo de dicha Operación Exclusiva (en proporción al Porcentaje de Participación incremental que cada Parte que Consiente asumió conforme a la Cláusula 7.2.E en dicha Operación Exclusiva en relación con la cual la Parte que No Consiente que se encuentra reinstalando sus derechos), un monto equivalente a:
 - 7.5.B.1 doscientos por ciento (200%) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que No Consiente en todos los costos y obligaciones originados por las Operaciones Exclusivas con respecto a, la obtención de Datos de G&G correspondientes al Descubrimiento y que no fueron previamente pagados por la Parte que No Consiente; más

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 7.5.B.2 seiscientos por ciento (600%) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que No Consiente en todos los costos y obligaciones en los que se hubiere incurrido en virtud de cualquiera de las Operaciones Exclusivas con respecto a la perforación, Profundización, Pruebas, Terminación de Pozo, Desviación, Abandono de Zona, Reterminación y Retrabajo del Pozo de Exploración que realizó el Descubrimiento en el que la Parte que No Consiente desee restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con la Cláusula 7.4.B y que no hubieren sido previamente pagados por la Parte que No Consiente; más
- 7.5.B.3 cuatrocientos por ciento (400%) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que No Consiente en todos los costos y obligaciones en los que se hubiera incurrido en virtud de cualquiera de las Operaciones Exclusivas con respecto a la perforación, Profundización, Pruebas, Terminación de Pozo, Desviación, Abandono de Zona, Reterminación y Retrabajo de Pozo(s) Delimitadores que definieron el Descubrimiento en el que la Parte que No Consiente desee restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con la Cláusula 7.4.B y que no hubieren sido previamente pagados por la Parte que No Consiente.
- 7.5.C Cada Parte que No Consiente que sea responsable de pagar los montos establecidos en la Cláusula 7.5.B deberá pagar el cien por ciento (100%) de las Solicitudes de Efectivo que se hagan a cada una de las Partes que Consienten que hubieren participado en la Operación Exclusiva, respecto de Operaciones Conjuntas y Operaciones Exclusivas, hasta que cada Parte que No Consiente haya pagado el monto total debido a su cargo al amparo de la Cláusula 7.5.B. Salvo que se acuerde lo contrario, cualquier monto que no haya sido reembolsado al final del, o en la fecha en que se retire alguna Parte del Período de Exploración, será reembolsado a través de un pago en efectivo en la moneda designada para tal efecto por la Parte que Consiente que hubiere asumido el riesgo de participaren dichas Operaciones Exclusivas. La fecha de vencimiento para realizar tal pago será de quince (15) Días siguientes a la notificación del Operador del monto restante y no pagado. Las Cantidades no pagadas generarán un interés a la Tasa de Interés Convenida a partir de la fecha de vencimiento hasta que haya sido totalmente pagada. Respecto a las Partes que sean participantes en un Período de Explotación vigente, cualquier balance restante y no reembolsado después de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de la notificación bajo esta Cláusula 7.4.C deberán ser pagados mediante la redistribución, en favor de las Partes que Consienten de una parte adicional del Interés de las Partes que No Consienten, durante el tiempo necesario para permitir completar el pago en un plazo no mayor a treinta (30) meses a partir de la fecha de la notificación bajo la Cláusula 7.4.C.
- 7.5.D Cada Parte que Consiente tendrá el derecho de rechazar todo o una porción de la parte que le corresponde de las cantidades pagadas conforme a las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B. En dicho caso, el monto rechazado será distribuido de manera proporcional entre cada Parte que Consiente que no hubiere rechazado.

7.6 Orden de preferencia de las Operaciones

7.6.A Salvo que se señale lo contrario en este Acuerdo, si cualquiera de las Partes desea proponer la realización de una operación que entre en conflicto con una propuesta existente para una Operación Exclusiva, esa Parte tendrá derecho, dentro de los cinco (5) Días o veinticuatro (24) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, de recibida la propuesta para la Operación Exclusiva, a entregar a todas las Partes con derecho a participar en la operación propuesta, una propuesta alternativa. Dicha propuesta alternativa contendrá la información requerida conforme a la Cláusula 7.2.A.

7.6.B Cada Parte que reciba dichas propuestas, deberá elegir participar en una de las dos propuestas que compiten mediante la entrega de una notificación al Operador dentro del plazo de respuesta correspondiente conforme a la Cláusula 7.2.B. Se considerará que cualquier Parte que no notifique al Operador o la Parte que propuso la Operación Exclusiva su respuesta, ha votado en contra de las propuestas.

7.6.C La propuesta que reciba la mayor cantidad de votos conforme al Porcentaje de Participación de las Partes tendrá prioridad sobre las demás propuestas que compitan. En caso de empate de votos, el Operador elegirá entre las propuestas que hubieren tenido mayor cantidad de votos por Porcentaje de Participación.

El Operador notificará el resultado a todas las Partes con derecho a participar en la Operación Exclusiva, dentro de los cinco (5) Días o veinticuatro (24) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes.

7.6.D Una vez recibida la notificación del Operador a que se refiere la Cláusula 7.6.C, cada Parte que Consiente tendrá dos (2) Días o veinticuatro (24) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, para comunicar al Operador y a las Partes que proponen si participará en esa Operación Exclusiva. Si una Parte omite entregar la respuesta dentro de tal plazo, se considerará que ha optado por no participar en la propuesta que prevaleció.

7.6.E No obstante lo previsto en la Cláusula 7.4.B, si por razones distintas al hallazgo de granito o alguna otra formación prácticamente impenetrable o por cualquier otra condición en el hoyo que impidiera la realización de actividades adicionales, las operaciones de un pozo perforado como una Operación Exclusiva no alcanzaran la Zona objetivo más profunda descrita en la notificación conforme a la cual dicho pozo fue inicialmente perforado, , el Operador deberá notificar tal circunstancia a cada una de las Partes que No Consienten y que presentaron o votaron a favor de una propuesta alternativa conforme esta Cláusula 7.6, para que dicho pozo sea perforado a una Zona menos profunda que la Zona objetivo más profunda descrita en la notificación conforme a la cual dicho pozo fue inicialmente perforado.

Cada una de dichas Partes que No Consienten tendrá la opción —la cual podrán ejercer dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la recepción de tal notificación— de participar con su cuota del Porcentaje de Participación en la Terminación de dicho Pozo.

Cada una de las Partes que No Consienten podrá ejercer la opción de participar en dicha Terminación de Pozo. Para ejercer este derecho deberá notificar al Operador y pagar la cuota del Porcentaje de Participación de los costos de perforación de

dicho pozo hasta la mayor profundidad en la Zona en la que se propone realizar la Terminación de Pozo.

La totalidad de los costos y obligaciones correspondientes a la perforación y Pruebas del Pozo Exclusivo por debajo de dicha profundidad será por cuenta exclusiva de las Partes que Consienten.

Si cualquiera de las Partes que No Consienten elige no participar en la primera Terminación de Pozo propuesta para tal pozo, las disposiciones de renuncia establecidas en la Cláusula 7.4.B continuarán aplicando a tales Partes que No Consienten.

7.7 Costos de espera (*stand-by*)

- 7.7.A Realizada una operación, concluidas todas las Pruebas y entregado a las Partes los resultados de dichas Pruebas, los costos incurridos en la espera (*stand-by*) de que cualquiera de las Partes notifique una Operación Exclusiva para Profundización, Pruebas, Desviación, Terminación de Pozo, Sellar, Abandono de Zona, Reterminación, Retrabajo u otra operación adicional en ese pozo (incluyendo el plazo requerido según la Cláusula 7.6 para considerar las propuestas que compitan), serán asumidos por las Partes como parte de la operación recientemente concluida. Los costos de espera (*stand-by*) incurridos después de la respuesta de todas las Partes, o después del vencimiento del plazo de respuesta permitido, lo que ocurra primero, serán asumidos por las Partes que hubieren propuesto la Operación Exclusiva en proporción a sus Porcentajes de Participación, con independencia de si esa Operación Exclusiva efectivamente se realiza o no.
- 7.7.B Si se propone una nueva operación relacionada con Cuestiones Operativas Urgentes mientras el equipo de perforación que ha de usarse para la misma se encuentra en sitio, cualquier Parte podrá solicitar y obtener un plazo adicional de hasta cinco (5) Días adicionales posteriores al vencimiento del plazo de respuesta aplicable especificado en la Cláusula 7.2.B.1, dentro de los cuáles pueda responder, notificando al Operador que acuerda asumir todos los costos de espera (*stand-by*) y otros costos incurridos durante ese plazo de respuesta adicional. El Operador podrá requerir que esa Parte pague por adelantado los costos de espera estimados como condición para extender el plazo de respuesta. Si más de una Parte solicita ese plazo adicional para responder a la notificación, los costos de espera serán asignados entre esas Partes, Día a Día, en proporción a sus Porcentajes de Participación.

7.8 Consideraciones especiales respecto de la Profundización y Desviación

- 7.8.A Un Pozo Exclusivo no será Profundizado o Desviado sin antes otorgar a las Partes que No Consienten la oportunidad de participar en dicha operación de conformidad con las estipulaciones de esta Cláusula 7.8.
- 7.8.B Si cualquier Parte que Consiente desea Profundizar o Desviar un Pozo Exclusivo, dicha Parte deberá comenzar el procedimiento contemplado en la Cláusula 7.2. Si la operación de Profundización o Desviación fuere aprobada de conformidad con dichas disposiciones, y si una Parte que No Consiente a un Pozo Exclusivo optara por participar en dicha operación de Profundización o Desviación, la Parte que No

Consiente no adeudará las sumas previstas en la Cláusula 7.5.B, y el pago que tal Parte que No Consiente realice de conformidad con la Cláusula 7.5.A será la cuota del Porcentaje de Participación de la Parte que No Consiente en todas las obligaciones y costos incurridos en relación con la perforación del Pozo Exclusivo desde la superficie hasta la profundidad previamente perforada que dicha Parte que No Consiente habría pagado en caso de que la misma hubiera acordado participar originalmente en el Pozo Exclusivo; Queda entendido, sin embargo, que todos los costos y obligaciones de Prueba y Terminación de Pozo o de intento de Terminación de un pozo en los que hayan incurrido las Partes que Consienten con anterioridad al inicio de las operaciones Profundización o Desviación más allá de la profundidad previamente perforada correrán por exclusiva cuenta de las Partes que Consienten.

7.9 Utilización de la propiedad

7.9.A A las Partes que participen en la Profundización, Prueba, Terminación de Pozo, Desviación, Terminación de Pozo, Sellar, Abandono de Zona, Reterminación o Retrabajo de cualquier pozo perforado en virtud de las estipulaciones de este Acuerdo se les permitirá el uso, sin costo, de todas las tuberías de revestimiento, tuberías y demás equipos en el pozo que no sean necesarios para las operaciones por parte de quienes hayan participado en la perforación del pozo (*wellbore*), sin que esto implique modificación alguna a los derechos sobre la propiedad de dicho equipo.

Al Abandonarse un pozo en el cual se hayan realizado operaciones donde participen distintas Partes, las Partes que Abandonen el pozo deberán rendir cuentas de todo el equipo en el pozo a las Partes que sean propietarias de dicho equipo, entregándoles el valor de dicho equipo menos su costo de salvamento, en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación.

7.9.B Cualquier Parte, (independientemente de que participe o no en la plataforma), podrá utilizar los espacios libres existentes en una plataforma construida de conformidad con lo establecido en este Acuerdo, a fin de que, se perforen Pozos de Exploración y/o Pozos Delimitadores, y se realicen pruebas en el Área Contractual. Ninguna de las Partes, salvo por el dueño de la plataforma, podrá perforar Pozos de Desarrollo o poner en producción un pozo desde la plataforma, salvo por la producción resultante de las Pruebas iniciales de pozos, sin el previo consentimiento por escrito de todos los propietarios de la plataforma. Si todos los propietarios de la plataforma participan en la perforación de un pozo, entonces no se adeudarán pagos conforme a esta Cláusula.

De lo contrario, cada vez que un pozo se perfore desde una plataforma, las Partes que Consienten en el pozo deberán realizar en favor de los propietarios de la plataforma un pago mensual, hasta que todos los pozos perforados por dichas Partes que Consienten sean desmantelados y abandonados. Dicho pago mensual será el equivalente a:

- (1) la parte proporcional correspondiente del costo total de la plataforma, incluidos los costos del material, la fabricación, el transporte y la instalación, dividido entre el número de meses de vida útil establecida para la plataforma de conformidad con las Leyes, aplicable al costo

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

correspondiente al espacio ocupado por los pozos que correspondan, más

- (2) la parte proporcional del costo mensual de operación, mantenimiento y financiamiento de la plataforma del pozo perforado en términos de la presente Cláusula 7.9.B respecto del número total de pozos atendidos desde dicha plataforma.

Las Partes que Consienten que hubieren pagado para perforar un pozo desde la plataforma en virtud de la presente Cláusula 7.9.B tendrán derecho a realizar operaciones de Profundización o Desviación sin cargo adicional, si dichas actividades se efectúan antes de la remoción del equipo de perforación fuera de sitio.

- 7.9.C La capacidad excedente de un equipo que se construya de conformidad con el presente Acuerdo y que sea utilizado para el procesamiento o el transporte de Hidrocarburos después de haber pasado a por separadores primarios y deshidratadores, incluidas las instalaciones de tratamiento, plantas de procesamiento de gas y gasoductos, estarán disponibles para su uso por cualquiera de las Partes para la producción de Hidrocarburos provenientes del Área Contractual en los términos establecidos más adelante. Todas las Partes que deseen utilizar dicho equipo deberán proponer la capacidad requerida en forma mensual mediante notificación dirigida al Operador por lo menos diez (10) Días antes del inicio de cada mes. El Operador podrá proponer la capacidad para los propietarios de los equipos si éstos así lo desean.

Si, en cualquier momento, la capacidad nominada excede la capacidad total del equipo, dicha capacidad será asignada en el siguiente orden de prelación:

- (1) primero, a los propietarios del equipo hasta por sus respectivos Porcentaje de Participación sobre la capacidad total;
- (2) segundo, a los propietarios del equipo que deseen utilizar capacidad en exceso a sus Porcentaje de Participación, y en proporción al Porcentaje de Participación de cada una de dichas Partes, y
- (3) tercero, a las Partes que no tengan participación en el equipo, en proporción a sus Porcentajes de Participación en este Acuerdo.

Los propietarios del equipo tendrán derecho a utilizar el excedente de la capacidad total del equipo, hasta por un porcentaje equivalente a su cuota del Porcentaje de Participación en la propiedad del equipo sin realizar ningún pago en virtud de esta Cláusula. Cada Parte que utilice capacidad excedente de algún equipo según lo previsto en esta cláusula, deberá pagar a los titulares del mismo, en forma mensual, durante todo el plazo de uso, una tarifa de mercado equivalente a los cargos que se cobrarían a terceros por la prestación de servicios similares en las inmediaciones del Área Contractual. De no existir una tarifa de mercado para dichos servicios, entonces la Parte que desee utilizar un equipo según lo estipulado en esta Cláusula 7.9.C, deberá pagar a los propietarios del mismo una tarifa mensual equivalente a:

- (1) la proporción correspondiente a la capacidad puesta a disposición de dicha Parte, en base a los pagos establecidos en este Artículo 7.9.C respecto de la capacidad total del equipo, del costo total del equipo,

dividida por el número total de meses de vida útil establecida para dicho equipo conforme a las Leyes, más

- (2) la proporción correspondiente a la capacidad puesta a disposición de dicha Parte, en base a los pagos en virtud de este Artículo 7.9.C respecto de la capacidad total del equipo, de los costos mensuales de mantenimiento, operación y financiamiento del equipo.

7.9.D El pago por el uso de una plataforma conforme a la Cláusula 7.9.B o el uso del equipo de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 7.9.C, no dará como resultado la adquisición de propiedad adicional en el equipo o la plataforma por parte de las Partes que lo pagan; sin embargo, dichos pagos estarán incluidos en los costos que las Partes que pagan tienen derecho a recuperar en virtud de la Cláusula 7.5.

7.9.E Las Partes que decidan hacer uso del excedente de la capacidad total de las plataformas o del equipo al amparo de lo previsto en la Cláusula 7.9.B o la Cláusula 7.9.C, deberán indemnizar a los propietarios del equipo o de la plataforma por cualquier daño, pérdida, costo, responsabilidad u obligación, inherentes a esa Operación Exclusiva —incluyendo sin limitar cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo u obligaciones, causados (en forma directa o indirecta) o que surjan de o relacionados con la Operación Exclusiva y o que sean consecuencia de la misma, tales como (i) daños al yacimiento o a la formación; (ii) imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; (iii) pérdida o diferimiento de ingresos; o (iv) daños o pérdidas indirectos o punitivos, sean o no similares a los supuestos anteriores; (v) perjuicios; y (vi) las y Pérdida Ambiental), pero sin incluir los costos y las obligaciones respecto de las cuales el Operador es el único responsable en el marco de la Cláusula 4.6.

7.10 Pérdida de producción durante la conexión de las instalaciones de Operaciones Exclusivas

En caso de que, durante la conexión de las instalaciones de una Operación Exclusiva con las instalaciones de producción existentes de otra operación, la producción de Hidrocarburos de dichas otras operaciones preexistentes se vea temporalmente disminuida, las Partes que Consienten deberán compensar a las Partes en dicha operación existente por la pérdida de producción de la siguiente manera: el Operador deberá determinar la cantidad en la que disminuyó la producción diaria durante la conexión de las instalaciones de la Operación Exclusiva respecto de la producción diaria promedio del mes anterior desde las instalaciones de producción existentes de dicha operación. La cantidad determinada de producción perdida será recuperada por todas las Partes que sufrieron dicha pérdida en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación. Una vez finalizada la conexión, dicha producción perdida será recuperada en su totalidad por el Operador aplicando la deducción de hasta un cien por ciento (100%) de la producción proveniente de la Operación Exclusiva, antes de que las Partes que Consienten tengan derecho a recibir cualquier parte de la producción atribuible a la Operación Exclusiva.

7.11 Conducción de las Operaciones Exclusivas

7.11.A Cada Operación Exclusiva será ejecutada por las Partes que Consienten, actuando como Comité Operativo, sujeto a lo previsto en este Acuerdo, haciendo

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

los ajustes necesarios a esa Operación Exclusiva, y a los términos y condiciones del CEE.

- 7.11.B El cómputo de costos y responsabilidades incurridos en Operaciones Exclusivas, incluyendo los costos y obligaciones del Operador para realizar esas operaciones, se efectuará conforme a los principios establecidos en el Procedimiento Contable.
- 7.11.C El Operador mantendrá libros, registros financieros y cuentas separadas para las Operaciones Exclusivas, los cuáles estarán sujetos a las mismas disposiciones de auditoría y revisión que tienen respecto de la Cuenta Conjunta y según se dispone en el Procedimiento Contable. Dichos derechos de auditoría y revisión se extenderán a cada una de las Partes que Consienten y a cada una de las Partes que No Consienten mientras que las últimas tengan o puedan tener derecho a optar por participar en esas Operaciones Exclusivas.
- 7.11.D Si el Operador realiza una Operación Exclusiva para las Partes que Consienten, no obstante cuál sea su participación en la Operación Exclusiva, el Operador tendrá derecho a solicitar adelantos de efectivo y no se le requerirá que utilice sus propios fondos para pagar algún costo o responsabilidad atribuible a alguna Operación Exclusiva, no estará obligado a comenzar o continuar dichas Operaciones Exclusivas sino hasta que se cubran las Solicitudes de Efectivo realizadas. El Procedimiento Contable regirá para el Operador respecto de cualquiera de las Operaciones Exclusivas.
- 7.11.E Si un Plan de Desarrollo para la Extracción que ha sido aprobado de conformidad con la Cláusula 6.3 no contempla la perforación de uno o más Pozos Delimitadores o si cualquiera de las Partes propone pero aún no tiene derecho a comenzar un desarrollo bajo esta Cláusula 7, y si cualquiera de las Partes deseara perforar un Pozo Delimitador antes del desarrollo; entonces la Parte que proponga el Pozo Delimitador como una Operación Exclusiva tendrá derecho a proceder primero, pero sin el derecho de cualquier reintegro de montos conforme a la Cláusula 7.5; ello sujeto a lo estipulado en el siguiente párrafo.

Si tal Pozo Delimitador resulta productor, cualquiera de las Partes que Consienten tendrá el derecho a recibir y disponer del Interés de todas las Partes que No Consienten que corresponda a tal Pozo Delimitador, hasta que el monto que reciba —derivado de la venta de Hidrocarburos en condiciones de mercado— sea equivalente al cien por ciento (100%) de la cuota del Porcentaje de Participación de la Parte que No Consiente de todos los costos y obligaciones que hubieren sido incurridos en las Operaciones Exclusivas correspondientes a dicho Pozo Delimitador.

Al concluir la perforación de dicho Pozo Delimitador como una Operación Exclusiva, las Partes podrán continuar el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado bajo la Cláusula 5.9 o, de ser aplicable, las Partes podrán proponer el desarrollo del Descubrimiento resultante como una Operación Exclusiva.

Si, como resultado de perforar ese Pozo Delimitador como una Operación Exclusiva, la Parte o Partes que previamente hubieren propuesto desarrollar un Descubrimiento deciden no desarrollarlo, entonces cada Parte que No Consiente y que votó a favor del Plan de Desarrollo para la Extracción antes de la perforación de tal Pozo Delimitador, pagarán a las Partes que Consiente el importe que esa Parte

que No Consiente habría pagado si ese Pozo Delimitador hubiese sido perforado como una Operación Conjunta.

- 7.11.F Si el Operador es una Parte que No Consiente de una Operación Exclusiva para llevar a cabo un Descubrimiento, entonces el Operador podrá renunciar, como Operador del Área de Explotación para dicho Descubrimiento, y las Partes que Consienten, deberán nombrar a alguna de las Partes que Consienten para que funja como Operador únicamente para esa Operación Exclusiva, en cualquier caso el Operador deberá renunciar en caso de que así lo soliciten de manera unánime las Partes que Consienten,. Cualquier renuncia del Operador y el nombramiento de una Parte que Consiente para servir como Operador para una Operación Exclusiva estará sujeta a que las Partes hayan obtenido previamente todas las aprobaciones necesarias de la CNH y cualquier otra Autoridad Gubernamental.

CLÁUSULA 8 - INCUMPLIMIENTO

8.1 Incumplimiento y notificación

- 8.1.A Cualquier Parte que deje de pagar cuando le corresponda su parte proporcional de los cargos a la Cuenta Conjunta (incluyendo las Solicitudes de Efectivo e intereses), o no proporcione a su vencimiento u omite mantener cualquier Garantía requerida de dicha Parte en virtud del CEE o del presente Acuerdo, estará en incumplimiento de este Acuerdo (una "Parte en Incumplimiento"). El Operador o cualquier Parte que no se encuentre en incumplimiento, en caso de que el Operador sea una Parte en Incumplimiento, entregará de inmediato una Notificación de Incumplimiento a la Parte en Incumplimiento y a cada una de las otras Partes.
- 8.1.B Durante el plazo que dure Período de Incumplimiento, la Parte en incumplimiento será una Parte en Incumplimiento para los efectos del presente Acuerdo. Todos los Montos en Incumplimiento devengarán interés a la Tasa de Interés Moratorio desde la fecha en que se debió hacer el pago hasta la fecha en que efectivamente se reciba dicho pago.

8.2 Participación en el Comité Operativo, Información y Derechos durante el Periodo de Incumplimiento

- 8.2.A Salvo por lo estipulado en la Cláusula 8.3.C, la Parte en Incumplimiento no tendrá derecho, durante el Período de Incumplimiento, de:
- 8.2.A.1 Votar en cualquier asunto que se presente ante el Comité Operativo o cualquier subcomité, en el entendido de que esta disposición no será aplicable aPEP;
 - 8.2.A.2 Aceptar o rechazar la transferencia de información entre las Partes y cualquier tercero, o acceder a la información obtenida como resultado de dichas transferencias de información;
 - 8.2.A.3 Recibir su Interés de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.4; o

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 8.2.A.4 Adquirir cualquier porción de un Porcentaje de Participación de otra Parte, en caso de que dicha otra Parte se encuentre en incumplimiento bajo el presente Acuerdo.
- 8.2.B Durante el Período en Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento podrá transferir todo o parte de su Porcentaje de Participación únicamente cuando dicha Parte en Incumplimiento subsane el incumplimiento correspondiente de conformidad con lo previsto en esta Cláusula 8 antes, o al momento del cierre de dicha Transferencia.
- 8.2.C Sin Perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, durante el Período de Incumplimiento, las siguientes disposiciones aplicarán a una Parte en Incumplimiento, excepto a PEP:
 - 8.2.C.1 Salvo acuerdo en contrario de las Partes en cumplimiento, los derechos de voto de cada una de ellas deberán ser iguales a la proporción que su Porcentaje de Participación representa en relación con el Porcentaje de Participación total de las Partes en cumplimiento;
 - 8.2.C.2 Cualquier asunto que requiera unanimidad o aprobación de todas las Partes, no requerirá voto afirmativo o la aprobación de una Parte en Incumplimiento;
 - 8.2.C.3 Se considerará que la Parte en Incumplimiento ha decidido no participar en cualquier operación votada durante el Período de Incumplimiento, en la medida en que dicha elección sea permitida de conformidad con lo previsto en la Cláusulas 5.13 y en la Cláusula 7; y
 - 8.2.C.4 Se considerará que la Parte en Incumplimiento ha aprobado, y se unirá a las Partes en cumplimiento al adoptar, cualquier otra acción que haya sido votada durante el Período en Incumplimiento .

8.3 Distribución de Montos en Incumplimiento

- 8.3.A La Parte que entregue la Notificación de Incumplimiento de conformidad con la Cláusula 8.1, incluirá en dicha notificación a cada Parte en cumplimiento un informe sobre:
 - 8.3.A.1 la cantidad proporcional del Monto en Incumplimiento que cada Parte en cumplimiento deberá asumir; y
 - 8.3.A.2 en caso de que la Parte en Incumplimiento no haya obtenido o mantenido en vigor cualquier Garantía exigida bajo el CEE, se especificará el tipo y el monto de la Garantía que las Partes en cumplimiento deberán constituir o mantener, los fondos que deberán pagar con el fin de permitir al Operador o a la Parte que notifica el incumplimiento, si el Operador ha incumplido, para constituir o mantener vigente dicha Garantía.

Salvo que se acuerde algo distinto, las Partes en cumplimiento deberán satisfacer las obligaciones incumplidas por la Parte en Incumplimiento en proporción al Porcentaje de Participación de cada Parte en cumplimiento con respecto a los Porcentajes de Participación de todas las Partes en cumplimiento.

- 8.3.B Si la Parte en Incumplimiento subsana el incumplimiento en su totalidad antes de que comience el Período de Incumplimiento, el Operador o la Parte que notifique el

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

incumplimiento deberá notificar por escrito tal situación a las Partes en cumplimiento, de forma que dichas Partes queden liberadas de las obligaciones establecidas en la Cláusula 8.3.A. De otra forma, cada Parte en cumplimiento deberá cumplir con sus obligaciones bajo la Cláusula 8.3.A.1 antes de que comience el Período de Incumplimiento y sus obligaciones bajo la Cláusula 8.3.A.2, dentro de los diez (10) Días posteriores a la Notificación de Incumplimiento.

Si una Parte en cumplimiento no cumple con las obligaciones previstas en esta Cláusula 8, dicha Parte se considerará como una Parte en Incumplimiento. Las Partes en cumplimiento tienen derecho a recibir de manera proporcional las cantidades del Monto Total en Incumplimiento que hayan sido cubiertas en los términos de esta Cláusula 8.

8.3.C En cualquier momento una Parte en Incumplimiento podrá subsanar su incumplimiento mediante el pago al Operador del Monto Total en Incumplimiento. Una Parte en Incumplimiento podrá pagar una parte de su incumplimiento mediante el pago al Operador de un monto inferior al Monto Total en Incumplimiento, permaneciendo, no obstante, en incumplimiento.

8.3.C.1 Si una Parte en Incumplimiento efectúa un pago, el monto que reciba deberá ser aplicado primero al pago de los intereses vencidos y luego a los montos correspondientes al capital.

8.3.C.2 El Operador deberá pagar las cantidades correspondientes a las Partes en cumplimiento en proporción al monto que cada Parte en cumplimiento haya pagado por la Parte en Incumplimiento, en relación con el total de las cantidades que todas las Partes en cumplimiento hayan pagado por las Partes en Incumplimiento.

8.3.D Si el Operador es una Parte en Incumplimiento, entonces todos los pagos o aportaciones que se deban realizar a la Cuenta Conjunta bajo este Acuerdo se efectuarán a la Parte que haya notificado el incumplimiento y no a la Cuenta Conjunta, hasta que el Operador deje de estar en incumplimiento, o bien, se nombre a un Operador sustituto.

8.3.D.1 La Parte que notifique el incumplimiento mantendrá los fondos en una cuenta separada de sus propios fondos y aplicará esos fondos a las reclamaciones de adeudos a terceros y pagaderos con fondos de la Cuenta Conjunta de los que tenga información, en la medida en que el Operador esté autorizado a efectuar esos pagos bajo este Acuerdo. La Parte que hubiere notificado el incumplimiento tendrá derecho a hacer facturar y realizar Solicitudes de Efectivo a las otras Partes conforme al Procedimiento Contable para liquidar cargos debidos y pagaderos a terceros durante ese período, en la medida que no se disponga de fondos suficientes.

Cuando el Operador haya subsanado su incumplimiento o se designe a un Operador sustituto, la Parte que notifique el incumplimiento deberá restituir todos los fondos remanentes de la cuenta al Operador y les suministrará al Operador y a las otras Partes un informe detallado de los fondos recibidos y erogados durante el período de incumplimiento del Operador. La Parte que notifique no será responsable de daños, pérdidas, costos u obligaciones originadas como consecuencia de su actuación

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

según esta Cláusula 8.3.D, salvo en la medida que el Operador fuese responsable según la Cláusula 4.6.

8.3.D.2 Mientras el Operador sea una Parte en Incumplimiento, el Operador continuará ejerciendo sus otras funciones como Operador que no hubieren sido transferidas a la Parte que hubiere notificado de conformidad con esta cláusula, hasta que el Operador sea destituido o renuncie y se hubieren obtenido las autorizaciones previas que requiera el CEE y las Leyes.

8.4 Acciones y defensas

8.4.A Durante el Período de Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento no podrá disponer de su Interés, manifiestando y acordando de manera irrevocable que su Interés será utilizado como medio de pago para cumplir con las obligaciones que hubiere incumplido bajo el CEE o este Acuerdo. El Operador —o a la Parte que notifique el incumplimiento si es que el Operador sea una Parte en Incumplimiento— estará facultado y de conformidad con lo previsto bajo la Cláusula 8.4.D tendrá un poder con facultades suficientes para disponer de dicho Interés en condiciones de mercado, como medio de pago de la Parte en Incumplimiento, en términos de mercado que sean comercialmente razonables conforme a las circunstancias para satisfacer obligaciones de pago bajo este Acuerdo y bajo el CEE. Una vez deducidos todos los costos y gastos incurridos con respecto a dicha disposición, el remanente del Interés se entregará a las Partes en cumplimiento, en proporción al importe del Monto Total en Incumplimiento que les adeude la Parte en Incumplimiento pagando primero de los intereses y luego del capital, cualquier remanente adicional se destinará al establecimiento de un Fondo de Reserva, de ser aplicable, hasta que se recupere el Monto Total en Incumplimiento. Todo excedente remanente deberá ser entregado a la Parte en Incumplimiento, y todo déficit se contabilizará como Monto en Incumplimiento. Cuando se reciba el Interés de una Parte en Incumplimiento de conformidad con esta Cláusula 8.4.A, las Partes en cumplimiento no tendrán obligación de compartir cualquier mercado existente u obtener un precio igual al precio al su propia producción es vendida.

8.4 B Si el Operador dispone de cualquier Propiedad Conjunta o de cualquier otro bono o si se efectúa un ajuste a la Cuenta Conjunta durante un Período de Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento autoriza de manera irrevocable al Operador —o a la Parte que notifique el incumplimiento si el Operador es una Parte en Incumplimiento— a aplicar el ingreso proporcional que corresponda a la Parte en Incumplimiento por esa enajenación de Propiedad Conjunta, abono o ajuste, contra el Monto Total en Incumplimiento, primero contra los intereses y luego contra el capital, destinando cualquier remanente adicional al establecimiento de un Fondo de Reserva, si correspondiere. Todo excedente remanente deberá ser entregado a la Parte en Incumplimiento, y todo déficit se acarreará como Monto en Incumplimiento hasta que cubra el Monto Total en Incumplimiento.

8.4.C Las Partes en cumplimiento tendrán derecho de destinar los ingresos netos recibidos en virtud de las Cláusulas 8.4.A y 8.4.B para la creación de un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") por una cantidad igual a la parte correspondiente al Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento del:

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 8.4.C.1 estimado de los Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, en la medida en que las Partes no hayan proporcionado cantidad alguna de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10;
- 8.4.C.2 El costo estimado de las prestaciones por despido para los empleados locales tras el cese de las operaciones; y
- 8.4.C.3 El resto de gastos identificables en los que las Partes en cumplimiento incurrirán en relación con el cese de las operaciones.

Tras la conclusión del Período de Incumplimiento, todos los montos remanentes depositados en el Fondo de Reserva serán entregados a la Parte que se encontraban en Incumplimiento.

- 8.4.D Para efectos de la Cláusula 8.4.A, la Parte en Incumplimiento deberá, sin demora después de cualquier solicitud de las Partes en cumplimiento, realizar cualquier acto necesario de conformidad con las Leyes a efecto de hacer que la venta de su Interés sea jurídicamente válida, incluyendo la obtención de todos los permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias, debiendo firmar cualquier documento y adoptar las demás medidas que sean necesarias con el fin de efectuar una venta rápida y válida de su Interés. La Parte en Incumplimiento retirará y eliminará de manera expedita cualquier Gravamen que pudiera existir en la fecha de venta de su Interés (distinto a cualquier Gravamen existente que afecte a todas las Partes en proporción a sus Porcentajes de Participación). Cada Parte designará a todas las otras Partes como sus apoderados para firmar los instrumentos y para llevar a cabo todo tipo de trámites y solicitudes que puedan llegar a ser necesarios para hacer que dicha venta o cesión sea jurídicamente válida y para obtener los consentimientos necesarios de la Autoridad Gubernamental . El poder otorgado de conformidad con esta Cláusula será irrevocable durante la vigencia del presente Acuerdo.
- 8.4.E Las Partes en cumplimiento tendrán derecho a cobrar a la Parte en Incumplimiento todos los honorarios de abogados y otros costos y gastos razonables incurridos por el cobro de importes adeudados por la Parte en Incumplimiento.
- 8.4.F Los derechos, recursos y acciones otorgados a las Partes en cumplimiento de este Acuerdo serán acumulativos y no exclusivos, y serán adicionales a cualquier otro derecho, recurso o acción que tengan las Partes en cumplimiento conforme a derecho. Cada derecho, acción y recurso disponible para las Partes en cumplimiento podrá ser ejercido periódicamente y con la frecuencia y en el orden en que las Partes en cumplimiento consideren convenientes a su exclusivo criterio.
- 8.4.G Para los efectos establecidos en esta Cláusula 8, las Partes se obligan a otorgarse recíprocamente un poder irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 y del artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos del Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la firma del Acuerdo, en el entendido que éste podrá ejercerse hasta en tanto se verifique y durante todo el tiempo que exista un supuesto de Incumplimiento. Dicho poder será general en cuanto a su otorgamiento, pero limitado en cuanto a su alcance, a efecto de que se puedan llevar a cabo todos los

actos necesarios para dar cumplimiento y efectos a esta Cláusula 8, y en términos sustancialmente similares a los establecidos en el Anexo E del Acuerdo.

8.5 Subsistencia de obligaciones

Las obligaciones de la Parte en Incumplimiento y los derechos de las Partes en cumplimiento subsistirán a la terminación del CEE, al Desmantelamiento y Remediación Definitiva y a la terminación de este Acuerdo.

8.6 Ausencia de derecho a compensar

Cada Parte reconoce y acepta que un principio fundamental de este Acuerdo es que cada Parte pague su cuota del Porcentaje de Participación de todos los importes debidos según este Acuerdo en la manera en que y cuando sean requeridos por el Operador. De tal manera, respecto de cualquier acción que las Partes en cumplimiento ejerzan sobre derechos previstos en el Acuerdo, la Parte en Incumplimiento renuncia a todo derecho a compensar o a invocar como defensa el incumplimiento cometido por cualquiera otra Parte en el pago de importes adeudados y que corresponda abonar de conformidad con este Acuerdo, o cualquier pretensión que esa Parte tenga en contra el Operador o contra cualquiera de las otras Partes.

Cada Parte también acuerda que la naturaleza y el monto de los recursos otorgados a las Partes que no se encuentren en incumplimiento son razonables y apropiados para las circunstancias.

8.7 Incumplimiento de las Partes que Subsidian durante el Periodo de Suspensión de Costos

8.7.A Durante el Periodo de Acarreo, PEP podrá solicitar a una Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento, que se retire completamente de este Acuerdo y que ceda en favor de PEP todo su Porcentaje de Participación en el CEE y en este Acuerdo, si:

8.7.A.1 Una Parte que Acarrea es una Parte en Incumplimiento de este Acuerdo; o

8.7.A.2 Una Parte que Acarrea ha incurrido en un incumplimiento sustancial del CEE; y

8.7.A.3 Dicho incumplimiento ha sido objeto de una notificación por escrito por parte de la Autoridad Gubernamental, y la consecuencia de dicha notificación implica la rescisión del CEE; y

8.7.A.4 En caso de que sea posible subsanar dicho incumplimiento, y la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento no haya subsanado el incumplimiento (según lo evidencie la Autoridad Gubernamental) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación por escrito emitida por el Gobierno.

8.7.B Cualquier decisión de PEP de notificar un incumplimiento y de instruir la cesión en su favor del Porcentaje de Participación en el CEE y en este Acuerdo de la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento, deberá realizarse a través de una notificación por escrito a la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento y a las demás Partes.

En caso de que PEP notifique el incumplimiento y solicite la cesión, se deberá considerar que la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento ha propuesto retirarse y ceder su Porcentaje de Participación en favor de PEP, en términos de lo previsto en la Cláusula 13.6, con efectos a partir de la fecha de la notificación de PEP.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

La Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá llevar a cabo de manera inmediata todas las acciones que sean necesarias o requeridas a efecto de obtener cualquier autorización o aprobación requerida por el Gobierno, en relación con el retiro y la cesión propuesta. Las Partes en cumplimiento deberán llevar a cabo todos los actos que consideren razonables a efecto de ayudar a PEP y a la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento para obtener dichas autorizaciones. Cualesquiera sanción, daño, perjuicio, costo (incluyendo los costos razonables en que se incurra por concepto de servicios legales) y responsabilidad en que incurran las Partes en relación con el retiro y la cesión propuesta, deberán ser cubiertas por la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento.

En caso de que el Gobierno no apruebe el retiro de la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento y la cesión de su Porcentaje de Participación bajo el CEE, entonces PEP tendrá derecho de retirar la notificación y propuesta de retiro y cesión a través de una notificación que envíe a todas las Partes.

Para efectos de esta Cláusula 8.7, la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá, inmediatamente después de haber recibido cualquier solicitud de las Partes en cumplimiento, llevar a cabo cualquier acto que sea necesario de conformidad con lo previsto en las Leyes para formalizar la venta de su Interés y/o la cesión de su Porcentaje de Participación, incluyendo la obtención de todas las autorizaciones y aprobaciones gubernamentales necesarias; asimismo, deberá firmar cualquier documento y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario para que se realice la venta de su Interés y/o la cesión de su Porcentaje de Participación de manera rápida y válida. La Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá cancelar lo antes posible cualquier Gravamen que pudiera existir en la fecha de venta de su Interés y/o Transferencia de su Porcentaje de Participación (distintos a los Gravámenes existentes que afectan a todas las Partes en proporción a su Porcentajes de Participación).

En caso de que no se obtengan en tiempo las autorizaciones de la Autoridad Gubernamental que se requieran, la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá, en la medida que sea permitido bajo el CEE y las Leyes, afectar en fideicomiso su Porcentaje de Participación u otorgar dicho Porcentaje de Participación en depósito en garantía, en ambos casos para el beneficio de PEP. Todas las Partes designarán en términos del Anexo E del presente Acuerdo a todas las otras Partes como sus apoderados para celebrar todos los instrumentos y realizar todos los trámites que pudieran ser necesarios para llevar a cabo la venta o Transferencia y para obtener todas las autorizaciones necesarias por parte de la Autoridad Gubernamental para lograr la venta del Porcentaje de Participación de la Parte que Acarrea en incumplimiento. Las acciones realizadas bajo el poder podrán ser realizadas por cualquiera de las Partes individualmente sin la necesidad de hacerlo conjuntamente con otra Parte. Las Partes que se encuentren en cumplimiento están facultadas para recuperar de la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento todos los costos razonables de abogados, así como todos los demás costos razonables incurridos a efecto de cobrar las cantidades adeudadas por la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento.

CLÁUSULA 9 - DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN

9.1 Derecho y obligación a recibir el Interés

Salvo que se disponga otra cosa en esta Cláusula 9 o en la Cláusula 8, cada Parte tendrá el derecho y la obligación de poseer, recibir y disponer individualmente de su Interés de conformidad con el CEE.

9.2 Disposición de Petróleo Crudo

Si se va a producir Petróleo Crudo desde un Área de Explotación, las Partes deberán de buena fe y en un plazo no menor a seis (6) meses previos a la primera entrega de Petróleo Crudo prevista, tan pronto como haya sido notificado por el Operador, negociar y concluir los términos de un convenio para disponer de la producción (*lifting agreement*) de Petróleo Crudo producido de conformidad con lo previsto en el CEE. En términos consistentes con el Plan de Desarrollo y sujeto a los términos del CEE, el convenio deberá prever lo siguiente:

9.2.A El Punto de Medición;

9.2.B La notificación periódica y regular del Operador a las Partes en relación con las estimaciones de la Producción Total Disponible para los periodos sucesivos, cantidades de cada tipo y/o grado de Petróleo Crudo que se espera que se deba producir, consistente con el programa de producción aprobada como parte del Programa de Trabajo y Presupuesto autorizado y el Interés de cada parte por el tiempo de anticipación sea necesario para que el Operador y las Partes puedan planear la disposición del Petróleo Crudo tomando en consideración el inventario inicial de cada una de las Partes y las recepciones programadas durante cada periodo. Dicha notificación también comprenderá, para cada tipo y/o grado de Petróleo Crudo, la Producción Total Disponible y las entregas para el periodo anterior y el derecho a recibir (*underlift*) o la obligación de entregar (*overlift*) parte de la producción como resultado de tomas en exceso o faltantes, según sea el caso;

9.2.C Las nominaciones de las Partes al Operador para la aceptación de su Interés para periodos subsecuentes. Dichas nominaciones deberán corresponder, en un periodo específico, deberán corresponder al Interés de cada una de las Partes para dicho periodo, sujeto a los ajustes derivados del derecho a recibir o la obligación de entregar parte de la producción por toma en exceso y faltantes, a las tolerancias operativas y a los montos mínimos de carga económica o a cualesquiera otros que las Partes puedan acordar.

9.2.D La mitigación oportuna de los efectos de tomas en exceso y faltantes y cualquier reasignación relacionada de la producción;

9.2.E Para el caso de operaciones de carga de buques costa afuera o en terminales costeras, los riesgos relacionados con la aceptación de buques tanque, demoras y (en su caso) la disponibilidad de amarraderos;

9.2.F Los procedimientos para poner a disposición de cada Parte las cantidades propuestas de cada tipo y grado del Petróleo Crudo, y para asegurar que cada Parte reciba, según se encuentre disponible en cada periodo, su respectivo Interés en grados y calidades de Petróleo Crudo de cada Área de Explotación en la que participe;

- 9.2.G En la medida en que la distribución del Interés de cada una de las Partes no pueda llevarse a cabo en virtud de la disponibilidad de las instalaciones y los montos mínimos de carga, un método para llevar a cabo los ajustes periódicos; y
- 9.2.H El derecho de las otras Partes para vender un Interés que una Parte omita nominar para aceptación de conformidad con lo previsto en la Cláusula 9.2.C anterior o que una Parte omita disponer, de conformidad con los procedimientos acordados aplicables; en el entendido de que dicho incumplimiento represente, ya sea un incumplimiento del Operador, o de dicha Parte, a sus obligaciones bajo el CEE, o sea factible que resulte en una reducción o en el cierre de la producción. Dichas ventas deberán realizarse únicamente en la medida necesaria para evitar la interrupción de las Operaciones Conjuntas. El Operador deberá notificar con la mayor antelación posible a todas las Partes sobre dicha situación, y, en consecuencia, que ha surgido la opción de ejercer este derecho de venta un derecho de opción de venta. Cualquier venta será respecto del Interés que no haya sido nominado o que no haya sido recibido (según sea el caso) y por periodos de tiempo razonables (en ningún caso mayor de doce (12) meses). Las condiciones de pago para la producción vendida bajo esta opción se establecerán en el convenio para disponer de la producción.

En caso de que no se haya celebrado un convenio para disponer de la producción en la fecha en que se lleve a cabo la primera entrega de Petróleo Crudo, las Partes continuarán obligadas a tomar, y de manera independiente disponer de dicho Petróleo Crudo de conformidad con la Cláusula 9.1 y, adicionalmente, estarán obligadas por los principios establecidos en la presente Cláusula 9.2 hasta que un convenio para disponer de la producción sea suscrito por las Partes.

9.3 Disposición de Gas Natural

Las Partes reconocen que en caso de que se descubra Gas Natural, será necesario que las Partes celebren acuerdos especiales para la disposición del mismo, los cuales serán consistentes con el Plan de Desarrollo y estarán sujetos a los términos del CEE.

9.4 Pronósticos de Producción

- 9.4.A A más tardar el primer Día del Mes Calendario anterior al Mes Calendario en que las Operaciones de Producción estén programados para iniciar, y posteriormente en el Primer Día de cada Trimestre Calendario, el Operador deberá proporcionar a las Partes un Pronóstico de Producción. Un "Pronostico de Producción" consistirá en el monto promedio diario estimado de producción de Hidrocarburos de cada tipo y grado para cada Mes Calendario durante cada uno de los siguientes dos Años Calendario y, en caso de que existan múltiples Puntos de Medición, las cantidades estimadas a ser entregadas en cada Punto de Medición.
- 9.4.B Si en algún momento el Operador tiene conocimiento de que ocurrió un cambio o puede llegar a ocurrir un cambio, que a su juicio causó o causará una variación del diez por ciento (10%) o más con respecto a cualquier cifra que aparezca en el Pronóstico de Producción más reciente, el Operador notificará inmediatamente a cada Parte lo siguiente:

- 9.4.B.1 la razón de dicha variación, la magnitud estimada, la fecha y hora estimada en que se espera comience el cambio, así como la duración estimada; y
 - 9.4.B.2 el Pronóstico de Producción modificado por el Operador que corresponda al período cubierto por el Pronóstico de Producción entonces aplicable con base en dicha variación, junto con todos los demás requisitos para un Pronóstico de Producción conforme a la Cláusula 9.4.A.
- 9.4.C El pronóstico de producción entregado según la Cláusula 6.3.A.3 y el Pronóstico de Producción a que se refiere esta Cláusula, serán únicamente estimados. La producción real podrá variar con base en el comportamiento del yacimiento, variaciones de la producción y composición de las sustancias producidas, productividad de los pozos, las acciones de la Autoridad Gubernamental y otros terceros, las obligaciones de mantenimiento y reparación, y Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entre otros factores.

CLÁUSULA 10 – DESMANTELAMIENTO, REMEDIACIÓN DEFINITIVA Y ABANDONO

10.1 Desmantelamiento y Remediación Definitiva de Instalaciones Conjuntas

- 10.1.A Cualquier decisión de Desmantelamiento y Remediación Definitiva de cualquier instalación y/o equipos, exceptuando pozos, que se hayan adquirido para o aportados a la Cuenta Conjunta, requerirá la aprobación del Comité Operativo. El Operador notificará a todas las Partes la propuesta que se haga al Comité Operativo enumerando las instalaciones y/o equipos, junto con el estimado más reciente de los Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva.
- 10.1.B Se considerará que una Parte consintió el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones y/o equipos propuesto si no responde dentro del período indicado en la Cláusula 5.12.A.1 o la Cláusula 5.12.A.2, según corresponda, después de la entrega de la notificación de la propuesta para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva..
- 10.1.C Si el Comité Operativo vota a favor del Desmantelamiento y Remediación Definitiva de dichas instalaciones y/o equipos, entonces, de conformidad con lo previsto en el CEE y en las Leyes, cada Parte tendrá la opción de hacerse cargo, como una Operación Exclusiva, de cualquiera o de todas esas instalaciones y/o equipos situados o mantenidos, para su uso en el Área Contractual y de cualquier Garantía correspondiente al Costo de Desmantelamiento. Esta opción deberá ser ejercida antes de la Fecha Límite de Respuesta de Desmantelamiento. En caso de que una o más Partes elijan hacerse cargo de dichas instalaciones, equipos y/o Garantía, cada una de esas Partes deberá, en proporción a su Porcentaje de Participación con respecto al total de los Porcentaje de Participación de las otras Partes que también así lo decidan asumir la responsabilidad de todos los Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva para las instalaciones y/o equipos de los que se haga cargo, indemnizar a las demás Partes y al Operador (en su desempeño como tal) de todos los daños, pérdidas, costos (incluyendo los costos legales y honorarios de abogados razonables), y asumir la responsabilidad asociada

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

con el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de dichas instalaciones y/o equipos.

No obstante lo establecido en la presente Cláusula 10.1.C, las Partes conjuntamente, en proporción a su Porcentaje de Participación, indemnizarán a las Partes que elijan tomar el control de dicha Propiedad Conjunta de cualesquiera daños, pérdidas, gastos (incluyendo costos legales y honorarios de abogados razonables) y serán responsables de las obligaciones atribuibles a dicha Propiedad Conjunta que resulte de las acciones u omisiones que ocurrieron antes de la Fecha Límite de Respuesta al Desmantelamiento, sin importar si dichos daños, pérdidas, gastos (incluyendo costos legales y honorarios de abogados razonables) y obligaciones surgieron antes o después de la Fecha Límite de Respuesta al Desmantelamiento.

- 10.1.D Todos los derechos a las instalaciones y/o equipos transferidos de conformidad con la Cláusula 10.1.C se transferirán bajo un criterio de “en las condiciones en las que se encuentren” sin ninguna garantía expresa o implícita, incluyendo garantías de ser comerciables, de uso para un fin específico, de conformidad con los modelos o muestras de materiales, uso, mantenimiento, condiciones, capacidad o potencial. En caso de que cualquiera de dichas instalaciones y/o equipos fueran transferidos a más de una de las Partes de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula 10.1, el derecho de utilizar los datos e información relacionada con dichas instalaciones y/o equipos deberá también ser transferidos a dichas Partes. La transferencia de dichos derechos está sujeta a los términos del CEE y a las Leyes, sin perjuicio de cualquier facultad de la Autoridad Gubernamental relacionada con dichos datos e información bajo el CEE o las Leyes.

10.2 Abandono de pozos perforados como Operaciones Conjuntas

- 10.2.A La decisión de llevar a cabo el taponamiento y abandono de cualquier pozo perforado como una Operación Conjunta bajo el CEE, requerirá la aprobación del Comité Operativo.
- 10.2.B Si cualquiera de las Partes omite responder dentro del periodo establecido en la Cláusula 5.12.A.1 o la Cláusula 5.12.A.2, según sea el caso, después de la notificación de la propuesta del Operador de taponar y abandonar dicho pozo, se entenderá que dicha Parte ha otorgado su consentimiento para el abandono propuesto.
- 10.2.C En caso de que el Comité Operativo apruebe taponar y abandonar un Pozo de Exploración o un Pozo Delimitador, sujeto a las Leyes, cualquier Parte que vote en contra de dicha decisión podrá proponer (dentro de los periodos establecidos en la Cláusula 5.13.A) llevar a cabo una Operación Exclusiva alternativa en el pozo. Si no se propusiera ninguna Operación Exclusiva dentro del periodo mencionado, o si se propone una Operación Exclusiva pero ésta no se inicia dentro de los periodos establecido en la Cláusula 7.2, dicho pozo deberá ser taponado y abandonado.
- 10.2.D Cualquier pozo que se tapone y abandone en términos del presente Contrato, deberá ser taponado y abandonado de conformidad con lo previsto en las Leyes y los costos y riesgos correspondientes serán a cargo de las Partes que hayan incurrido en los costos de perforación de dicho pozo.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

10.2.E No obstante cualquier disposición en contrario en la presente Cláusula 10.2:

10.2.E.1 Si el Comité Operativo aprueba la decisión de taponar y abandonar un pozo del cual se hayan producido y vendido Hidrocarburos, sujeto a lo establecido en las Leyes, cualquier Parte que haya votado en contra de esa decisión podrá proponer (dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de expiración del plazo establecido en las Cláusulas 5.6, 5.12.A.1 o 5.12.A.2, según corresponda) tomar el control del pozo completo como una Operación Exclusiva. Cualquier Parte que haya participado originalmente en el pozo, podrá participar en la operación del pozo como una Operación Exclusiva a través de una notificación de respuesta realizada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la notificación en la que se propone llevar a cabo la Operación Exclusiva. En dicho caso, las Partes que Consienten estarán facultadas para llevar a cabo una Operación Exclusiva en el pozo; en el entendido de que la operación propuesta no podrá ser en la misma Zona en la que anteriormente se obtuvo la producción, ni en una Zona que esté siendo producida por cualquier otro pozo de Operación Conjunta.

10.2.E.2 Se entenderá que cada Parte que No Consiente ha renunciado, en proporción a su Porcentaje de Participación, sin costo para las Partes que Consienten, a la totalidad de su participación en la perforación de un pozo producido y al equipo relacionado con el mismo de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7.4.B. Las Partes que Consienten, serán posteriormente responsables de todos los costos y obligaciones de taponamiento y abandono de dicho pozo, en la medida en que las Partes estén obligadas o se obliguen a contribuir a dichos costos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en las Leyes, y las Partes que Consienten deberán indemnizar a las Partes que No Consienten por cualesquiera costos y obligaciones mencionados.

10.2.E.3 Sujeto a lo establecido en la Cláusula 7.11.F, el Operador deberá continuar operando un pozo producido por cuenta de las Partes que Consienten de conformidad con las tarifas y los cargos contemplados en el presente Acuerdo, más cualquier costo que pueda surgir como resultado de la asignación separada de intereses en dicho pozo.

10.3 Desmantelamiento y Abandono de Operaciones Exclusivas

Esta Cláusula 10 deberá aplicar *mutatis mutandis* al Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones o equipos o ambos, adquiridos para una Operación Exclusiva y al abandono de un Pozo Exclusivo o a cualquier pozo en el cual una Operación Exclusiva se haya realizado (en cuyo caso todas las Partes que tengan derecho de realizar operaciones adicionales en dicho pozo deberán ser notificadas y tendrán la oportunidad de realizar Operaciones Exclusivas en el pozo bajo esta Cláusula 10).

10.4 Disposiciones para la Realización de Desmantelamiento y Abandono

Si al amparo del CEE o las Leyes, las Partes están o llegaren a estar obligadas a pagar o a contribuir con el costo del cese de operaciones, entonces, durante la preparación del Plan

de Desarrollo, las Partes deberán realizar un plan preliminar para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones y/o equipos y el abandono de pozos bajo la Cláusula 6.5, deberán entregar a la Autoridad Gubernamental las Garantías en relación con el Desmantelamiento que requiera el CEE y las Leyes, y deberán realizar el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones y/o equipos y el abandono de pozos y del Área Contractual.

CLÁUSULA 11 - RENUNCIA Y PRÓRROGA

11.1 Renuncia, reducción o devolución

11.1.A Si el CEE establece como requisito que las Partes devuelvan cualquier parte del Área Contractual, el Operador informará al Comité Operativo sobre tal requisito con por lo menos ciento veinte (120) Días de anticipación a la fecha en que se deba presentar la notificación de dicha devolución o la fecha de dicha devolución, lo que ocurra primero. Antes de la terminación de dicho período, el Comité Operativo determinará conforme a la Cláusula 5, el tamaño y la forma del área a ser devuelta conforme a los requisitos del CEE. Si no se logra obtener una cantidad suficiente de votos del Comité Operativo, entonces se adoptará la propuesta apoyada por una mayoría simple de los Porcentajes de Participación. Si ninguna propuesta logra el apoyo de la mayoría simple de los Porcentajes de Participación, entonces se adoptará la propuesta que reciba la mayor cantidad de votos de los Porcentajes de Participación. En caso de empate, el Operador elegirá entre las propuestas que recibieron el voto que represente el mayor Porcentaje de Participación total. Las Partes firmarán los documentos y adoptarán las demás medidas necesarias para realizar la devolución. Cada Parte renuncia a cualquier demanda y a cualquier acción que pueda llegar a tener en contra del Operador y de las demás Partes con respecto del área devuelta de conformidad con lo anterior, pero en contra de su recomendación, en caso de que posteriormente se lleguen a descubrir Hidrocarburos en el área devuelta.

11.1.B Una renuncia, reducción o devolución de la totalidad o de una parte del Área Contractual que no sea requerida por el CEE requerirá del consentimiento unánime de las Partes.

11.2 Prórroga del Plazo

11.2.A Cualquier propuesta de cualquiera de las Partes para convenir o prorrogar el plazo del Periodo de Exploración, Periodo de Explotación, o cualquier periodo del CEE, será propuesta ante el Comité Operativo, de conformidad con la Cláusula 5.

11.2.B Si lo permite el CEE cualquiera de las Partes tendrá derecho a convenir o prorrogar el Periodo de Exploración, Periodo de Explotación, o cualquier periodo del CEE, o a prorrogar el plazo del CEE, independientemente del nivel de apoyo en el Comité Operativo. Si alguna Parte adopta esa medida, cualquiera de las Partes que no desee prorrogar el plazo tendrá derecho a retirarse, con sujeción a los requisitos de la Cláusula 13.

CLÁUSULA 12 - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES O DERECHOS Y CAMBIOS DE CONTROL

12.1 Obligaciones

Con sujeción a los requisitos del CEE y a las autorizaciones que sean requeridas por parte de la Autoridad Gubernamental competente:

12.1.A una Transferencia, excepto las Transferencias señaladas en las Cláusulas 7, 8 o 13, sólo será efectiva si cumple con los términos y condiciones de la Cláusula 12.2; no obstante, si una Parte incumple el CEE y lleva a cabo una transferencia que conlleve a la rescisión del CEE, tendrá la obligación de indemnizar a las Partes restantes por los daños y perjuicios que dicha rescisión les ocasionare, y

12.1.B una Parte sujeta a un Cambio de Control deberá cumplir con los términos y condiciones de la Cláusula 12.3.

Si ocurriera una Transferencia o un Cambio de Control sujeto a este Cláusula sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo por parte del cedente o de la Parte sujeta al Cambio de Control, según corresponda, entonces cada una de las otras Partes estará facultada para solicitar el cumplimiento forzoso de los términos de esta Cláusula, así como para ejercer cualquier otra acción (incluyendo por daños) o derecho del que sea titular. Cada una de las Partes acuerda que los daños monetarios por sí mismos no constituirían una solución adecuada para el incumplimiento de las obligaciones de cualquier Parte bajo esta Cláusula.

12.2 Transferencia

12.2.A Excepto en el caso de una Transferencia de la totalidad del Porcentaje de Participación, ninguna Parte podrá hacer una Transferencia que tenga como consecuencia que la Parte que transmita o la Parte adquirente tenga un Porcentaje de Participación menor al mínimo requerido por el CEE o al diez por ciento (10%) (lo que resulte mayor) o cualquier interés distinto al Porcentaje de Participación en el Contrato y este Acuerdo.

12.2.B Sujeto a los términos de las Cláusulas 4.9 y 4.10, el Operador continuará siendo Operador incluso después de la Transferencia de una porción de su Porcentaje de Participación. En el supuesto de una Transferencia del total de su Porcentaje de Participación, salvo que se realice a favor de una Filial, se considerará que el Operador ha renunciado como tal, y dicha renuncia será efectiva en la fecha en la que la Transferencia sea efectiva según lo estipulado en esta Cláusula y, en ese caso, se designará a un Operador sucesor de conformidad con la Cláusula 4.11. Una vez obtenida la autorización de la CNH, si el Operador transfiere la totalidad de su Porcentaje de Participación a una Filial, esa Filial automáticamente será el Operador sucesor, en el entendido de que el Operador que transfiere continuará siendo responsable del cumplimiento de obligaciones de la Filial a la que haya transferido su Porcentaje de Participación.

12.2.C A pesar de la Transferencia, tanto el adquirente como la Parte transmitente serán responsables ante las demás Partes por la cuota del Porcentaje de Participación de

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

la Parte transmitente respecto de cualquier obligación —financiera o de otra naturaleza— que se haya originado, adquirido, vencido o devengado según el CEE o este Acuerdo antes de la fecha de la Transferencia.

Dichas obligaciones incluirán los gastos propuestos aprobados por el Comité Operativo antes de que la Parte que transfiere notifique a las demás Partes la formalización de Transferencia propuesta, pero no incluirá los costos de taponar y abandonar pozos o partes de pozos y Desmantelamiento y Remediación Definitiva de las instalaciones en las que participó (o respecto de las que tenía la obligación de sufragar una parte de dichos costos) la Parte que transfiere, en la medida en que tales costos sean pagaderos por las Partes en el marco del CEE.

- 12.2.D Salvo que las Partes acuerden otra cosa, el adquirente no tendrá derecho alguno en el CEE o en este Acuerdo (excepto por aquellos derechos para subsanar incumplimientos o similares que se hayan otorgado al Beneficiario de un Gravamen (según se define en la Cláusula 12.2.E) mediante instrumento legal suscrito por todas las Partes) sino hasta que:
- 12.2.D.1 el adquirente se comprometa expresamente por escrito y a satisfacción de las Partes a cumplir con las obligaciones de la Parte transmitente derivadas del CEE y de este Acuerdo respecto del Porcentaje de Participación objeto de la Transferencia, a obtener la autorización necesaria de la CNH para la Transferencia y a otorgar las Garantías que correspondan en la forma y los términos que exijan el CEE y este Acuerdo; y
 - 12.2.D.2 tratándose de Transferencias a un tercero que no sea una Filial, cada Parte haya otorgado su consentimiento por escrito respecto de dicha Transferencia. Las Partes solo podrán negar su consentimiento si justifican que el tercero adquirente no logra demostrar, a satisfacción razonable de cada Parte: (i) su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago en el marco del CEE y del Acuerdo, incluyendo las acciones legales para exigir el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) su capacidad técnica, de ejecución y experiencia para contribuir a la planeación y realización de Operaciones Conjuntas de conformidad con este Acuerdo y en cumplimiento del CEE, y (iii) su capacidad para cumplir con las estipulaciones de la Cláusula 19.1;
 - 12.2.D.3 en el caso de una Transferencia a una Filial, cada Parte haya otorgado su consentimiento por escrito respecto de dicha Transferencia, y la Parte transmitente manifieste por escrito y a satisfacción de las otras Partes, seguir siendo responsable por el cumplimiento de sus obligaciones por parte de su Filial. Las Partes solo podrán negar su consentimiento si el adquirente no logra demostrar, a satisfacción razonable de cada Parte, su capacidad para cumplir con las estipulaciones de la Cláusula 19.1 y que la Parte transmitente acuerde en un documento en términos razonablemente satisfactorios para las Partes, seguir siendo responsable por las obligaciones de su Filial.
- 12.2.E Ninguna de las disposiciones incluidas en esta cláusula impedirá a una Parte Gravar la totalidad o una parte indivisa de su Porcentaje de Participación a favor de un

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

tercero (el “Beneficiario del Gravamen”) como garantía otorgada en un financiamiento, de conformidad con lo siguiente:

- 12.2.E.1 dicha Parte continuará siendo responsable de todas las obligaciones relacionadas con ese Porcentaje de Participación;
 - 12.2.E.2 el Gravamen estará sujeto a cualquier autorización que se requiera de la CNH y de cualquier otra Autoridad Gubernamental que resulte necesaria y subordinado expresamente a los derechos de las otras Partes en el marco de este Acuerdo;
 - 12.2.E.3 dicha Parte deberá asegurar que el Gravamen será creado sin perjuicio de las estipulaciones de este Acuerdo;
- 12.2.F Cualquier Transferencia de todo o una parte del Porcentaje de Participación de una Parte que no sea una Transferencia a una Filial o que signifique la creación de un Gravamen conforme a la Cláusula 12.2.E estará sujeta al siguiente procedimiento:
- 12.2.F.1 una vez que una Parte haya negociado los términos y condiciones definitivos de una Transferencia, deberá notificar a las otras Partes los términos y condiciones relevantes para la adquisición del Porcentaje de Participación objeto de la misma y, si fuera aplicable, la determinación del Valor en Efectivo de dicho Porcentaje de Participación. Dicha notificación deberá estar acompañada de una copia de todos los documentos o partes relevantes de los documentos que establezcan dichos términos y condiciones.

Cualquier Parte tendrá el derecho a adquirir el Porcentaje de Participación de que se trate, en los términos y condiciones descritos en la Cláusula 12.2.F.3, para lo cual deberá notificar a las demás Partes su aceptación a dichos términos y condiciones sin reservas ni condiciones, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación de la Parte que desee transmitir todo o parte de su Porcentaje de Participación, sujeto a las Cláusulas 12.2.F.3 y 12.2.F.4, en la medida que apliquen.

Si ninguna Parte ejerce su derecho para adquirir el Porcentaje de Participación, la transferencia podrá hacerse en favor del adquirente propuesto por la Parte que transfiere, sujeto a lo estipulado en esta Cláusula 12, bajo mismos términos y condiciones que aquellos descritos en la notificación inicialmente entregada las Partes o, en su caso, bajo términos o condiciones más favorables para la Parte que transfiere, y siempre que la Transferencia sea realizada dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha de notificación, más el período que hubiere sido necesario para obtener las autorizaciones de Gobierno que se requieran.

Ninguna Parte tendrá derecho conforme esta Cláusula 12.2.F, ni estará obligada a adquirir activo alguno diferente al Porcentaje de Participación, independientemente de qué se incluyan otros bienes en la Transferencia.

- 12.2.F.2 Si más de una Parte ejerce su derecho para adquirir el Porcentaje de Participación señalado en la propuesta de Transferencia, entonces, a menos que las Partes acuerden otra cosa, cada Parte interesada,

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

adquirirá la proporción del Porcentaje de Participación a ser transferido, que corresponda al equivalente de su propio Porcentaje de Participación, respecto del total de los Porcentajes de Participación de las Partes que ejerzan dicho derecho.

- 12.2.F.3 Si una Transferencia en Efectivo no involucra otros activos como objeto de una transacción de mayor alcance, cada una de las otras Partes tendrá el derecho de adquirir el Porcentaje de Participación objeto de la Transferencia bajo los mismos términos y condiciones que se hayan negociado por la Parte que desee transmitirlo.

Si una Transferencia no es una Transferencia en Efectivo o es una transferencia que involucra otros activos (como parte de una transacción de mayor alcance), la Parte que desee realizarla deberá incluir en su notificación a las otras Partes una manifestación del Valor en Efectivo del Porcentaje de Participación objeto de dicha Transferencia. En estos supuestos, cada una de las otras Partes, tendrá el derecho a adquirir dicho Porcentaje de Participación en los mismos términos y condiciones finales que fueron negociados por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación, con la salvedad de que la Parte que ejerce dicho derecho deberá pagar el Valor en Efectivo en fondos inmediatamente disponibles al cierre de la operación, en lugar de la contraprestación pactada con el tercero.

- 12.2.F.4 Para efectos de la Cláusula 12.2.F.3, el Valor en Efectivo propuesto en su notificación por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación, se considerará como correcto, a menos que alguna Parte (una "Parte Inconforme") presente una notificación a la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación con copia a las otras Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción de la notificación de la Parte transmitente, indicando que no está conforme con la determinación de Valor en Efectivo, señalando aquél que considera correcto y proporcionando cualquier información soporte que considere útil para dichos efectos. En tal circunstancia, el transferente y la Parte Inconforme tendrán quince (15) Días dentro los cuales intentarán negociar un acuerdo sobre el Valor en Efectivo. Si no se logra un acuerdo, tanto la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación como la Parte Inconforme tendrán el derecho a referir la cuestión a un perito independiente de conformidad con la Cláusula 18.3, para la determinación del Valor en Efectivo.

- 12.2.F.5 Si la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación remite al perito independiente su propuesta según la Cláusula 12.2.F.4 para determinar el Valor en Efectivo y la misma no es mayor en un cinco (5%) por ciento del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, dicho valor propuesto será considerado el Valor en Efectivo y las Partes Inconformes deberán pagar todos los costos del perito. No obstante, si el valor propuesto es mayor en un cinco (5%) por ciento del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, este último será considerado como el Valor en Efectivo y la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación pagará todos los costos del perito independiente. El valor

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

determinado por el perito independiente será final y vinculante para las Partes sometidas a dicha valuación en términos de la Cláusula 18.3.

- 12.2.F.6 Una vez que se determine el Valor en Efectivo de conformidad con la Cláusula 12.2.F.5, el Operador deberá notificar el Valor en Efectivo a todas la Partes y si el Valor en Efectivo propuesto por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación es mayor en un cinco por ciento (5%) al Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, dicha Parte podrá optar por no realizar la Transferencia propuesta mediante notificación a todas las otras Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación del Operador.

De manera similar, si el Valor en Efectivo determinado por el perito independiente supera en más de cinco por ciento (5%) el Valor en Efectivo remitido al perito independiente por una Parte Inconforme (o, en el caso de una Parte que no es una Parte Inconforme supera en más de cinco por ciento (5%) al Valor en Efectivo originalmente propuesto por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación), dicha Parte podrá revocar su notificación por la que manifestó su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte transmitente conforme a la Cláusula 12.2.F.1.

Si la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación no culmina la Transferencia propuesta y una o más Partes que hubieren notificado su intención de adquirir el Porcentaje de Participación conforme a la Cláusula 12.2.F.1 no hubieren revocado su intención para adquirir dicho Porcentaje de Participación, entonces, sujeto a lo establecido en el CEE, aquélla estará obligada a vender y las Partes que notificaron su intención de adquirir y no la revocaron estarán obligadas a comprar el Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo determinado de conformidad con la Cláusula 12.2.F.5.

Si todas la Partes que hubieren notificado su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación conforme a la Cláusula 12.2.F.1 revocan su intención para adquirir el Porcentaje de Participación objeto a la Transferencia, la Parte transmitente podrá Transferir el Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo o a un valor más alto, y sujeto a términos y condiciones no más favorables al tercero adquirente que aquéllos establecidos en la notificación de Transferencia enviada a las otras Partes, en el entendido de que la Transferencia deberá ser concluida dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha de determinación, más el período adicional que sea necesario para obtener las autorizaciones gubernamentales correspondientes.

12.3 Cambio de Control

- 12.3.A Una Parte sujeta a un Cambio de Control deberá cumplir con los requisitos y obtener las autorizaciones establecidas en el CEE y las Leyes y facilitarán cualquier reemplazo en la Garantía requerida por la Autoridad Gubernamental o el Contrato en o antes de los plazos aplicables.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

12.3.B Una Parte sujeta un Cambio de Control deberá otorgar evidencia que sea razonablemente satisfactoria para las demás Partes de que, de manera posterior al Cambio de Control, dicha Parte continuará teniendo la capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago conforme al CEE y al Acuerdo. Si la Parte sujeta a un Cambio de Control no proporciona tal evidencia, cualquier otra Parte, mediante notificación a la Parte sujeta a un Cambio de Control, podrá exigirle que provea una Garantía satisfactoria a las demás Partes con respecto a su Porcentaje de Participación para cubrir cualquier obligación o responsabilidad en las que se prevea que las Partes puedan incurrir en el marco del CEE y del Acuerdo durante el Periodo de Exploración o Periodo de Explotación en ese momento en curso.

12.3.C Cualquier Cambio de Control de una Parte, distinta a PEP, salvo por aquella Parte que continúe bajo el Control de una Filial, se sujetará al procedimiento descrito a continuación:

12.3.C.1 una vez que los términos y condiciones definitivos de un Cambio de Control sean negociados en su totalidad, la Parte Adquirida divulgará, mediante notificación a las demás Partes, dichos términos y condiciones en la medida en que sean relevantes para la adquisición del Porcentaje de Participación de dicha Parte y la determinación del Valor en Efectivo de dicho Porcentaje de Participación. Dicha notificación irá acompañada de una copia de todos los documentos, o partes relevantes de los mismos, que señalen los referidos términos y condiciones.

Cada una de las demás Partes tendrá derecho a adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte Adquirida, de conformidad con los términos y condiciones descritos en la Cláusula 12.3.C.3. En este caso, dentro de un término de treinta (30) Días posteriores a la notificación realizada por la Parte Adquirida, la Parte interesada en adquirir el Porcentaje de Participación deberá notificar a todas las demás Partes la aceptación de dichos términos y condiciones sin reservas ni condiciones, pero sujeto las estipulaciones que correspondan de las Cláusulas 12.3.C.3 y 12.3.C.4.

En caso de que ninguna Parte manifieste su aceptación, el Cambio de Control procederá sin necesidad de notificación adicional, sujeto a las demás estipulaciones de esta Cláusula 12, bajo términos y condiciones que no podrán ser más favorables para el adquirente que aquéllos estipulados en la notificación realizada a las Partes, siempre que el Cambio de Control se realice dentro de los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de la notificación, más el periodo adicional que resulte necesario para obtener las autorizaciones gubernamentales requeridas.

Ninguna Parte tendrá derecho, conforme esta Cláusula 12.3.C, de adquirir cualquier otro activo distinto al Porcentaje de Participación, ni tampoco estará obligada a adquirir algún otro activo distinto al Porcentaje de Participación, independientemente de que otros bienes se encuentren sujetos al Cambio de Control.

12.3.C.2 Si más de una Parte notifica su intención de adquirir el Porcentaje de Participación sujeto al Cambio de Control propuesto, entonces dichas Partes adquirirán una porción del Porcentaje de Participación en proporción a su propio Porcentaje de Participación respecto de la totalidad

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

de los demás Porcentajes de Participación de todas las Partes que notifiquen su respuesta en dicho sentido, a menos que dichas Partes acuerden otra cosa.

- 12.3.C.3 La Parte Adquirida incluirá en su notificación a las otras Partes una declaración respecto del Valor en Efectivo del Porcentaje de Participación objeto del Cambio de Control propuesto. Cada una de las otras Partes tendrá derecho a adquirir tal Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo, en los mismos términos y condiciones negociados con el adquirente propuesto, que sean relevantes para la adquisición del Porcentaje de Participación en efectivo. Ninguna de la Partes podrá adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte Adquirida conforme a esta Cláusula 12.3.C, salvo que se concrete el Cambio de Control, y hasta que esto suceda.

Si por algún motivo no se lleva a cabo el Cambio de Control, los derechos de las demás Partes para la adquisición del Porcentaje de Participación sujeto al Cambio de Control también se extinguirán.

- 12.3.C.4 Para los propósitos de la Cláusula 12.3.C.3, el Valor en Efectivo propuesto por la Parte Adquirida en su notificación, se considerará como correcto a menos que cualquier Parte Inconforme presente una notificación a la Parte Adquirida, con copia a las otras Partes, dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la notificación de la Parte Adquirida, indicando que no está de acuerdo con la determinación del Valor en Efectivo de la Parte Adquirida y señalando el Valor en Efectivo que la Parte Inconforme considera correcto, e incluyendo cualquier información soporte que la Parte Inconforme considere útil para dichos efectos. En tal circunstancia, la Parte Adquirida y las Partes Inconformes tendrán quince (15) Días dentro de los cuales intentarán negociar un acuerdo sobre el Valor en Efectivo, si no se logra un acuerdo al término de dicho plazo, tanto la Parte Adquirida como las Partes Inconformes tendrán el derecho a remitir la cuestión de la determinación del Valor en Efectivo a un perito independiente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.3.

- 12.3.C.5 Si la determinación del Valor en Efectivo es remitida al perito independiente y el valor propuesto por la Parte Adquirida no es superior en más de un cinco por ciento (5%) del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, el valor propuesto por la Parte Adquirida será considerado el Valor en Efectivo y las Partes Inconformes deberán pagar todos los costos del perito independiente.

Si el valor propuesto por la Parte Adquirida es superior a un cinco por ciento (5%) del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, el valor determinado por el perito independiente será considerado como el Valor en Efectivo y la Parte Adquirida pagará todos los costos del perito independiente. El Valor en Efectivo determinado por el perito independiente será final y vinculante para las Partes sometidas a dicha valuación, en términos de la Cláusula 18.3.

- 12.3.C.6 Una vez que el Valor en Efectivo sea determinado de conformidad con la Cláusula 12.3.C.4, el Operador deberá notificar el Valor en Efectivo a todas las Partes y, si el Valor en Efectivo remitido al perito independiente

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

por la Parte Adquirida es superior en más de un cinco por ciento (5%) al Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, la Parte Adquirida y sus Filiales podrán optar dar por terminado el Cambio de Control propuesto, mediante notificación a todas las Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación a las Partes sobre el Valor en Efectivo final. Si el Valor en Efectivo determinado por el perito independiente es superior en un cinco por ciento (5%) del Valor en Efectivo presentado al perito independiente por la Parte Inconforme o es superior en un cinco por ciento (5%) al Valor en Efectivo originalmente propuesto por la Parte Adquirida, una Parte que no sea Parte Inconforme, podrá optar por revocar su notificación, conforme a la Cláusula 12.3.C.1, en la cual manifestó su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la

Si la Parte Adquirida no termina el Cambio de Control propuesto y una o más Partes que hubieren notificado conforme a la Cláusula 12.3.C.1., su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte Adquirida no hubieren revocado su intención para adquirir dicho Porcentaje de Participación, la Parte Adquirida estará obligada a vender y dichas Partes que notificaron su intención de adquirir y que no la revocaron estarán obligadas a comprar el Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo determinado de conformidad con la Cláusula 12.3.C.5, ello sujeto a lo previsto en el CEE.

Si todas las Partes que hubieren notificado, conforme a la Cláusula 12.3.C.1, su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte Adquirida revocan su intención de adquirir el Porcentaje de Participación, el Cambio de Control procederá sin notificación adicional. Queda entendido que los términos y condiciones del Cambio de Control no podrán ser más favorables para el adquirente respecto de aquellos vigentes al momento de la determinación del Valor en Efectivo, siempre que el Cambio de Control se realice dentro de ciento ochenta (180) Días desde la fecha de tal determinación, más el período adicional que se requiera para obtener las autorizaciones gubernamentales pertinentes.

- 12.3.C.7 La Cláusula 12.3.C no aplica al Cambio de Control de PEP o de cualquier sucesor de PEP que sea una empresa productiva del Estado de conformidad con la definición establecida en las Leyes.

CLÁUSULA 13 - RETIRO DEL ACUERDO

13.1 Derecho a retirarse

- 13.1.A Sujeto a lo previsto en esta Cláusula 13 y en la medida en que lo permita el CEE, toda Parte que no se encuentre en incumplimiento podrá, a su entera discreción, retirarse de este Acuerdo y del CEE mediante una notificación por escrito dirigida a todas las otras Partes, en la cual deberá manifestar su decisión de retirarse. Salvo por lo establecido en la Cláusula 13.7, dicha notificación deberá ser incondicional e irrevocable al momento de ser entregada. Asimismo, se deberá solicitar la autorización a la CNH, en términos del CEE y de las Leyes, para que el retiro se

lleve a cabo, por lo que dicho retiro no surtirá efectos hasta que se obtenga la autorización correspondiente.

- 13.1.B La fecha efectiva de retiro será el último Día del Mes Calendario siguiente al Mes Calendario en el que se cumplan las siguientes dos condiciones: i) se hubiere otorgado la notificación de retiro, y ii) se hubiere obtenido la autorización de la CNH.
- 13.1.C En caso de que todas las Partes opten por retirarse, se estará a lo previsto en la Cláusula 13.9.

13.2 Retiro Parcial o Total

- 13.2.A Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de entrega de la notificación de cada Parte que se retira, cada una de las otras Partes también podrá notificar que desea retirarse de este Acuerdo y del CEE. En el supuesto de que todas las Partes notifiquen su intención de retirarse, las Partes procederán a renunciar a la totalidad del Área Contractual y a dar por terminado este Acuerdo y el CEE de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.9.

En el supuesto de que no todas las Partes hubieren presentado una notificación de retiro, las Partes que se retiran adoptarán todas las medidas que sean necesarias para retirarse del CEE y de este Acuerdo, previa autorización de la CNH en términos del CEE y de las Leyes.

Las Partes que se retiran firmarán y entregarán todos los instrumentos y documentos que sean necesarios para ceder su Porcentaje de Participación a las Partes que no se retiran, sin ningún tipo de compensación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.6, en términos del Acuerdo, del CEE y de las Leyes.

- 13.2.B Toda Parte que se retira conforme a esta Cláusula 13 o a la Cláusula 11.2 deberá decidir entre: (i) retirarse respecto de la totalidad del Área Contractual, o (ii) retirarse únicamente de las Operaciones de Exploración conforme al CEE pero no de cualquier Área de Desarrollo, Descubrimiento Comercial, o Descubrimiento (evaluado o no) que se haya realizado antes de dicho retiro. Dicha Parte que se retira conservará sus derechos de Propiedad Conjunta, únicamente en la medida en que se relacionen con cualquiera de dichas Áreas de Desarrollo, Descubrimiento Comercial, o Descubrimiento y perderá cualquier otro derecho asociado a la Propiedad Conjunta.

13.3 Derechos de una Parte que se retire

La Parte que se retira tendrá derecho de recibir su Interés hasta la fecha efectiva de su retiro. La Parte que se retira tendrá derecho de recibir toda información a la que tuviese derecho conforme a este Acuerdo hasta la fecha efectiva de su retiro.

Una vez que notifique su retiro, dicha Parte no estará facultada para votar con respecto a ningún asunto que se presente al Comité Operativo, salvo por los asuntos en los que esa Parte tenga responsabilidad financiera.

Si una Parte que se retira manifiesta en su notificación de retiro que su retiro se debe, exclusivamente, al hecho de que otra Parte, sus Filiales o Personal Directivo hayan incumplido con las Obligaciones Anticorrupción conforme a la Cláusula 19.1.A, y si la Parte

que incumplió debe indemnizar a las Partes de conformidad con la Cláusula 19.1.C; la Parte que se retira, independientemente de haberse retirado, tendrá derecho de ser indemnizada conforme a la Cláusula 19.1.C y, para estos efectos, se considerará que los daños y perjuicios que se causaron a la Parte que se retira incluyen el valor del Porcentaje de Participación que dicha Parte cedió en favor de las demás Partes como resultado de su retiro, de conformidad con lo previsto en el CEE y este Acuerdo.

13.4 Obligaciones y responsabilidades de una Parte que se retira

- 13.4.A La Parte que se retira seguirá siendo responsable por el Porcentaje de Participación que tenía inmediatamente antes de dicho retiro, respecto de lo siguiente:
- 13.4.A.1 los costos de las Operaciones Conjuntas y los costos de las Operaciones Exclusivas en lo que se incurra antes de que se presente la notificación de retiro de dicha Parte, independientemente del momento en que se incurra en tales costos, siempre y cuando, éstos hubieren sido aprobados por el Comité Operativo o las Partes que Consienten como parte de un Programa de Trabajo y Presupuesto (incluyendo un Programa de Trabajo y Presupuesto multianual conforme al Cláusula 6.1.E) o por medio de una APG que se haya obtenido antes de que se presente la notificación de retiro de dicha Parte, con independencia del momento en que se incurran;
 - 13.4.A.2 toda Obligación Mínima de Trabajo para el periodo o fase correspondiente del CEE y cualquier periodo o fase subsecuente que hubiere sido autorizada bajo la Cláusula 11.2, respecto de la cual esa Parte no se haya retirado oportunamente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.4.B;
 - 13.4.A.3 los gastos descritos en las Cláusulas 4.2.B.14 y 13.5 del presente Acuerdo, que se encuentren relacionados con emergencias que tengan lugar o se inicien antes de la fecha efectiva del retiro de esa Parte, independientemente del momento en que se incurra en tales gastos;
 - 13.4.A.4 todas las demás obligaciones y responsabilidades de las Partes, o de las Partes que Consienten según corresponda, con respecto a actos u omisiones en virtud de este Acuerdo, antes de la fecha efectiva del retiro, por las cuales la Parte que se retira hubiera sido responsable si no se hubiera retirado de este Acuerdo;
 - 13.4.A.5 En el supuesto de una Parte que se retira parcialmente, cualquier gasto y responsabilidad en relación con las Áreas de Desarrollo, los Descubrimientos Comerciales y los Descubrimientos de las que no se haya retirado; y
 - 13.4.A.6 las obligaciones y responsabilidades de una Parte que se retira y por las cuales continuará siendo responsable incluirán, específicamente, su Porcentaje de Participación en todos los costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva respecto a las Operaciones Conjuntas en las que participó, en la medida en que dichos costos sean pagaderos por las Partes conforme al CEE.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Todo Gravamen que la Parte que se retira constituyó sobre su Porcentaje de Participación antes de su retiro deberá pagarse o cancelarse totalmente por la Parte que se retira, antes de su retiro.

El retiro de una Parte no la eximirá de su responsabilidad frente a las demás Partes con respecto de las obligaciones o responsabilidades atribuibles a dicha Parte conforme a esta Cláusula 13, simplemente porque no se hayan identificado o sean identificables en la fecha del retiro.

- 13.4.B Sin perjuicio de lo anterior, y con excepción de las operaciones y costos descritos en las Cláusulas 13.4.A.2 o 13.4.A.3, ninguna Parte que se retira será responsable de operación o costo alguno en los cuales haya votado en contra, si envía la notificación de su retiro dentro de los cinco (5) Días siguientes, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, a la fecha en la que el Comité Operativo hubiere aprobado esa operación o gasto.

Asimismo, la Parte que vote en contra de celebrar o extender un Periodo de Exploración o un Periodo de Explotación o cualquier otra fase del CEE, o que vote en contra de extender el plazo del Contrato, no será responsable por las Obligaciones Mínimas de Trabajo que deriven de dicha prórroga, siempre que envíe notificación de su retiro dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que dicha prórroga haya sido votada, de conformidad con la Cláusula 11.2.

13.5 Casos de emergencia

En el supuesto de que se presente cualquier emergencia, tales como la explosión de un pozo, un incendio, sabotaje, que un pozo se encuentre fuera de control o cualquier otra emergencia que se presente en el Área Contractual antes de la fecha efectiva del retiro, la Parte que se retira seguirá siendo responsable por su Porcentaje de Participación en relación con todos los costos de tal emergencia, independientemente del momento en que se paguen los mismos.

13.6 Cesión

La Parte que se retire deberá ceder su Porcentaje de Participación, sin costo, a cada una de las Partes que no se retiran en proporción a los Porcentajes de Participación de cada una de ellas en relación con el total de los Porcentajes de Participación previo al mencionado retiro. Los costos relacionados con el retiro y cesión serán absorbidos por la parte que se retire. Lo anterior sin perjuicio de que las Partes que no se retiren acuerden lo contrario.

13.7 Autorizaciones

Cualquier Parte que se retire, deberá realizar todas aquellas acciones que sean necesarias o convenientes para obtener las autorizaciones requeridas por las Leyes o el CEE con respecto a su retiro y a la consecuente cesión de su Porcentaje de Participación a las Partes que no se retiran.

Las Partes que no se retiran llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para asistir a la Parte que se retira en la obtención de dichas autorizaciones. En caso de que no se obtengan las autorizaciones necesarias para el retiro de una Parte y la cesión de su Porcentaje de Participación a las otras Partes; la Parte que se retira podrá, a su entera

discreción, ya sea (i) retractarse de su retiro como si la notificación de retiro jamás hubiese sido enviada, o (ii) en la medida que lo autorice el Contrato y las Leyes, conservar su Porcentaje de Participación en custodia para el beneficio exclusivo de las Partes que no se retiran, teniendo derecho a que las Partes que no se retiran le reembolsen cualquier gasto y responsabilidad en las que se incurra y por las que no sería responsable en caso de que se hubiere retirado exitosamente. Cualquier penalidad o costo incurrido por las Partes en relación con dicha renuncia correrán a cargo de la Parte que se retira.

13.8 Garantía

Una Parte que se retira de este Acuerdo y del CEE en los términos de esta Cláusula 13 deberá otorgar una Garantía, a entera satisfacción de las otras Partes, a efecto de garantizar que cumplirá con todas las obligaciones o responsabilidades de las cuales dicha Parte seguirá siendo responsable de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.4, pero que serán exigibles después de su retiro, incluyendo la Garantía para cubrir los costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, en su caso.

13.9 Retiro o Abandono Efectuado por Todas las Partes

Si todas las Partes deciden retirarse, el Operador deberá notificar a la CNH por escrito y de forma irrevocable, la renuncia a la totalidad del Área Contractual en los términos establecidos en el CEE. En dicho supuesto, las Partes acuerdan que estarán obligadas por los términos y condiciones de este Acuerdo, y por el tiempo que sea necesario en tanto se obtiene el consentimiento de la CNH, para finiquitar todas sus obligaciones bajo el Acuerdo y el CEE, y para facilitar la venta, disposición o abandono de propiedades o participaciones de la Cuenta Conjunta, en términos de la Cláusula 2 del presente Acuerdo.

CLÁUSULA 14 - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES E IMPUESTOS

14.1 Relación entre las Partes

Los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes bajo este Acuerdo son individuales, no conjuntos ni colectivos. Las Partes no tienen la intención de crear, ni se considerará, ni interpretará, que este Acuerdo crea o propone, una sociedad, un “*joint venture*”, una asociación en participación, una asociación de otro tipo, ni un fideicomiso. No se considerará, ni interpretará, que este Acuerdo autoriza a una Parte para actuar como agente, apoderado, funcionario o empleado de cualquier otra Parte, salvo por lo expresamente previsto en este Acuerdo.

14.2 Impuestos

14.2.1 El Operador y las Partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 32, apartado B de la LISH, por lo que cada Parte será responsable de declarar y pagar sus propios impuestos y del cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal que le correspondan, en virtud del CEE y de este Acuerdo. Cada Parte protegerá, defenderá e indemnizará a cada una de las otras Partes contra todo daño, pérdida, costo u obligación que surja como consecuencia del incumplimiento de declarar y pagar tales impuestos o cumplir con tales obligaciones.

Las Partes tienen la intención de que todos los ingresos y beneficios fiscales (incluyendo las deducciones, depreciaciones, créditos y capitalización) en relación con los costos asumidos por las Partes de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, serán prorrateados entre ellas conforme a su Porcentaje de Participación. Si dicho prorrateo no se consigue debido a la aplicación de las Leyes u otras medidas de la Autoridad Gubernamental, las Partes intentarán adoptar acuerdos mutuamente aceptables que permitan a las Partes alcanzar los resultados financieros previstos.

El Operador proveerá a cada Parte, de manera oportuna, la información, facturación y documentación (así como cualquier otra documentación que se requiera razonablemente) relativa a las Operaciones Conjuntas que corresponda a cada Parte, para la elaboración de cada uno de ellas de sus declaraciones de impuestos o para dar la debida respuesta a una auditoría u otro procedimiento fiscal.

14.3 Comprobantes de costos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales

14.3.1 Los Partes aceptan que los comprobantes fiscales que se emitan por los gastos que se realicen para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Contrato, serán expedidos a nombre del Operador.

14.3.2 El Operador deberá entregar a cada Parte una relación de las operaciones que realice al amparo del Contrato, debiendo conservar copia de la misma, así como un duplicado de los comprobantes con requisitos fiscales que le hayan expedido, los que deberán coincidir con dicha relación.

14.3.3 El Operador expedirá los comprobantes fiscales a las Partes que amparen los gastos realizados derivado de la ejecución del Contrato en la proporción efectivamente pagada por cada Parte de conformidad con el presente Acuerdo:

14.3.3.1 Para el caso del Monto del Acarreo, los comprobantes fiscales que se expidan a las Partes que Acarreen que amparen los gastos realizados de acuerdo a las Solicitudes de Efectivo y otros pagos correspondientes será de acuerdo a la proporción que represente su Porcentaje de Participación respecto del total del Porcentaje de Participación de las Partes que Acarreen.

14.3.3.2 Tratándose de Operaciones Exclusivas, los comprobantes fiscales que se expidan a las Partes que participan en dicha operación que amparen los gastos realizados de acuerdo a las Solicitudes de Efectivo y otros pagos correspondientes será de acuerdo a la proporción que represente su Porcentaje de Participación respecto del total del Porcentaje de Participación de las Partes que participan en dicha Operación Exclusiva.

Los comprobantes fiscales que el Operador emita deberán reunir los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales y ampararán el monto de la parte proporcional de los gastos totales que le corresponda a cada una de las Partes de conformidad con las Solicitudes de Efectivo y otros pagos realizados de conformidad con este Acuerdo.

14.3.4 El Operador deberá proporcionar a la autoridad fiscal, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de las Partes, identificando por cada una de forma

mensual, la parte proporcional del total de las operaciones efectuadas de acuerdo a las Solicitudes de Efectivo y otros pagos que hayan realizado, según le haya correspondido a cada Parte en el ejercicio inmediato anterior de conformidad con el presente Acuerdo.

CLÁUSULA 15 - INFORMACIÓN DEL NEGOCIO – CONFIDENCIALIDAD – PROPIEDAD INTELECTUAL

15.1 Información del Negocio

15.1.A Cada Parte podrá usar toda la información que reciba de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.4.A (*Información del Negocio*) a su entera discreción, sin que sea necesaria la aprobación de las demás Partes; en el entendido de que el uso de dicha información estará sujeto a las restricciones y limitaciones que para tales efectos se establecen en esta Cláusula 15, en este Acuerdo, en el CEE y en las Leyes.

Para los fines de esta Cláusula 15, el derecho de usar la información incluye el derecho de copiar, preparar trabajos derivados de, divulgar, otorgar bajo licencia, distribuir y vender en la medida en que lo autoricen las Partes y lo permitan las Leyes.

15.1.B Sujeto a lo dispuesto por el CEE, cada una de las Partes podrá hacer extensivo el derecho de utilizar Información del Negocio a sus Filiales, quienes estarán sujetas a las limitaciones establecidas en esta Cláusula 15.

15.1.C La adquisición o el desarrollo de Información del Negocio bajo términos o condiciones distintos a los señalados en esta Cláusula 15, requerirán la aprobación del Comité Operativo y se sujetarán a las limitaciones establecidas en las Leyes y a las autorizaciones que en su caso se requieran por parte de la Autoridad Gubernamental.

La solicitud de autorización presentada por una Parte al Comité Operativo, deberá estar acompañada por una descripción de la Información del Negocio y un resumen de las restricciones de uso y divulgación que serían aplicables a la misma. La Parte que presente la solicitud estará obligada a llevar a cabo los actos necesarios para acordar derechos de uso que cumplan con las restricciones de esta Cláusula 15.

15.1.D Toda la Información del Negocio recibida por una Parte en el marco de este Acuerdo será recibida “*en el estado en que se encuentre*”, sin garantías, expresas o tácitas, de ninguna clase. El uso de la Información del Negocio por una Parte correrá exclusivamente por cuenta y riesgo de dicha Parte.

15.2 Confidencialidad

15.2.A Sujeto a lo previsto en el CEE, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa lo previsto en la Cláusula [29] del CEE y en esta Cláusula 15, las Partes acuerdan que toda la Información Técnica, la información relacionada con las Operaciones Exclusivas y Operaciones Conjuntas (conjuntamente “Información Confidencial”)

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

será considerada confidencial, se mantendrá con ese carácter y no será divulgada a tercero alguno por el plazo que al efecto establezcan las Leyes, pero en todo caso dicho plazo no deberá ser menor a cinco (5) años. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que podrán divulgar Información Técnica a sus Filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en el CEE, en la medida en que dicha Información Técnica sea necesario para realizar las Actividades Petroleras en el Área Contractual; en el entendido que estas personas también deberán mantener dicha información con el carácter de confidencial. El Contratista tomará todas las acciones que sean necesarias o apropiadas para asegurarse que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, Filiales y Subcontratistas, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de los Subcontratistas y de las Filiales del Contratista, cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en este Acuerdo. Las disposiciones de esta Cláusula 15.2.A continuarán vigentes aún después de la terminación por cualquier motivo del Acuerdo, o en caso que la CNH rescinda el CEE, ya que constituyen obligaciones continuas y permanentes.

- 15.2.B Con sujeción a lo previsto en la Cláusula 15.2.A del presente Acuerdo, las Partes aceptan que toda la información relacionada con Operaciones Conjuntas u Operaciones Exclusivas, deberá ser considerarse como información confidencial, deberá mantenerse con ese carácter y no podrá ser divulgada durante el plazo de vigencia del CEE y un plazo adicional de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del CEE, a ninguna persona o entidad que no sea una Parte de este Acuerdo, excepto:
- 15.2.B.1 a una Filial de conformidad con la Cláusula 15.1.B del presente Acuerdo;
 - 15.2.B.2 a una institución gubernamental u otra entidad gubernamental, cuando así lo requiera el CEE;
 - 15.2.B.3 en la medida en que dicha información deba ser divulgada (i) en términos de lo previsto en el artículo 28 de la LISH, (ii) de conformidad con las Leyes, (iii) por solicitud de una autoridad judicial como parte de un procedimiento judicial, o (iv) debido a una orden de una autoridad judicial o administrativa competente que obligue a divulgar dicha información a una Parte;
 - 15.2.B.4 a los asesores legales que alguna Parte hubiera contratado, cuando la revelación de dicha información sea necesaria para que puedan prestar los servicios correspondientes a dicha Parte;
 - 15.2.B.5 a los contratistas y consultores que cualquiera de las Partes hubiere contratado, cuando la revelación de dicha información sea necesaria para el desarrollo de los servicios que tales contratistas o consultores deban prestar a dicha Parte;
 - 15.2.B.6 a un posible adquirente de buena fe de un Porcentaje de Participación propiedad de alguna de las Partes, incluyendo una entidad con quien una Parte y/o sus Filiales lleven a cabo negociaciones de buena fe orientadas a una fusión, consolidación o venta de una mayoría de sus acciones o de las acciones de una Filial, en la medida en que dicha divulgación sea necesaria y con el fin de permitir la evaluación de la adquisición de dicho Porcentaje de Participación;

- 15.2.B.7 a una institución de crédito, bolsa de valores u otra institución financiera en la medida en que la divulgación sea necesaria para que una Parte obtenga fondos o cumpla con cualquier requisito legal necesario;
- 15.2.B.8 en la medida en que dicha información deba ser revelada, en términos de alguna regla o requisito de algún gobierno o bolsa de valores con jurisdicción sobre esa Parte o sus Filiales. Si alguna Parte desea revelar información en un informe anual o periódico a sus accionistas o a los accionistas de sus Filiales y al público en general, y esa revelación no es requerida bajo alguna regla o requisito de algún gobierno o bolsa de valores, esa Parte deberá cumplir con los términos de la Cláusula 19.3;
- 15.2.B.9 a sus respectivos empleados, para efectos de que puedan llevar a cabo las Operaciones Conjuntas u Operaciones Exclusivas, según sea aplicable, siempre y cuando dicha Parte adopte las medidas necesarias para asegurarse de que tal información se mantendrá con el carácter de confidencial; e
- 15.2.B.10 información que no se considerada como información confidencial.

No se considerará información confidencial: (i) la información que sea de dominio público que no se haya hecha pública a través del incumplimiento del CEE o de este Acuerdo; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada de conformidad con lo previsto en las Leyes o por autoridades gubernamentales; siempre que el hecho de no divulgarla dicha información resultaría en sanciones civiles, penales o administrativas en contra de alguna de las Partes, en este caso y a la brevedad posible la Parte a la que se le solicitó la información deberá notificar a la Parte afectada sobre dicho requerimiento.

- 15.2.C La divulgación de la información confidencial de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 15.2.B.5, 15.2.B.6 y 15.2.B.7 no podrá llevarse a cabo a menos que, antes de que se realice la divulgación correspondiente, la Parte que divulgue la información obtenga del tercero al que se entregará dicha información, un escrito por medio del cual éste comprometa a mantener y resguardar la información con carácter estrictamente confidencial por un plazo de cinco (5) años contados a partir de que reciba dicha información, así como a utilizar la información correspondiente únicamente para los fines descritos en las Cláusulas 15.2.B.5, 15.2.B.6 y 15.2.B.7, según corresponda, con respecto a la Parte que divulga.

15.3 Propiedad industrial

- 15.3.A Sujeto a lo previsto en las Cláusulas 15.3.C y 15.5 del presente Acuerdo, y salvo disposición en contrario contenida en el CEE, todos los derechos de propiedad industrial serán propiedad del Operador. Cada una de las Partes y sus Filiales tendrán derecho a utilizar, sin que sea necesaria la autorización de las demás Partes, todos los derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial en sus propias operaciones, incluyendo las Operaciones Conjuntas o algún contrato para exploración y extracción en el cual la Parte o sus Filiales sean titulares de algún interés o participación.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Si cualquier Información del Negocio equivale a una invención patentable, el Operador tendrá derecho de solicitar protección patentable para tal invención. Si el Operador no tiene la intención de buscar la protección a través de una patente, el Operador podrá ceder a las otras Partes sus derechos en relación con dicha invención y cederá dichos derechos a cualquier Parte o Partes que lo solicite(n). En caso de que se conceda una licencia sobre los derechos correspondientes a un tercero distinto a Filiales de alguna de las Partes, los ingresos que se obtengan de la licencia se distribuirán entre las Partes en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación. La Parte que otorgue tal licencia deberá:

- 15.3.A.1 Estar facultado para deducir de los ingresos que se obtengan de licencia, antes de que sean distribuidos entre las Partes, los costos razonables en los que haya incurrido la Parte que otorgó la licencia en relación con el registro y el mantenimiento de tales derechos licenciados;
 - 15.3.A.2 Mantener registros de cualquier ingreso recibido en relación con dicha licencia; y
 - 15.3.A.3 En caso de que se solicite, dar a cada Parte una declaración certificada por su auditor legal que sea verídica y sea otorgada en los términos de la presente Cláusula 15.3, en relación con los ingresos obtenidos en virtud del otorgamiento de la licencia correspondiente.
- 15.3.B Nada de lo contenido en este Acuerdo se considerará que obliga a una Parte a que:
- 15.3.B.1 divulgue tecnología de su propiedad a alguna de las otras Partes; u
 - 15.3.B.2 otorgue una licencia u otros derechos en el marco de los derechos de propiedad intelectual o propiedad industrial que tiene o que controla dicha Parte o sus Filiales a alguna de las demás Partes.
- 15.3.C Si una Parte o una Filial cuenta con tecnología patentada aplicable a las actividades realizadas conforme al presente Acuerdo que la Parte correspondiente o la Filial desee poner a disposición de las demás Partes en términos y condiciones distintos a los especificados en la Cláusula 15.3.A, dicha Parte o Filial podrá, con la aprobación previa del Comité Operativo, poner a disposición de las Partes la tecnología patentada de conformidad con los términos que se acuerden para tales efectos. En caso de que la tecnología patentada se ponga a disposición de las Partes, todas las invenciones, descubrimientos o mejoras que se relacionen con este tipo de tecnología patentada y que resulten de los gastos de la Cuenta Conjunta corresponderán a dicha Parte o su Filial. En tal caso, cualquier otra Parte tendrá una licencia perpetua, libre de regalías e irrevocable para utilizar estas invenciones, descubrimientos o mejoras, pero únicamente en relación con las Operaciones Conjuntas.
- 15.3.D Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.6.B del presente Acuerdo, todos los costos, incluyendo los costos legales y honorarios razonables de abogados que sean contratados para la defensa, transacción o administración de cualquier reclamación relacionada con una violación, real o supuesta, de un derecho de propiedad intelectual o de propiedad industrial correrán por cuenta de la operación respecto de la cual se originó dicha reclamación, ya sea una Operación Conjunta o una Operación Exclusiva.

15.4 Obligaciones Continuas

Todas las Parte durante la vigencia de este Acuerdo, aun cuando dejen de ser titulares de un Porcentaje de Participación, continuarán estando obligadas por las obligaciones de confidencialidad contenidas en la Cláusula 15.2 y todas las Controversias que puedan llegar a surgir en relación con dichas obligaciones se resolverán de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2 del presente Acuerdo.

15.5 Intercambios

El Operador, con aprobación del Comité Operativo y sujeto a la obtención de las autorizaciones que en su caso se requieran de conformidad con lo previsto por las Leyes, podrá efectuar intercambios de información de datos en beneficio de las Partes, y los datos así obtenidos serán compartidos con todas las Partes que hayan pagado el costo de los datos intercambiados. El Operador se encargara de hacer que todos los terceros que participen en dicho intercambio se obliguen a mantener la confidencialidad de los datos intercambiados en los términos de este Acuerdo, el CEE y las Leyes.

CLÁUSULA 16 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso de que como resultado de la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, alguna de las Partes se vea impedida, total o parcialmente, para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Acuerdo; dicha Parte deberá notificar esta situación a las otras Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha en que efectivamente tenga conocimiento de la existencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente, debiendo especificar las situaciones que causaron o motivaron dicho evento. Asimismo, la Parte afectada deberá mantener informadas a las demás Partes sobre cualquier desarrollo significativo y sobre el plazo que considere necesario para que se subsane o concluya el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Las obligaciones a cargo de la Parte afectada bajo el presente Acuerdo se suspenderán temporalmente durante el plazo que subsista el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y durante un periodo razonable adicional una vez que dicho evento haya terminado, a efecto de que la Parte afectada pueda colocarse en una condición similar a la que ocupaba antes de que se presentara el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

La Parte afectada llevará a cabo todos los actos que sean razonablemente necesarios para eliminar o superar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo más pronto posible, pero en ningún caso estará obligada a transigir en relación con ningún conflicto laboral colectivo, salvo que dicha transacción sea en términos aceptables para ella; en el entendido de que dichos conflictos laborales serán manejados a entera discreción de la Parte afectada. Por lo que, en caso de que dicho conflicto laboral afecte el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo, dichas obligaciones quedarán suspendidas respecto de dicha Parte hasta en tanto se resuelva dicha situación.

En el supuesto de que la suspensión a la que se hace referencia en el párrafo que antecede continúe por un plazo mayor de 3 (tres) meses, las Partes se reunirán a efecto de llegar a un acuerdo en relación con las medidas necesarias que deberán adoptar en dichas circunstancias.

CLÁUSULA 17 - NOTIFICACIONES

17.1 Formalidad para las notificaciones

17.1.A Salvo que se disponga específicamente lo contrario, todas las comunicaciones que puedan o se deban realizar entre las Partes en virtud de cualquiera de las estipulaciones de este Acuerdo, se realizarán por escrito, en español, y se considerarán debidamente entregadas cuando sean enviadas y dirigidas a las Partes correspondientes a los domicilios indicadas en esta Cláusula 17.1.A, y:

17.1.A.1 se entreguen personalmente o por servicio de mensajería privada con acuse de recibo; o

17.1.A.2 se transmitan por correo electrónico, siempre y cuando el destinatario emita un acuse de recibo por correo electrónico después de haberlo recibido, en el entendido de que el receptor tendrá la obligación de reconocer dicha recepción.

Parte: PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Parte:

Domicilio: Marina Nacional No. 329, Torre Ejecutiva, piso [●], Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México, México.

Domicilio

Tel.

Tel.

Correo electrónico:

Correo electrónico:

Parte: Domicilio Tel. Correo electrónico:
--

17.1.B La comunicación oral no se considerará como notificación para efectos de este Acuerdo, y los números de teléfono de las Partes que se enlistan en el presente, son únicamente por conveniencia. Con respecto a la comunicación por correo electrónico, los recibos de entrega automatizados no serán evidencia de notificaciones efectivas para los propósitos de este Acuerdo.

17.2 Entrega de notificaciones

Una notificación realizada conforme a este Acuerdo se considerará entregada cuando sea recibida por la Parte a quien dicha notificación esté dirigida y dentro del plazo acordado, en

caso de existir. El plazo dentro del cual la Parte a la que va dirigida tal comunicación debe proporcionar una respuesta comenzará a correr a partir de la fecha en que la notificación fue efectivamente recibida.

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá que una notificación fue efectivamente recibida cuando sea entregada en el domicilio de la Parte señalado en la Cláusula 17.1 o, en su caso, en otro domicilio que sea señalado posteriormente en términos de la Cláusula 17.3; las notificaciones enviadas a través de correo electrónico que se reciban después de las 5:00 p m. de un Día Hábil o en un fin de semana o feriado, serán consideradas como entregadas el Día Hábil siguiente.

17.3 Cambio de Domicilio

Cada Parte tendrá derecho a cambiar su domicilio en cualquier momento y/o a disponer que se dirijan copias de todas esas notificaciones a otra persona en otro domicilio, si lo notifica por escrito a todas las otras Partes.

CLÁUSULA 18 - LEY APLICABLE – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – RENUNCIA DE INMUNIDAD SOBERANA

18.1 Ley Aplicable

El presente Acuerdo se regirá por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo expresamente las disposiciones en materia de conflictos de leyes que podrían requerir la aplicación de cualquier ley extranjera.

18.2 Resolución de Controversias

18.2.A *Notificación.* Una Parte que desee someter una Controversia para su resolución deberá iniciar el proceso de resolución de Controversias mediante la entrega de la “Notificación de Controversia”.

La Notificación de Controversia deberá identificar a las Partes de la Controversia y contener una breve descripción de la naturaleza de la misma y el resarcimiento solicitado.

18.2.B *Negociaciones.* Las Partes de la Controversia procurarán resolver cualquier Controversia mediante negociaciones entre Ejecutivos Senior de las Partes. En este sentido, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción por cada Parte en la Controversia de la Notificación de Controversia (cuyo aviso deberá solicitar negociaciones entre Ejecutivos Senior), los Ejecutivos Senior que representen a las Partes de la Controversia deberán reunirse a una hora y en un lugar aceptado de común acuerdo a efecto de intercambiar información relevante en un intento de resolver la Controversia. En caso de que alguno de los Ejecutivos Senior tenga la intención de estar acompañado en la junta por un abogado, dicho Ejecutivo Senior deberá dar aviso por escrito sobre esta situación a las otras Partes de la Controversia con al menos tres (3) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la junta correspondiente, a efecto de que estos también puedan estar acompañado en la reunión por un abogado. No obstante lo anterior,

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

cualquier Parte podrá iniciar un procedimiento de arbitraje de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2.C del presente Acuerdo a efecto de resolver dicha Controversia una vez que haya transcurrido un plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha en que las Partes en la Controversia hayan recibido la Notificación de Controversia correspondiente. La Partes en este acto aceptan que realizarán sus mejores esfuerzos dentro del plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha en que reciban la Notificación de Controversia a efecto de resolver la Controversia a través del procedimiento de negociación establecido en esta Cláusula 18.2.B.

18.2.C *Arbitraje.* Si transcurrido el plazo previsto en la Cláusula 18.2.B, las Partes en la Controversia no alcanzaron un acuerdo para solucionar la Controversia materia de la negociación, dicha Controversia podrá ser resuelta a través de un procedimiento de arbitraje, cuyo laudo será definitivo y vinculante para las Partes en la Controversia; en el entendido de que es la intención de las Partes que el presente sea un formato amplio del acuerdo de arbitraje entre las mismas, diseñado para abarcar todas las posibles Controversias, incluyendo Controversias sobre la arbitrabilidad de una Controversia.

18.2.C.1 *Reglas.* El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las reglas de arbitraje (vigentes en ese momento) de la Cámara de Comercio Internacional (las “Reglas”).

18.2.C.2 *Número de Árbitros.* El arbitraje será conducido por tres árbitros, salvo que todas las Partes en la Controversia acuerden que la Controversia sea resuelta por un solo árbitro dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que inicie el arbitraje. Para mayor certeza, para efectos de la presente Cláusula 18.2.C, el inicio del arbitraje significa la fecha en la que la solicitud o demanda de, o la notificación de, arbitraje de la Parte afectada sea recibida por las demás Partes de la Controversia.

18.2.C.3 *Método de Designación de los Árbitros.* Si el arbitraje ha de ser conducido por un árbitro único, entonces el árbitro será elegido conjuntamente por las Partes de la Controversia dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de inicio del arbitraje.

Si el arbitraje ha de ser conducido por tres árbitros y sólo existieran dos partes en la Controversia, entonces cada parte en la Controversia designará un árbitro dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de inicio del arbitraje, y los dos árbitros así designados seleccionarán al presidente del tribunal dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el último de los dos árbitros haya sido designado por las Partes de la Controversia.

18.2.C.4 *Sede del Arbitraje.* Salvo que todas las partes de la Controversia acuerden lo contrario, la sede del arbitraje será la Ciudad de México.

18.2.C.5 *Idioma.* El procedimiento arbitral deberá ser conducido en idioma español y los árbitros deberá(n) dominar el idioma español.

18.2.C.6 *Laudo.* El laudo del tribunal arbitral será definitivo y vinculante, y podrá ser ejecutado por cualquier tribunal competente.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

18.2.C.7 *Notificaciones.* Todas las notificaciones que se requieran en relación con cualquier procedimiento arbitral, se considerarán como debidamente realizadas si se llevan a cabo de conformidad con la Cláusula 17 del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, cualquier Parte de una Controversia podrá ejercer los recursos que tenga a su alcance y estará obligada por el al Procedimiento Pre-arbitral de la Cámara de Comercio Internacional (vigentes en ese momento).

18.2.C.8 *Intereses.* El laudo podrá incluir intereses a la Tasa de Interés Convenida de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, según lo determine el árbitro o el tribunal arbitral correspondiente, los cuales se causarán desde la fecha del incumplimiento o violación de este Acuerdo y hasta que el laudo arbitral sea pagado en su totalidad.

18.2.C.9 *Moneda.* El laudo arbitral será dictado y pagadero en Dólares, libre de impuestos y cualquier otra deducción

18.2.C.10 *Daños Ejemplares (Exemplary Damages).* Las Partes de la Controversia renuncian en este acto a cualquier derecho que pudieran llegar a tener para reclamar o recuperar de las otras Partes de la Controversia, y el tribunal arbitral no concederá, indemnizaciones punitivas múltiples u otro tipo de daños ejemplares.

18.2.C.11 *Consolidación.* En caso de que las Partes de la Controversia inicien varios procesos de arbitraje cuyos objetos estuvieran relacionados por cuestiones de hecho comunes y que pudieran resultar en laudos u obligaciones en conflicto, entonces todos esos procesos deberán consolidarse en un único proceso arbitral de conformidad con el Reglamento.

18.2.D *Confidencialidad.* Todas las negociaciones, arbitrajes y determinaciones de peritos, relacionadas con una Controversia - incluyendo los acuerdos que resulten de una negociación o de un laudo arbitral, los documentos intercambiados o producidos durante un proceso de negociación o de arbitraje, y los memorándums, resúmenes y otros documentos preparados para el arbitraje - serán confidenciales y no podrán ser divulgados por las Partes de la Controversia, sus empleados, funcionarios, directores, asesores legales, consultores y peritos. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.2. No obstante lo anterior, las Partes de la Controversia podrán divulgar la información a la que se hace referencia en ésta Cláusula, en la medida en que la divulgación de dicha información sea (i) necesarias para hacer cumplir lo dispuesto en esta Cláusula 18 o en un laudo arbitral, (ii) necesaria para hacer cumplir otros derechos de alguna de las Partes de la Controversia, o (iii) exigida en términos de la Ley; estableciéndose, sin embargo, que cualquier violación a la obligación de confidencialidad aquí establecida, no anulará ningún acuerdo, determinación de perito, resolución, o laudo con que dicha información se relacione.

18.3 Determinación por parte de un perito independiente

En caso de cualquier decisión que sea remitida a un perito de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 5.9, 12.2 o 12.3 del presente Acuerdo, las Partes en este acto acuerdan que dicha decisión será tomada en forma expedita por un perito seleccionado de manera unánime

por las Partes de la Controversia. El perito no actuará como árbitro de la Controversia. La Parte que desee una determinación de un perito deberá enviar a las demás Partes de la Controversia una notificación por escrito en la que se deberá incluir la solicitud de dicha determinación. En caso de que las Partes de la Controversia no lleguen a un acuerdo sobre la designación de un perito dentro de un plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, entonces, a la solicitud de alguna de las Partes de la Controversia, el Centro Internacional de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional designará a dicho perito y administrará la determinación de dicho perito a través del Reglamento de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional, en el entendido de que en este acto las partes renuncian de manera expresa a las disposiciones relativas al árbitro de emergencia y otras disposiciones similares. El perito, una vez designado, no podrá comunicarse con ninguna de las Partes de la Controversia en ausencia de las demás Partes de la Controversia, a efecto de discutir temas relacionados con la determinación del perito o la Controversia subyacente. Todas las Partes acuerdan cooperar plenamente en la conducción expedita de dicho peritaje y brindar al perito acceso a todas las instalaciones, libros, registros, documentos, información y personal necesarios para tomar una decisión con toda la información y de manera expedita. Antes de dictar la decisión final, el perito deberá emitir un informe borrador y permitirá que las Partes de la Controversia hagan sus comentarios sobre el mismo. El perito llevará a cabo todos los actos que considere necesarios para resolver la Controversia dentro de un plazo de treinta (30) Días (que en ningún caso podrá ser mayor a sesenta (60) Días) contados a partir de la fecha de su designación, tomando en cuenta las circunstancias que requieren una resolución expedita de Controversia. Para cada Controversia que se someta a un perito de conformidad con lo establecido en la Cláusula [5.9] del presente Acuerdo, las Partes de la Controversia presentarán un reporte al perito en el que propongan una solución para la Controversia correspondientes; en el entendido de que el perito deberá seleccionar la propuesta más razonable de las presentadas como su decisión. La decisión del perito será definitiva y vinculante para las Partes de la Controversia, salvo que sea impugnada en un arbitraje conforme a la Cláusula 18.2.C dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que las Partes de la Controversia hubieren recibido la decisión final del perito. En dicho arbitraje (i) la resolución del perito en relación con la Controversia específica en virtud de la Cláusula 5.9, 12.2 o 12.3 estará sujeta a un derecho de presunción de corrección, pudiendo dicha resolución ser impugnada; y (ii) el perito, salvo que cuente con las autorización expresa y por escrito de las Partes de la Controversia, no podrá ser designado para actuar como árbitro o asesor de las Partes de la Controversia.

18.4 Renuncia al derecho de inmunidad soberana

Cualquier Parte que en esta fecha tenga o en el futuro llegue a tener derecho de invocar inmunidad soberana para sí o para cualquiera de sus activos, en este acto renuncia a dicha inmunidad soberana en la máxima medida permitida por las leyes de cualquier jurisdicción aplicable. Esta renuncia incluye inmunidad respecto de:

- 18.4.A la determinación de un perito, la resolución emitida como resultado de una mediación o el laudo que resulte de un proceso de arbitraje iniciado conforme a este Acuerdo;
- 18.4.B cualquier procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo para ayudar en caso de una determinación de un perito, de una resolución en un proceso de mediación

o un procedimiento de arbitraje iniciado de conformidad con lo previsto en este Acuerdo; y

- 18.4.C cualquier esfuerzo por confirmar, hacer valer o ejecutar cualquier decisión, transacción, laudo, sentencia, procedimiento de notificación, orden de ejecución o embargo (incluyendo el embargo precautorio) que sea resultado de la determinación de un perito, de un procedimiento de mediación o de un proceso de arbitraje o de un proceso judicial o administrativo iniciado conforme a este Acuerdo.

Para los fines de esta renuncia, cada Parte reconoce que sus derechos y obligaciones bajo el presente Acuerdo son de naturaleza comercial y no de índole gubernamental.]

CLÁUSULA 19 - DISPOSICIONES GENERALES

19.1 Conducta de las Partes

- 19.1.A Cada Parte con respecto a las operaciones y/o actividades que le corresponden de conformidad con este Acuerdo: (i) garantiza que dicha Parte y sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y personal no han efectuado, ofrecido o autorizado ningún pago, obsequio, promesa u otra ventaja, y (ii) acuerda que dicha Parte y sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y personal no efectuarán, ofrecerán o autorizarán ningún pago, obsequio, promesa u otra ventaja, ya sea directamente o a través de otra persona o entidad, para el uso o beneficio de un Funcionario Público, o algún partido político, funcionario de un partido político o candidato a un cargo político o a ningún otro individuo o entidad, en caso de que tal pago, obsequio, promesa o ventaja violara dicha garantía o el Acuerdo o las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte.

Además, cada Parte, con respecto a las operaciones y/o actividades que debe llevar a cabo de conformidad con este Acuerdo (i) garantiza que dicha Parte y sus Filiales, y su respectivos directores, funcionarios, empleados y personal han cumplido, y (ii) acuerda que dicha Parte y sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y personal cumplirán con las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte.

- 19.1.B Cada Parte deberá notificar lo antes posible a las otras Partes sobre cualquier investigación o proceso iniciado por una autoridad gubernamental relacionado con una supuesta infracción de las Obligaciones Anticorrupción cometida por dicha Parte o sus Filiales, o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o personal, o cualquiera de los proveedores de servicio de dicha Parte o sus Filiales, respecto a operaciones y actividades de conformidad con este Acuerdo. Dicha Parte hará todo lo que sea razonablemente posible para mantener informadas a las otras Partes sobre el avance y disposición de dicha investigación o proceso, excepto que dicha Parte no estará obligada a divulgar a las otras Partes información que se considere legalmente privilegiada.
- 19.1.C Cada Parte deberá indemnizar a las otras Partes respecto de cualquier daño pérdida, penalidad, costo, incluyendo costos legales y honorarios razonables de abogados y obligación derivada o asociada con eventos relacionados con:

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 19.1.C.1 la aceptación de dicha Parte de acusaciones realizadas por una autoridad gubernamental con respecto a las operaciones y/o actividades de conformidad con este Acuerdo de que dicha Parte o sus Filiales, o sus directores, funcionarios, empleados y personal violaron las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte; o
- 19.1.C.2 una resolución definitiva con respecto a las operaciones y/o actividades de conformidad con este Acuerdo de que dicha Parte o sus Filiales, o sus directores, funcionarios, empleados y personal violaron las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte.

Dichas obligaciones de indemnización se mantendrán vigentes aún con posterioridad a la terminación o vencimiento de este Acuerdo.

- 19.1.D Cada Parte deberá, con respecto a los asuntos que son objeto de este Acuerdo:
 - 19.1.D.1 crear y mantener controles internos adecuados asociados con las actividades de dicha Parte de conformidad con la Cláusula 19.1.A;
 - 19.1.D.2 establecer y preparar sus libros y registros de acuerdo con las prácticas contables de aceptación general aplicables a dicha Parte;
 - 19.1.D.3 documentar y notificar en forma apropiada las transacciones de dicha Parte, de una forma que refleje en forma justa y con un nivel de detalle razonable los activos y pasivos de dicha Parte;
 - 19.1.D.4 retener dichos libros y registros durante un período al menos de cinco (5) Años Calendario; y
 - 19.1.D.5 cumplir con las Leyes aplicables a dicha Parte.
- 19.1.E Cada Parte deberá ser capaz de confiar en la adecuación del sistema de controles internos de las demás Partes, y en la exactitud de la divulgación plena de los hechos y de datos financieros e información sobre operaciones y/o actividades de conformidad con este Acuerdo.
- 19.1.F Cada Parte deberá responder oportunamente con detalle a cualquier solicitud razonable de cualquier otra Parte sobre una notificación enviada por dicha Parte de conformidad con la Cláusula 19.1.B y proporcionar la documentación correspondiente que respalde la respuesta de dicha Parte, incluso mostrar el cumplimiento de dicha Parte con los compromisos indicados en las Cláusulas 19.1.A y 19.1.D, excepto que dicha Parte no estará obligada a divulgar a las otras Partes información que se considere legalmente privilegiada.

19.2 Conflictos de intereses

- 19.2.A El Operador se compromete a evitar todo conflicto de interés entre sus propios intereses, incluyendo los intereses de Filiales, y los intereses de las otras Partes en el trato con proveedores, clientes y toda otra organización o individuo que realice o procure realizar negocios con las Partes con respecto a sus actividades consideradas en virtud de este Acuerdo.
- 19.2.B Lo estipulado en el párrafo anterior no será aplicable a lo siguiente:

- 19.2.B.1 desempeño del Operador conforme a los requerimientos de Contenido Nacional o normas gubernamentales; o
 - 19.2.B.2 la adquisición por parte del Operador de productos o servicios de una Filial o la venta de productos a una Filial, efectuada conforme a los términos de este Acuerdo.
- 19.2.C Salvo acuerdo en contrario, las Partes y sus Filiales son libres para comprometerse o invertir (directa o indirectamente) en una cantidad ilimitada de actividades o negocios, y uno o más de los mismos podrán estar relacionados o competir con las actividades comerciales contempladas en este Acuerdo, sin tener o incurrir en obligación alguna de ofrecer una participación en tales actividades comerciales a ninguna de las Partes.

19.3 Anuncios públicos

- 19.3.A El Operador será responsable de la preparación y difusión de todos los anuncios y declaraciones públicas con respecto a este Acuerdo y a las Operaciones Conjuntas; estipulándose que no se emitirá ni efectuará ningún anuncio o declaración pública a menos que antes de su comunicación se haya provisto a todas las Partes una copia de tal declaración o anuncio y que se haya obtenido la aprobación de al menos dos (2) Partes que no sean Filiales del Operador que tengan el cincuenta por ciento (50%) o más de los Porcentajes de Participación que no posea el Operador o sus Filiales. Si un anuncio o declaración pública se hace necesario o conveniente debido a algún peligro o pérdida con respecto a vidas, daños materiales o contaminación como resultado de actividades derivadas de este Acuerdo, el Operador está autorizado a emitir o efectuar ese anuncio o declaración sin previa aprobación de las Partes, pero el Operador proveerá de inmediato a todas las Partes una copia de ese anuncio o declaración.
- 19.3.B Si una Parte desea emitir o efectuar un anuncio o declaración pública con respecto a este Acuerdo o a las Operaciones Conjuntas, lo podrá realizar una vez que esa Parte provea a todas las otras Partes una copia de ese anuncio o declaración y obtenga la aprobación de al menos dos (2) Partes que no sean sus Filiales y que tengan el cincuenta por ciento (50 %) o más de los Porcentajes de Participación que no posea dicha Parte que desea anunciar o sus Filiales; estipulándose que, sin perjuicio de cualquier incumplimiento en obtener esa aprobación, no se le prohibirá a ninguna Parte que emita o efectúe anuncio o declaración pública como los mencionados, si es necesario hacerlo para cumplir con las Leyes, reglas o regulaciones aplicables de cualquier bolsa de valores con jurisdicción sobre esa Parte o sus Filiales como se consigna en la Cláusula 15.2.

19.4 Sucesores y Cesionarios

Sujeto a las limitaciones sobre Transferencia contenidas en la Cláusula 12, este Acuerdo redundará en beneficio de los sucesores y cesionarios autorizados de las Partes, y será obligatorio para ellos.

19.5 Renuncia

Ninguna renuncia efectuada por alguna de las Partes con respecto a uno o más incumplimientos cometidos por otra Parte respecto de la ejecución de alguna estipulación de este Acuerdo, operará o será interpretada como una renuncia a sus derechos frente a un incumplimiento o incumplimientos futuros cometidos por la misma Parte, tanto de igual como de diferente índole. Salvo estipulación en contrario prevista en este Acuerdo, se considerará que ninguna Parte ha renunciado, liberado o modificado alguno de sus derechos según este Acuerdo, a menos que esa Parte lo haya indicado expresamente por escrito.

19.6 Ausencia de terceros beneficiarios

Salvo por lo previsto en la Cláusula 4.6.B, la interpretación de este Acuerdo excluirá cualquier derecho en el marco de disposiciones legales que otorgan derechos en virtud de un contrato a personas que no sean parte de dicho contrato.

19.7 Separación de disposiciones inválidas

Si una estipulación de este Acuerdo se considerara inválida por cualquier motivo y, en la medida de que esto ocurra, tal invalidez no afectará la validez o funcionamiento de cualquier otra disposición de este Acuerdo, salvo en la medida que sea necesario para dar efecto a la interpretación de esta invalidez, y cualquier estipulación inválida se considerará separada de este Acuerdo sin afectar la validez del resto de este Acuerdo.

19.8 Firma de ejemplares

Este Acuerdo se firma en _____ (___) ejemplares y cada uno de esos ejemplares se considerará un ejemplar original; estipulándose que ninguna Parte estará obligada por este Acuerdo a menos que todas las Partes hayan firmado un ejemplar, y hasta tanto esto suceda. Para reunir todos los ejemplares en un solo documento, el Operador está autorizado a separar la página de firmas de uno o más ejemplares y, luego de la firma de esa página de la Parte respectiva, adjuntar cada página de firmas a un ejemplar.

19.9 Acuerdo total

Este Acuerdo, incluido cualquier documento adjunto, constituye el acuerdo completo de las Partes, reemplaza a todas las declaraciones, entendimientos y negociaciones previas entre las Partes en relación con el objeto de este Acuerdo y, salvo en la forma indicada en la Cláusula 19.7, no se puede modificar excepto mediante modificación por escrito firmada por todas las Partes.

19.10 Garantía Corporativa

Simultáneamente con la suscripción del presente Acuerdo, cada Parte deberá entregar a las demás una Garantía Corporativa debidamente suscrita por su Garante, utilizando el formato incluido en el Anexo [●].

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han acordado que sus representantes debidamente autorizados firmen el presente instrumento en la fecha que se indica debajo de la firma del mencionado representante.

[Nombres de los firmantes a incluirse]

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

ANEXO A - PROCEDIMIENTO CONTABLE

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

ANEXO B - ÁREA CONTRACTUAL

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

ANEXO C - CONTRATO DE COMISIÓN DE PERSONAL

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

ANEXO D - EQUIPO INTEGRAL DE PROYECTOS

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

ANEXO E - CONTRATOS DE SERVICIOS DE TRIÓN

ANEXO F - POSICIONES TÉCNICAS PARA LA COMISIÓN DE PERSONAL

En términos de la cláusula 4.3.C del Acuerdo, PEP nominará Personal Comisionado en cualquier momento para las siguientes posiciones técnicas relacionadas con las Operaciones Conjuntas, según lo siguiente:

A. Durante el Período de Exploración

- Al menos un especialista en interpretación y procesamiento sísmico, para el Procesamiento y unificación de cubos multiazimuth – Generación de prospectos

B. Durante el Período de Evaluación

- Al menos un especialista en actualización de modelo estático y modelo dinámico inicial

C. Durante el Período de Desarrollo

- Al menos dos especialistas en sistemas submarinos (árboles, *manifolds* y proceso submarino) (*Subsea Production Systems*)
- Al menos dos especialistas en sistemas de control submarino (*Subsea Control Systems*)
- Al menos dos especialistas en Umbilicales, *Risers*, y líneas de flujo submarinas (*Subsea Umbilicals Risers Flowlines*)
- Al menos dos Especialistas en sistemas flotantes de producción (Casco, sistema de amarre y cubierta de proceso) (FPS)
- Al menos dos especialistas en aseguramiento de flujo
- Al menos un especialista en productividad de pozo